

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

ÁREAS COSTA AFUERA

ENTRE

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

ANADARKO COLOMBIA COMPANY

Celebrado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 08 de octubre del año 2021

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tabla de contenido

PARTES	7
CONSIDERACIONES.....	8
CLAUSULADO.....	10
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	10
Cláusula 1.1. Definiciones	10
Cláusula 1.2. Interpretación	13
CAPÍTULO 2. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN.....	15
Cláusula 2.1. Objeto.....	15
Cláusula 2.2. Alcance	16
Cláusula 2.3. Vigencia Contrato	16
Cláusula 2.4. Área Asignada.....	17
CAPÍTULO 3. FASE PRELIMINAR	18
Cláusula 3.1. Objeto de la Fase Preliminar	18
Cláusula 3.2. Acompañamiento de la ANH en trámites de Fase Preliminar	19
Cláusula 3.3. Derechos Económicos en trámites de Fase Preliminar	19
Cláusula 3.4. Entrega a la ANH de información obtenida en Fase Preliminar	19
Cláusula 3.5. Plazo de duración de la Fase Preliminar	19
Cláusula 3.6. Prórroga del plazo de duración de la Fase Preliminar	19
Cláusula 3.7. Terminación de la Fase Preliminar	20
Cláusula 3.8. No liberación de responsabilidad ni efectos respecto de trámites ni autoridades	21
Cláusula 3.9. Aplicación de las reglas del presente capítulo cuando se certifique o se confirme la presencia de grupos étnicos en la Zona de Influencia en periodos distintos a la Fase Preliminar	21
CAPÍTULO 4. PERIODO DE EXPLORACIÓN	22
Cláusula 4.1. Actividades Exploratorias por ejecutarse en el periodo de exploración	22
Cláusula 4.2. Duración del Periodo de Exploración	22
Cláusula 4.3. Fases del Periodo de Exploración	22
Cláusula 4.4. Prórroga de las Fases del Período de Exploración.....	22
Cláusula 4.5. Renuncia al Contrato en el Periodo de Exploración	23
Cláusula 4.6. Limitación a devoluciones parciales	24
Cláusula 4.7. Actividad Exploratoria Remanente.....	24
Cláusula 4.8. Programa Exploratorio.....	26
Cláusula 4.9. Problemas en la perforación de Pozos Exploratorios.....	30
Cláusula 4.10. Aviso de Descubrimiento	31
Cláusula 4.11. Retención de Descubrimiento.....	31
Cláusula 4.12. Programa de Evaluación Individual.....	35
Cláusula 4.13. Programa de Evaluación Integrado.....	36

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Cláusula 4.14.	Reglas aplicables a Programa de Evaluación Individual e Integrado	38
Cláusula 4.15.	Declaración de Comercialidad.....	41
Cláusula 4.16.	Contenido de la Declaración de Comercialidad	41
CAPÍTULO 5.	PERIODO DE PRODUCCIÓN.....	42
Cláusula 5.1.	Etapas de desarrollo de infraestructura de producción y transporte	42
Cláusula 5.2.	Período de Producción	43
Cláusula 5.3.	Plan de Desarrollo de Producción.....	44
Cláusula 5.4.	Programa Anual de Operaciones	45
CAPÍTULO 6.	ÁREA ASIGNADA EN PRODUCCIÓN.....	47
Cláusula 6.1.	Concepto de Área Asignada en Producción.....	47
Cláusula 6.2.	Englobe de Campos para única Área Asignada en Producción	47
Cláusula 6.3.	Ampliación del Área Asignada en Producción	47
Cláusula 6.4.	Unificación.....	48
Cláusula 6.5.	Separación de áreas.....	49
CAPÍTULO 7.	CONDUCCIÓN Y OPERACIONES	49
Cláusula 7.1.	Dirección, manejo, seguimiento, vigilancia y control.....	49
Cláusula 7.2.	Operador	50
Cláusula 7.3.	Coordinación en materia de seguridad.....	51
Cláusula 7.4.	Responsabilidad por permisos	52
Cláusula 7.5.	Respeto al régimen jurídico	52
Cláusula 7.6.	Subcontratistas	52
Cláusula 7.7.	Obligaciones especiales respecto de la Producción	54
CAPÍTULO 8.	REGALÍAS.....	56
Cláusula 8.1.	Recaudo	56
Cláusula 8.2.	Recaudo en especie.....	57
Cláusula 8.3.	Recaudo en Dinero.....	58
CAPÍTULO 9.	DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH.....	59
Cláusula 9.1.	Derechos Económicos.....	59
Cláusula 9.2.	Aplicación de Disposiciones Reglamentarias	61
CAPÍTULO 10.	INVERSIONES SOCIALES	61
Cláusula 10.1.	Programas en Beneficio de las Comunidades.....	61
Cláusula 10.2.	Precios para Abastecimiento Interno	62
Cláusula 10.3.	Bienes y Servicios Locales, Regionales y Nacionales.....	62
CAPÍTULO 11.	DEVOLUCIÓN DE ÁREAS	63
Cláusula 11.1.	Devolución Obligatoria	63
Cláusula 11.2.	Devoluciones Voluntarias.....	63
Cláusula 11.3.	Delineación y restauración de áreas y formalización de devoluciones	65

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

CAPÍTULO 12.	ABANDONO	65
Cláusula 12.1.	Enunciación	65
Cláusula 12.2.	Abandono de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación.....	66
Cláusula 12.3.	Abandono de Áreas Asignadas en Producción.....	66
Cláusula 12.4.	Fondo de Abandono	66
CAPÍTULO 13.	INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	80
Cláusula 13.1.	Entrega de información Técnica.....	80
Cláusula 13.2.	Confidencialidad.....	81
Cláusula 13.3.	Derechos sobre la información	82
Cláusula 13.4.	Información ambiental y social	82
Cláusula 13.5.	Informes ejecutivos Anuales y Semestrales	83
CAPÍTULO 14.	RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD	85
Cláusula 14.1.	Responsabilidad.....	85
Cláusula 14.2.	Indemnidad	89
CAPÍTULO 15.	GARANTÍAS	90
Cláusula 15.1.	Garantía de cumplimiento	90
Cláusula 15.2.	Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	103
Cláusula 15.3.	Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	110
Cláusula 15.4.	Otros seguros	119
CAPÍTULO 16.	SEGUIMIENTO Y CONTROL	119
Cláusula 16.1.	Facultades de la ANH.....	119
CAPÍTULO 17.	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	123
Cláusula 17.1.	Derecho de la ANH para declarar el incumplimiento del Contrato.....	123
Cláusula 17.2.	Procedimiento para declarar el incumplimiento.	124
Cláusula 17.3.	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH.	126
CAPÍTULO 18.	MULTAS	127
Cláusula 18.1.	Derecho de la ANH para imponer multas.....	127
Cláusula 18.2.	Función y naturaleza.....	127
Cláusula 18.3.	Multas diarias por evento.	127
Cláusula 18.4.	Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento.	127
Cláusula 18.5.	Límite temporal para la imposición de multas.	128
Cláusula 18.6.	Procedimiento de imposición de multas.	128
Cláusula 18.7.	Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas.	128
Cláusula 18.8.	Información de multas.....	128
Cláusula 18.9.	No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	128
Cláusula 18.10.	No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades.....	128

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

CAPÍTULO 19.	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	129
Cláusula 19.1.	Derecho de la ANH para cobrar la cláusula penal pecuniaria	129
Cláusula 19.2.	Función y naturaleza de la cláusula penal pecuniaria.....	129
Cláusula 19.3.	Valor de la cláusula penal pecuniaria	129
Cláusula 19.4.	Procedimiento para ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria.....	129
Cláusula 19.5.	Ejecución de la garantía para el pago de la cláusula penal pecuniaria	129
Cláusula 19.6.	No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	130
Cláusula 19.7.	No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades	130
CAPÍTULO 20.	TERMINACIÓN	130
Cláusula 20.1.	Terminación.....	130
Cláusula 20.2.	Causales de Terminación Ordinaria	130
Cláusula 20.3.	Terminación por vencimiento del Período de Exploración y/o de Evaluación	131
Cláusula 20.4.	Terminación Voluntaria del Periodo de Producción	132
Cláusula 20.5.	Terminación por incumplimiento	132
Cláusula 20.6.	Terminación Unilateral como potestad excepcional.....	134
Cláusula 20.7.	Caducidad	135
CAPÍTULO 21.	REVERSIÓN DE ACTIVOS	135
Cláusula 21.1.	Obligación de reversión.....	135
Cláusula 21.2.	Arrendamiento de bienes	137
Cláusula 21.3.	Financiación de Proyectos	137
Cláusula 21.4.	Inventarios	137
Cláusula 21.5.	Disposición de los activos	138
Cláusula 21.6.	Obligaciones posteriores.....	138
CAPÍTULO 22.	LIQUIDACIÓN.....	138
Cláusula 22.1.	Oportunidad y Contenido	138
Cláusula 22.2.	Procedimiento.....	139
CAPÍTULO 23.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	140
Cláusula 23.1.	Acuerdo directo	140
Cláusula 23.2.	Cláusula compromisoria.....	140
Cláusula 23.3.	Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.....	142
Cláusula 23.4.	Selección de foro	142
CAPÍTULO 24.	DISPOSICIONES VARIAS.....	143
Cláusula 24.1.	Cesión y otras transacciones.....	143
Cláusula 24.2.	Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros	145
Cláusula 24.3.	Impuestos, Costos y Gastos	147
Cláusula 24.4.	Moneda.....	147
Cláusula 24.5.	Intereses de Mora	147

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Cláusula 24.6.	Comunicados Externos	148
Cláusula 24.7.	Legislación y Régimen Jurídico	148
Cláusula 24.8.	Reclamación Diplomática.....	149
Cláusula 24.9.	Idioma.....	149
Cláusula 24.10.	Domicilio y Correspondencia.....	149
Cláusula 24.11.	Aprobaciones y Pronunciamientos	150
Cláusula 24.12.	Subsistencia	151
ANEXO A. ÁREA ASIGNADA.....		152
ANEXO B. PROGRAMA EXPLORATORIO.....		157
ANEXO C. DERECHOS ECONÓMICOS.....		158
ANEXO D. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES -PBC.....		177

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

	Nombre	Tipo		Prospectividad
ÁREA ASIGNADA:	COL-7	Inmadura o Frontera	Costa Afuera	Yacimientos Convencionales
CONTRATISTA:	ANADARKO COLOMBIA COMPANY 100%			
OPERADOR:	ANADARKO COLOMBIA COMPANY 100%			
FECHA:	08 de octubre de 2021			
ANEXOS	Los siguientes anexos hacen parte integral del presente Contrato: ANEXO A. Área Asignada ANEXO B. Programa de Exploración ANEXO C. Derechos Económicos ANEXO D. Programa de Beneficio a las Comunidades			

PARTES

i) Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (la “**ANH**”), entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el distinguido como 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por su Presidente, doctor JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá D.C., cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.378 del 11 de marzo de 2020 y del que tomó posesión el día 12 del mes de marzo del año 2020, según consta en Acta No. 18 de la misma fecha, quien está debidamente facultado para celebrar este Contrato conforme a los Numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del referido Decreto 714 de 2012, con fundamento en la delegación conferida por el Acuerdo 2 de 2017 del Consejo Directivo

ii) Por otra parte, **ANADARKO COLOMBIA COMPANY** sociedad constituida bajo las leyes de Islas Caimán, con sucursal establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 198 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del día 6 de febrero de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del día 15 de febrero de 2019, bajo el número 00291122 del Libro IX del registro Mercantil e identificada con NIT 900.559.480-7, representada en este acto por ALBERTO DEL SAGRADO

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CORAZÓN GAMBOA AZUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.370.154 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Apoderado Especial (el “**Contratista**” y conjuntamente con la ANH las “**Partes**”).

Las Partes celebran el presente Contrato de Exploración y Producción E&P Área COL-7 (el “**Contrato**”), contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. Que el Contrato de Evaluación Técnica TEA No. 7 de 2014, Bloque COL-7, fue suscrito entre la ANH y ANADARKO COLOMBIA COMPANY, el 28 de agosto de 2014, en el marco de la Ronda Colombia 2014, estableciendo como fecha efectiva el 17 de diciembre de 2014.

Segundo. Que mediante la comunicación radicado No. 20181000173532 Id: 283411 del 30 de mayo de 2018, ANADARKO COLOMBIA COMPANY, solicitó la suspensión del término para presentar la solicitud de conversión, hasta tanto no se expidiera la nueva minuta del Contrato E&P; mediante radicado No. 20181000174361 Id: 288507 del 14 de junio de 2018 la ANH otorga plazo por un (1) mes después de la adopción de la minuta; mediante radicado No. 20181000206132 Id: 291896 de fecha 26 de junio de 2018, ANADARKO solicitó extensión de 45 días calendario adicionales del plazo otorgado por la ANH; mediante radicado No. 20181000195131 Id: 293751 del 4 de julio de 2018 la ANH concede plazo de un (1) mes adicional hasta el 14 de agosto de 2018 para ejercer el derecho de conversión.

Tercero. Que mediante radicado No. 20183020256482 Id: 305308 del 8 de agosto de 2018 ANADARKO COLOMBIA COMPANY, ejerció el derecho de conversión señalado en la Cláusula 19 del Contrato de Evaluación Técnica No. 7 Bloque COL-7, bajo el marco normativo dispuesto en la Ronda Colombia 2014.

Cuarto. Que mediante comunicación radicado No. 20183020306952 Id: 317254 del 14 de septiembre de 2018, ANADARKO remite documentos para la evaluación de las capacidades para la posible conversión del Contrato TEA COL-7. Mediante comunicación con radicado No. 20183020393601 Id: 354492 del 24 de diciembre de 2018 la ANH, requiere información complementaria y aclaratoria sobre las capacidades financiera, jurídica y técnica para el proceso de conversión. Mediante la comunicación Radicado No. 20193110004862 Id: 358705 de fecha 8 de enero de 2019 la compañía solicita plazo para responder hasta el 31 de enero de 2019. Mediante Radicado No. 20193020034791 Id: 369426 del 13 de febrero de 2019 y Radicado 20193020172941 Id: 417556 del 23 de julio de 2019, la ANH realizó reiteraciones de la información solicitada. Mediante radicado No. 20193020266402 Id: 420707 del 2 de agosto de 2019, ANADARKO solicitó extensión de 60 días para confirmar la decisión del proceso de conversión del contrato de Evaluación Técnica COL-7; el cual fue otorgado mediante la comunicación radicado No. 20193020186811 Id: 422565 del 6 de agosto de 2019. Mediante la comunicación radicado No. 20193020354662 Id: 441832 ANADARKO solicita extensión del plazo en 18 meses a partir del 7 de octubre de 2019 para evaluación técnica del proyecto de conversión, mediante radicado No. 20203020023871 Id: 481307 del 4 febrero 2020 la ANH concede plazo de 12 meses para reprocesamiento sísmico 3D. ANADARKO mediante comunicación No. 20203020045872 Id: 484820 del 14 de febrero de 2020 remite cronograma de actividades propuesto, ajustado al plazo de doce (12) meses otorgado. Mediante comunicaciones Nos. 20213020012392 Id

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

572126 y 20214010023812 Id 574498 del 13 y 28 de enero de 2021 respectivamente, ANADARKO solicitó extender el plazo del cronograma para culminar las actividades de reprocesamiento de sísmico por los retrasos generados por la pandemia, mediante comunicación No. 20214110011331 Id: 576349 del 5 de febrero de 2021 la ANH otorgó plazo hasta el 30 de junio de 2021.

Quinto. Mediante comunicación No. 20214010966272 Id: 752529 del 30 de junio de 2021 ANADARKO confirmó su decisión de Conversión el Contrato de Evaluación Técnica COL-7 a un Contrato de Exploración y Producción y presentó su respectiva propuesta. En complemento, mediante la comunicación No. 20214010966372 Id 752547 del 30 de junio de 2021, y acogiéndose a los términos y condiciones del Acuerdo 2 de 2017 y a la Minuta vigente para las áreas Costa Afuera, la ANADARKO allegó información para la acreditación de sus capacidades.

Sexto. Que mediante comunicación No. 20213022207683 Id: 939079 del 7 de octubre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones aplicables para la conversión correspondiente, recomendó al Presidente aprobar la conversión del Contrato de Evaluación Técnica TEA Bloque COL-7, a un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&P Costa Afuera.

Séptimo. Que mediante comunicación No. 20213022219551 Id: 939204 del 8 de octubre de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos informó que se dan los presupuestos para pactar la Conversión del Contrato de Evaluación Técnica TEA Bloque COL-7, a un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&P Costa Afuera.

Octavo. Que el Contratista se obliga a mantener durante la ejecución de este contrato, las capacidades jurídicas, económico financiera, técnica operacional, medio ambiental y en materia de responsabilidad social empresarial, acreditadas para su suscripción.

Noveno. Que el Representante Legal de la sociedad Contratista declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y a comprometer sin limitación alguna a la sociedad que representa.

Décimo. Que el Representante Legal de la sociedad y la sociedad que representa, declara que no están incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición, para suscribir el presente negocio jurídico, ni tienen litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que los pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquieren con este Contrato.

Undécimo. Que el Representante Legal de la sociedad Contratista declara que la sociedad que representa se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes parafiscales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Duodécimo. Que las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al siguiente

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CLAUSULADO

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. Definiciones

Los siguientes términos utilizados en el texto del presente Contrato que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en este Contrato y en caso de no asignarse a los mismos un significado específico, tendrán el significado que a los mismos se ha dado en los Términos de Referencia, en el Acuerdo 2 de 2017 y su Anexo 1, en el artículo 2 de la Ley 97 de 1993 sobre Descubrimiento, y en las Resoluciones 181517 de 2002, 181495 de 2009 y 40048 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 183 del 13 de marzo de 2013 de la ANH:

1.1.1. Abandono: Significa todas las actividades definidas como Abandono de Campos y Áreas, y Abandono de Pozos en el Acuerdo 2 de 2017 y su Anexo 1.

1.1.2. Actividades Exploratorias Remanentes: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.7.1 del presente Contrato;

1.1.3. Actividades Exploratorias: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.1 del presente Contrato;

1.1.4. Actividades u Operaciones de Desarrollo: Actividades y obras realizadas por el Contratista, entre ellas, programas sísmicos de detalle; perforación, completamiento, equipamiento y reacondicionamiento de Pozos de Desarrollo; caracterización de Yacimientos; diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento y almacenamiento, y estudios de optimización de producción dentro de un Área en Explotación en el Área Contratada y, fuera de aquella, en cuanto resulte necesario.

1.1.5. Actividades u Operaciones de Evaluación: Operaciones y actividades realizadas por el Contratista en un Área en Evaluación, con el propósito de apreciar un Descubrimiento; delimitar la geometría del Yacimiento o Yacimientos dentro de la misma; determinar la viabilidad de extraer Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables, y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación comercial. Incluyen perforación de Pozos Exploratorios, Exploraciones Sísmicas de detalle, ejecución de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar la comercialidad del Campo, y, en caso positivo, delimitarlo.

1.1.6. Actividades u Operaciones de Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y, en general, actividades indirectas de prospección superficial; perforación de Pozos Exploratorios y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

1.1.7. ANH: Significa la Agencia Nacional de Hidrocarburos;

1.1.8. Área Retenida: Porción de Área Contratada donde el Contratista realizó uno o varios Descubrimientos y, respecto de la cual manifestó su interés de retener los Descubrimientos contenidos en ella de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.11 del presente Contrato;

1.1.9. Área Asignada en Producción: Tiene el significado previsto en la Cláusula 6.1 del presente Contrato;

1.1.10. Aviso de Descubrimiento: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.10 del presente Contrato;

1.1.11. Aviso de Retención de Descubrimiento: Comunicación escrita mediante la cual el Contratista informa a la ANH de su intención de retener un Descubrimiento, con las condiciones previstas en la Cláusula 4.11 del presente Contrato;

1.1.12. Aviso de Unificación: Tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4.1 del presente Contrato;

1.1.13. Causales de Ejecución Cumplimiento: Tiene el significado previsto en la Cláusula 12.4.10 del presente Contrato;

1.1.14. Causales de Ejecución Extracontractual: Tiene el significado previsto en la Cláusula 15.3.10 del presente Contrato;

1.1.15. Causales de Ejecución Obligaciones Laborales: Tiene el significado previsto en la Cláusula 15.2.9 del presente Contrato;

1.1.16. Declaración de Comercialidad: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.15 del presente Contrato;

1.1.17. Descubrimiento No Comercial: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.16.2 del presente Contrato;

1.1.18. Día Calendario: Corresponde a los días de la semana calendario, ordinarios o corridos incluyendo los Días Hábiles;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

1.1.19. Día Hábil: Corresponde a los días de la semana comprendidos entre el lunes y viernes con excepción de (i) aquellos que sean días festivos en Colombia o (ii) aquellos en que los bancos en Colombia estén obligados por ley a no abrir. Cualquier plazo que venza en un día que no sea Día Hábil deberá posponerse hasta el siguiente Día Hábil;

1.1.20. Etapa de Retención: Periodo de tiempo en el que el Contratista mantendrá retenido uno o varios Descubrimientos con las condiciones previstas en la Cláusula 4.11 del presente Contrato;

1.1.21. Exploración Complementaria: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.8.8 del presente Contrato;

1.1.22. Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración: Tiene el significado previsto en la Cláusula 3.7.5 del presente Contrato;

1.1.23. Fondo de Abandono: Tiene el significado previsto en la Cláusula 12.4 del presente Contrato;

1.1.24. Fuerza Mayor: Tiene el significado previsto en la Cláusula 24.2.1.1 del presente Contrato;

1.1.25. Garantía Fondo de Abandono: Tiene el significado previsto en la Cláusula 12.4.3 del presente Contrato;

1.1.26. Hecho Exclusivo de Tercero: Tiene el significado previsto en la Cláusula 24.2.1.1 del presente Contrato;

1.1.27. Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento: Tiene el significado previsto en la Cláusula 15.1.2.1 del presente Contrato;

1.1.28. Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono: Tiene el significado previsto en la Cláusula 12.4.4 del presente Contrato;

1.1.29. Periodo Cubierto Obligaciones Laborales: Tiene el significado previsto en la Cláusula 15.2.2 del presente Contrato;

1.1.30. Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual: Tiene el significado previsto en la Cláusula 15.3.2 del presente Contrato;

1.1.31. Plan Unificado de Explotación: Tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4.1 del presente Contrato;

1.1.32. Programa de Abandono: Plan de las actividades de Abandono del Área Asignada a ser devuelta de acuerdo con el presente Contrato en las condiciones y con los requisitos de que trata la

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 12.1. Este programa incluye una lista de todos los Pozos, construcciones y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área, así como de las maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles a ser retirados de acuerdo con tal Programa de Abandono, siguiendo la clasificación hecha por el Contratista de los mismos y los valores referentes a tales bienes muebles establecidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula 21.1.7;

1.1.33. Programa de Evaluación Individual: Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar un Descubrimiento en particular de forma individual y determinar si este es comercial;

1.1.34. Programa de Evaluación Integrado: Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar varios Descubrimientos y determinar si estos son comerciales;

1.1.35. Programa de Retención: Documento presentado con el Aviso de Retención, que debe incluir los aspectos señalados en la Cláusula 4.11.4 del presente Contrato;

1.1.36. Programa Exploratorio: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.8.1 del presente Contrato;

1.1.37. Programa Exploratorio Mínimo: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.8.1 del presente Contrato;

1.1.38. Programa Exploratorio Posterior: Tiene el significado previsto en la Cláusula 4.8.7 del presente Contrato;

1.1.39. Reglamento CCI: Tiene el significado previsto en la Cláusula 23.2.1. del presente Contrato;

1.1.40. Terminación Etapa Desarrollo Infraestructura: Tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1.3 del presente Contrato;

1.1.41. Tribunal: Tiene el significado previsto en la Cláusula 23.2.1. del presente Contrato.

Cláusula 1.2. Interpretación

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el Contrato:

1.2.1. Salvo disposición expresa en contrario, cuando en el presente Contrato se haga referencia a la ANH se entenderá que se refiere a dicha entidad en su calidad de contratante dentro del presente Contrato;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

1.2.2. Las disposiciones en materia de Descubrimiento del Acuerdo 2 de 2017, del artículo 2 de la Ley 97 de 1993 y de las Resoluciones 181517 de 2002, 181495 de 2009 y 40048 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y las normas que las sustituyan o modifiquen, se interpretarán en armonía con lo establecido en el Capítulo 4 del presente Contrato, en relación con la Etapa de Retención.

1.2.3. Las referencias a un género incluyen todos los géneros;

1.2.4. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera;

1.2.5. Los términos incluidos en este Contrato se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de dichos términos, salvo que las normas establezcan un significado especial para ciertas materias, caso en el cual se aplicará el significado establecido en la regulación respectiva, o salvo que se trate términos técnicos de cierta ciencia o arte, caso en el cual se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte;

1.2.6. Cuando se mencionen las palabras “cláusulas”, “secciones”, “puntos”, “numerales”, “parágrafos, y “anexos”, se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, secciones, puntos, numerales, parágrafos y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario;

1.2.7. Los encabezamientos y títulos de los artículos y secciones que se utilicen en este Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del mismo;

1.2.8. Cualquier referencia a un documento incluye cualquier modificación o adición a dicho documento, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento;

1.2.9. Cualquier referencia a una parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha parte;

1.2.10. “Incluyendo” deberá entenderse como “incluyendo sin limitación”, salvo que del texto se desprenda que se trata de una enunciación taxativa;

1.2.11. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

1.2.12. Todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Contrato deberán ser interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las leyes aplicables a las Partes;

1.2.13. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En el caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de algún término, Artículo, Sección, párrafo o anexo de este Contrato, los mismos se interpretarán como si hubiera sido redactado conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o perjudicar a alguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones del presente Contrato.

CAPÍTULO 2. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

Cláusula 2.1. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la asignación del Área Asignada, dentro de la cual el Contratista adquiere por virtud del presente Contrato (i) el derecho exclusivo y la obligación de acometer y desarrollar Actividades Exploratorias, conforme al Programa Exploratorio acordado para el Área Asignada contenido en el Anexo B y a realizar las inversiones previstas para el efecto, (ii) el derecho exclusivo y la obligación de producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran en el subsuelo de la misma y el derecho a la parte de la producción de Hidrocarburos que le corresponda (que incluye el derecho para removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la parte que le corresponda), (iii) la obligación de pagar las retribuciones a que haya lugar conforme al presente Contrato, incluyendo la contraprestación económica a título de Regalía, de Derechos Económicos y de Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y (iv) la obligación de programar y acometer oportuna, eficaz y eficientemente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono.

En ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de que trata la presente estipulación, el Contratista ha de desarrollar las actividades y ejecutar las Operaciones inherentes a la Exploración y Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, en su nombre, por su cuenta y a sus exclusivos costos, gastos y riesgo, al tiempo que ha de proporcionar los recursos de todo orden, que resulten necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo todas las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 2.2. Alcance

2.2.1. Extensión de la exclusividad y excepciones a la misma

2.2.1.1. Los derechos y exclusividad sobre el Área Asignada que se otorgan al Contratista en virtud del presente Contrato se circunscriben en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado provenientes de yacimientos Convencionales para cuya Exploración y Producción ha sido celebrado, conforme a las reglas de Habilitación establecidas en los Términos de Referencia. Por consiguiente, no se extienden a ningún otro recurso que pueda existir en el Área Asignada y en el Bloque correspondiente, incluidos Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, salvo que se trate de Áreas Asignadas para Explorar y Explotar esos yacimientos.

2.2.1.2. La suscripción del presente Contrato no impide que la ANH desarrolle en el Área Asignada directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimientos en ella, ni que la asigne a otro u otros interesados para el desarrollo de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos provenientes de ese otro Tipo de Yacimientos. Esta facultad podrá ejercerse exclusivamente en los siguientes casos:

2.2.1.2.1. Cuando las condiciones de Capacidad Económico Financiera, Jurídica y Técnica y Operacional, no permitan al Contratista extender sus actividades a otro Tipo de Yacimientos, y éste no se asocie con un Operador que sí las cumpla;

2.2.1.2.2. Cuando el Operador decida no Explorarlos y/o Producirlos, sin estar obligado a hacerlo, según se estipula en la Cláusula 4.6 del presente Contrato; o

2.2.1.2.3. Si se trata de los Hidrocarburos excluidos expresamente de este Contrato, según se señala en la Cláusula 2.2.2 siguiente del presente Contrato.

2.2.2. Hidrocarburos excluidos expresamente de este Contrato

2.2.2.1. Ni el objeto ni el alcance del presente Contrato comprenden la posibilidad de Explorar ni Explotar Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón –CBM-.

2.2.2.2. Si el Contratista encuentra yacimientos de Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón –CBM-, debe informarlo inmediatamente a la ANH.

Cláusula 2.3. Vigencia Contrato

El presente Contrato y las obligaciones de las Partes estarán vigentes y producirán plenos efectos desde la fecha de suscripción hasta que ocurra la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza siguen produciendo efectos con posterioridad a la liquidación.

Cláusula 2.4. Área Asignada

2.4.1. Concepto

Hace referencia a la superficie Costa Afuera, que determina el (o los) Bloque(s) sobre los cuales se otorgan al Contratista los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato, incluyendo la Cláusula 2.1 y Cláusula 2.2 anteriores del presente Contrato.

2.4.2. Delimitación

Comprende la superficie delimitada por las coordenadas previstas en el 0 del presente Contrato.

2.4.3. Reducción del Área Asignada

2.4.3.1. Si por determinaciones obligatorias de autoridad ambiental competente, adoptadas con posterioridad a la celebración del Contrato, se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente a un Área Asignada, el Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área Asignada, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a este Contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

2.4.3.2. No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

2.4.3.3. Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar:

2.4.3.3.1. Que el Contratista desarrolle las Actividades Exploratorias en otras Áreas ya asignadas a éste;

2.4.3.3.2. Una reducción proporcional de las Actividades Exploratorias;

2.4.3.3.3. Que la ANH le ofrezca al Contratista un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un contrato destinado a la Evaluación Técnica del Área Disponible o a su Exploración y Explotación, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes a los señalados en el presente Contrato; o

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

2.4.3.3.4. Terminar el Contrato por mutuo acuerdo, todo ello sin consecuencia alguna adversa para las Partes.

2.4.4. Efectos de la Reducción del Área

La reducción del Área Asignada o la terminación del Contrato, por cualquiera de los motivos descritos en la Cláusula 2.4.3 anterior del presente Contrato, no genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, y las inversiones correspondientes a las Actividades Exploratorias ya ejecutadas por el Contratista, no son susceptibles de devolución y compensación por parte de la ANH.

CAPÍTULO 3. FASE PRELIMINAR

Cláusula 3.1. Objeto de la Fase Preliminar

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2 de 2017, la Fase Preliminar tiene por objeto que el Contratista, antes de comenzar el Plazo de Ejecución, realice las siguientes actividades:

3.1.1. Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del Mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) Mes más.

3.1.2. Todos los trámites correspondientes a la confirmación y certificación de la presencia o no de comunidades étnicas en la Zona de Influencia dentro del término de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, prorrogable por (30) Días Calendario adicionales en el evento en el que no se pueda obtener la respectiva certificación por causas no imputables al Contratista. Esta prórroga deberá ser solicitada previamente a la ANH para su aprobación.

3.1.3. En caso de confirmarse o certificarse la presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las Operaciones, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización de las Consultas Previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto.

3.1.4. Someter a la ANH un cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante el plazo de la Fase Preliminar y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la obtención de la certificación de presencia de Comunidades Étnicas.

3.1.5. Obtener las autorizaciones y licencias ambientales requeridas, así como surtir los trámites legales necesarios para iniciar el Periodo de Exploración.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 3.2. Acompañamiento de la ANH en trámites de Fase Preliminar

3.2.1. La ANH brindará acompañamiento al Contratista en el desarrollo de las actividades que éste deba desarrollar en esta etapa en los términos establecidos en el artículo 48.3 del Acuerdo 2 de 2017.

3.2.2. Dicho acompañamiento (i) no podrá entenderse bajo ninguna circunstancia y en ningún evento, como fuente de obligaciones de la ANH respecto de las actividades que deben desarrollarse en la Fase Preliminar, (ii) ni será fuente de responsabilidad de la ANH, (iii) ni el Contratista podrá excusar o condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a actuación alguna por parte de la ANH.

Cláusula 3.3. Derechos Económicos en trámites de Fase Preliminar

Durante la Fase Preliminar, no se generarán a favor de la ANH los Derechos Económicos de que trata la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

Cláusula 3.4. Entrega a la ANH de información obtenida en Fase Preliminar

Toda la información obtenida por el Contratista en ejecución de las actividades propias de la Fase Preliminar debe ser entregada a la ANH dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su terminación.

Cláusula 3.5. Plazo de duración de la Fase Preliminar

3.5.1. El Contratista reconoce y acepta que el tiempo es un factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la ANH, y es responsable de impulsar prudente y diligentemente, con profesionalidad, el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Fase Preliminar.

3.5.2. La Fase Preliminar tiene una duración máxima inicial de veinticuatro (24) Meses, contados a partir del día de suscripción del presente Contrato, prorrogable por términos consecutivos de seis (6) Meses en los términos de la Cláusula 3.6 siguiente del presente Contrato.

Cláusula 3.6. Prórroga del plazo de duración de la Fase Preliminar

3.6.1. El Contratista puede solicitar a la ANH autorización de prórroga del plazo de duración de la Fase Preliminar, mediante petición escrita presentada a la ANH con una antelación no inferior a veinte (20) Días Hábiles a la fecha de vencimiento del plazo de la Fase Preliminar.

3.6.2. La petición de prórroga deberá incluir las razones y documentos que justifiquen la solicitud, incluyendo lo siguiente:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

3.6.2.1. Que el Contratista ha actuado prudente y diligentemente en procura de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones a su cargo durante la Fase Preliminar y que la no satisfacción no es imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista;

3.6.2.2. Que la extensión resulta necesaria o conveniente, de acuerdo con los argumentos y pruebas del Contratista; y

3.6.2.3. Un cronograma con las actividades que pretende adelantar durante la prórroga solicitada a la Fase Preliminar.

3.6.3. La ANH autorizará las prórrogas a la Fase Preliminar solicitadas, siempre que (i) el Contratista cumpla con los requisitos previstos en las Cláusulas 3.6.1 y 3.6.2 anteriores del presente Contrato y (ii) que la prórroga solicitada permitirá el cabal cumplimiento y conclusión exitosa de las actividades de la Fase Preliminar a que se refiere la Cláusula 3.1 anterior del presente Contrato.

Cláusula 3.7. Terminación de la Fase Preliminar

3.7.1. La Fase Preliminar terminará cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:

3.7.1.1. Cuando (ii) se concluya que no es necesario cumplir las obligaciones y actividades inherentes a la Fase Preliminar, a que se refiere la Cláusula 3.1 anterior del presente Contrato y (ii) la ANH emita certificación en ese sentido. Dicha certificación deberá ser emitida por la ANH dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Contratista le acredite que no es necesario cumplir las obligaciones y actividades inherentes a la Fase Preliminar;

3.7.1.2. Cuando venza el plazo de duración de la Fase Preliminar, incluyendo sus prórrogas si hubiera lugar a las mismas, sin que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere la Cláusula 3.7.1.3 siguiente; y

3.7.1.3. Cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: (i) que el Contratista acredite ante la ANH, durante el plazo de duración de la Fase Preliminar, el cumplimiento de las obligaciones y actividades inherentes a dicha fase a que se refiere la Cláusula 3.1 anterior del presente Contrato y (ii) la ANH certifique el cumplimiento de tales obligaciones y actividades. Dicha certificación deberá ser emitida por la ANH dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Contratista le acredite el cumplimiento de las obligaciones y actividades respectivas.

3.7.2. Cuando la Fase Preliminar termine por los hechos a que se refiere la Cláusula 3.7.1.2 anterior del presente Contrato, por causas imputables a la imprudencia o negligencia del Contratista, este último estará obligado a pagar la totalidad de la inversión correspondiente al desarrollo de las actividades del Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional) de la Fase 1. Para el efecto, se entenderá

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

que el Contratista deberá actuar con diligencia o cuidado ordinario o mediano en los términos del artículo 63 del Código Civil.

3.7.3. Cuando la Fase Preliminar termine por los hechos a que se refiere la Cláusula 3.7.1.2 anterior del presente Contrato, la ANH procederá a declarar la terminación del Contrato siguiendo al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato, en aquello que el mismo resulte aplicable.

3.7.4. Una vez declarada la terminación del Contrato con base en la Cláusula 3.7.3 anterior del presente Contrato, el Área Asignada adquirirá la naturaleza de Disponible para todos los efectos.

3.7.5. Cuando la Fase Preliminar termine por los hechos a que se refieren las Cláusulas 3.7.1.1 o 3.7.1.3 anteriores del presente Contrato, la fecha efectiva del inicio del Periodo de Exploración será el Día Hábil siguiente a la fecha en que la ANH emita cualquiera de las certificaciones a que se refieren las Cláusulas 3.7.1.1 y 3.7.1.3 anteriores del presente Contrato (**“Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración”**).

Cláusula 3.8. No liberación de responsabilidad ni efectos respecto de trámites ni autoridades

3.8.1. Las certificaciones de la ANH a que se refiere la Cláusulas 3.7.1 anterior del presente Contrato, no podrá ser interpretada bajo ninguna circunstancia y para ningún efecto: (i) como una liberación de responsabilidad del Contratista por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en los términos de la Cláusula 3.1 anterior del presente Contrato, ni (ii) como constancia o acreditación, respecto de terceros o autoridades, del cumplimiento de las obligaciones y actividades inherentes a la Fase Preliminar.

3.8.2. Las certificaciones de la ANH a que se refiere la Cláusulas 3.7.1 anterior del presente Contrato, tampoco afectará el ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades estatales competentes en estas materias.

Cláusula 3.9. Aplicación de las reglas del presente capítulo cuando se certifique o se confirme la presencia de grupos étnicos en la Zona de Influencia en periodos distintos a la Fase Preliminar

Cuando se certifique o se confirme la presencia de grupos étnicos en la Zona de Influencia en periodos distintos a la Fase Preliminar, las Partes darán aplicación a las reglas establecidas en el presente CAPÍTULO 3.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 4. PERIODO DE EXPLORACIÓN

Cláusula 4.1. Actividades Exploratorias por ejecutarse en el periodo de exploración

4.1.1. Las Actividades Exploratorias son aquellas a cargo del Contratista que conforman el Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional), según se describen en el Anexo B del presente Contrato.

4.1.2. Las Partes entienden y aceptan que las Actividades Exploratorias pueden tener naturaleza divisible (como la adquisición Sísmica), o naturaleza indivisibles (como la perforación de Pozos).

4.1.3. Las Partes entienden y aceptan que las operaciones de Exploración Sísmica inician con el registro continuo, y la perforación de Pozos, cuando inicia su funcionamiento y se haya avanzado un pie en profundidad.

Cláusula 4.2. Duración del Periodo de Exploración

4.2.1. El Período de Exploración tendrá una duración de nueve (9) Años, contados desde la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y está dividido en el número de fases que se describen en el Anexo B.

4.2.2. Si se trata de la Exploración de Hidrocarburos en Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, el Período de Exploración tendrá una duración de tres (3) Años, contados desde la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y está dividido en el número de fases que se describen en el Anexo B.

Cláusula 4.3. Fases del Periodo de Exploración

4.3.1. El Periodo de Exploración se divide en el número de fases que se describen en el Anexo B del presente Contrato, en cada una de las cuales el Contratista está obligado a ejecutar las Actividades Exploratorias previstas en dicho Anexo B.

4.3.2. La primera fase (Fase I), comienza en la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración. Las fases subsiguientes, el Día Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la fase que la preceda.

Cláusula 4.4. Prórroga de las Fases del Período de Exploración

4.4.1. El Contratista podrá solicitar a la ANH la prórroga de cualquiera de las Fases del Periodo de Exploración. La solicitud deberá incluir:

4.4.1.1. Toda la documentación que la fundamente;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.4.1.2. Un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos, la inversión correspondiente, si a ello hay lugar, y la entrega de la información en el tiempo de prórroga solicitado.

4.4.2. Las solicitudes deben formularse con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles respecto de la fecha de terminación de la fase en curso.

4.4.3. La ANH está facultada para autorizar la extensión del término de cualquiera de las Fases del Periodo de Exploración que se encuentre en ejecución, incluido el correspondiente al Programa Exploratorio Posterior, hasta que finalicen las actividades de perforación, pruebas, completamiento, taponamiento y/o Abandono de Pozos Exploratorios o Estratigráficos y/o la adquisición de programas sísmicos, así como su correspondiente procesamiento e interpretación.

4.4.4. Para el efecto, el Contratista deberá haber cumplido con las siguientes condiciones concurrentes:

4.4.4.1. Que las actividades que integran la fase del Periodo de Exploración a prorrogar formen parte del Programa Exploratorio y se hayan iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración;

4.4.4.2. Que el Contratista haya ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades;

4.4.4.3. Que, sin perjuicio de la prudencia y diligencia del Contratista en la ejecución de las actividades, éste estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las, antes del vencimiento de la fase en curso;

4.4.4.4. Que se extiendan proporcionalmente las garantías a que se refiere el CAPÍTULO 15 del presente Contrato, en los términos y cumpliendo al efecto los requisitos allí previstos; y

4.4.4.5. Que el Contratista se comprometa a pagar proporcionalmente los Derechos Económicos por Uso del Subsuelo y la Transferencia de Tecnología, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al inicio de la prórroga otorgada.

Cláusula 4.5. Renuncia al Contrato en el Periodo de Exploración

4.5.1. El Contratista puede renunciar al Contrato, sin que haya lugar a la ejecución de alguna de las alternativas o al pago de las Actividades Exploratorias Remanentes a que se refiere la Cláusula 4.7 siguiente del presente Contrato, siempre que se cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

4.5.1.1. Que (A) el Contratista haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones y compromisos hasta la fecha de su renuncia, incluida (i) la ejecución de las actividades inherentes al

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Programa Mínimo de la fase de que se trate, y (ii) la ejecución de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las de las actividades que integran el Programa Adicional, o que (B) no encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos hasta la fecha de su renuncia, la ANH acepte la misma siempre que el Contratista asuma la obligación de pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades Exploratorias Remanentes de la Fase correspondiente, incluido el valor total de los Pozos, valorados de acuerdo con los puntajes de la Tabla del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de Actividades Exploratorias en otros Contratos entre las Partes o en Áreas Disponibles o Reservadas de interés de la ANH según se estipula en la Cláusula 4.7 del presente Contrato.

4.5.2. En cualquier caso, una vez iniciados los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo, deben ejecutarse integralmente, salvo lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 2 de 2017. De lo contrario, procede el reconocimiento y pago del valor total del Pozo correspondiente, valorado conforme al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

Cláusula 4.6. Limitación a devoluciones parciales

4.6.1. No hay lugar a devoluciones parciales de Áreas, antes de terminar el Período Exploratorio, incluido el término correspondiente al Periodo Exploratorio Posterior.

4.6.2. No obstante lo anterior, una vez terminado el Periodo Exploratorio o el Posterior, el Área Asignada quedará reducida a las Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes a un eventual Descubrimiento, existentes en la correspondiente oportunidad, salvo que se presente cualquiera de los dos (2) eventos estipulados en la Cláusula 4.10 del presente Contrato para presentar Aviso de Descubrimiento, casos en los cuales el Contratista puede retener el Área Asignada durante término de cuatro (4) Meses, sin perjuicio de las respectivas prórrogas, para resolver sobre la procedencia del Aviso.

Cláusula 4.7. Actividad Exploratoria Remanente

4.7.1. Concepto Actividades Exploratorias Remanentes

Corresponden a aquellas actividades a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento del correspondiente Período o Programa (“**Actividades Exploratorias Remanentes**”).

4.7.2. Opciones del Contratista respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes

Respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes el Contratista puede

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.7.2.1. Previa autorización y acuerdo con la ANH, las Actividades Exploratorias Remanentes pueden ser desarrolladas en (i) Áreas correspondientes a otro u otros contratos, por ejemplo, de Exploración y Producción -E&P- o de Evaluación Técnica –TEA-, siempre y cuando el Contratista sea parte de estos de forma individual o como miembro en el caso de Contratistas Plurales, o (ii) en Áreas Disponibles de interés para la ANH, en los términos del Artículo 38 del Acuerdo 2 de 2017. En este último caso, la información recabada o el resultado de las Actividades Exploratorias son propiedad exclusiva de la ANH y deben serle entregadas en el sitio que la ANH determine para recepción y custodia; o

4.7.2.2. Entregar a la ANH, en dinero, el valor equivalente a las actividades que no hubiera realizado íntegra y efectivamente en la Fase del Periodo de Exploración, bien las correspondientes al Programa Exploratorio y/o al Programa Exploratorio Posterior, valoradas con arreglo al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

4.7.3. Procedimiento para ejecutar una de las opciones

4.7.3.1. El Contratista debe informar por escrito a la ANH, la opción seleccionada respecto de las Actividades Exploratorias Remanentes en los términos de la Cláusula 4.7.2 anterior del presente Contrato, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de la Fase correspondiente del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según el caso;

4.7.3.2. En caso que el Contratista haya optado por la opción a que se refiere la Cláusula 4.7.2.1 anterior del presente Contrato:

4.7.3.2.1. Las Partes negociarán y acordarán los términos de ejecución de dicha opción, dentro de un término de treinta (30) Días Hábiles siguiente a la fecha en que la ANH reciba la información a que se refiere la Cláusula 4.7.3.1 anterior del presente Contrato, sin perjuicio de que este término pueda ser prorrogado por un término igual o superior, por mutuo acuerdo entre las Partes.

4.7.3.2.2. Alcanzado acuerdo entre la ANH y el Contratista, las Partes suscribirán los otrosés o contratos adicionales a que haya lugar para complementar los vigentes entre las Partes, o se consignarán por escrito las actividades por emprender y los términos y condiciones para su ejecución en Áreas administradas por la ANH.

4.7.3.3. En caso de no obtenerse consenso o cuando el Contratista haya optado por la opción a que se refiere la Cláusula 4.7.2.2 anterior del presente Contrato, el Contratista queda en la obligación de transferir a la ANH el valor equivalente a las Actividades Exploratorias Remanentes, establecido con arreglo al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de negociación. Expirado este término, sin que se haya satisfecho integralmente este compromiso, se causarán Intereses de Mora a favor de aquella a la tasa más alta fijada por la

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Superintendencia Financiera para eventos de retardo en el pago de obligaciones dinerarias, además de que se podrá hacer efectiva la correspondiente Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de la reparación completa de los perjuicios irrogados a la ANH.

Cláusula 4.8. Programa Exploratorio

4.8.1. Noción de Programas Exploratorios

4.8.1.1. El Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional) es el conjunto de las Actividades Exploratorias y las inversiones requeridas para su ejecución, ("**Programa Exploratorio**").

4.8.1.2. El Programa Exploratorio Mínimo y el Programa Exploratorio Adicional consisten, en el conjunto de actividades técnicas de Exploración que el Contratista se obliga a desarrollar y ejecutar en su totalidad durante el Período de Exploración correspondiente, consignadas en el Anexo B, valoradas en Puntos conforme al inciso quinto del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017. El Programa Exploratorio Mínimo es fijado por la ANH, y el Programa Exploratorio Adicional es aquel ofrecido por el Contratista en desarrollo del procedimiento de selección.

4.8.1.3. Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse necesariamente en el curso de la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración. El restante, en la Segunda (Fase II).

4.8.2. Cumplimiento mínimo de los Programas Exploratorios

Las actividades que componen los Programas Exploratorios han de sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 181495 de 2009 y 40048 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y aquellas que las modifique, adicione o sustituyan, y deben ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las normas técnicas internacionales.

4.8.3. Obligación de presentar el Plan de Exploración y plazo

El Contratista está obligado a presentar a la ANH el plan de Exploración correspondiente en donde se describe la forma en que se cumplirán y ejecutarán las Actividades Exploratorias y el presupuesto de ejecución del Programa Exploratorio respecto de la Fase por iniciar, (i) dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración si se trata de la Fase I, o (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva de la fase correspondiente, para las demás fases.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.8.4. Naturaleza de los pozos exploratorios del Programa Exploratorio

En general, todos los Pozos Exploratorios que contemplen los Programas Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que la ANH autorice un cambio por pozos Tipo A2 o Pozos Estratigráficos, previa solicitud del Contratista de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 4.8.6 del presente Contrato.

4.8.5. Casos en que procede la modificación Programa Exploratorio y modificaciones posibles

Las modificaciones al Programa Exploratorio pueden solicitarse en los siguientes eventos:

4.8.5.1. En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Período de Exploración, previa autorización escrita de la ANH, el Contratista puede sustituir la adquisición y procesamiento de un (1) programa sísmico contenido en el Programa aprobado para la fase en ejecución, por alguna de las siguientes opciones:

4.8.5.1.1. La perforación de uno (1) o más Pozos Exploratorios A3 o A2;

4.8.5.1.2. La adquisición y procesamiento de otro tipo de programa sísmico, siempre que (i) la respectiva inversión sea equivalente o superior a la del que pretende sustituirse para la respectiva fase y (ii) se justifique técnica y económicamente.

4.8.5.2. Perforado un Pozo Exploratorio que resulte seco, el Contratista ha de valorar si las perspectivas del Área Asignada justifican o no la perforación de otro previsto en el Programa Exploratorio. En caso negativo, puede solicitar por escrito a la ANH autorización para sustituir la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la adquisición y procesamiento de un (1) programa sísmico, siempre que se justifique técnica y económicamente.

4.8.5.3. En el transcurso de la ejecución de este Contrato, los Pozos Estratigráficos pueden ser sustituidos por Pozos Exploratorios, (i) previa aprobación escrita de la ANH, y (ii) siempre que la inversión sea igual o superior a la prevista originalmente.

4.8.5.4. Excepcionalmente, durante el Período de Exploración, la ANH está facultada para aprobar la sustitución de Pozos Exploratorios por Pozos Estratigráficos, (i) en el evento en que el Contratista no haya identificado un prospecto técnico y/o económicamente perforable y (ii) siempre que la inversión efectiva de recursos derivada de la sustitución propuesta sea igual o superior a la prevista originalmente.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.8.6. Procedimiento de modificaciones del Programa Exploratorio

El Contratista podrá solicitar autorización para modificar el Programa Exploratorio, con base en el siguiente procedimiento:

4.8.6.1. El Contratista someterá a aprobación de la ANH, propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde los puntos de vista técnico, operativo y económico, junto con la correspondiente valoración, adecuadamente soportada.

4.8.6.2. La ANH dispondrá de veinte (20) Días Hábiles para evaluar la propuesta de modificación, contados a partir de la fecha en que el Contratista allegue toda la información necesaria para la evaluación. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.

4.8.7. Programa Exploratorio Posterior

4.8.7.1. El Programa Exploratorio Posterior tendrá un máximo de dos (2) fases de hasta treinta y seis (36) Meses cada una, las cuales deben contener, como mínimo, la perforación de un (1) Pozo Exploratorio del Tipo A3 o A2 por fase.

4.8.7.2. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.6 anterior del presente Contrato, al finalizar el Período de Exploración, y siempre que exista por lo menos un (1) Área en Evaluación, un (1) Área en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el Contratista puede retener, o devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Asignada, excluidas las superficies que conformen Áreas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar un Programa Exploratorio Posterior. En este caso, debe seguirse el siguiente procedimiento:

4.8.7.2.1. Mínimo tres (3) Meses antes de la fecha de terminación de la última fase del Período de Exploración, el Contratista debe radicar aviso escrito ante la ANH, expresando el interés de acometer el Programa Exploratorio Posterior. El Contratista deberá incluir en dicho aviso, el presupuesto y el respetivo cronograma detallado de todas las Operaciones y Actividades de Exploración que se obliga a desarrollar en el Programa Exploratorio Posterior, a partir de la terminación de la última fase del Programa Exploratorio.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.8.7.2.2. La ANH revisará el Programa Exploratorio Posterior, su duración, extensión y localización del Área correspondiente, y decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (3) Meses siguientes a su presentación por el Contratista, como requisito indispensable para la aplicación de las reglas a que se refiere la presente Cláusula 4.8.7. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

4.8.7.3. Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, el Contratista puede optar por:

4.8.7.3.1. No continuar las actividades de la segunda fase de dicho Programa Exploratorio Posterior, caso en el cual es obligatorio devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada que haya sido retenida para acometer el Programa Exploratorio Posterior, e informar a la ANH por escrito, su decisión de no continuar con la segunda fase del Programa Exploratorio Posterior, a más tardar, veinte (20) Días Hábiles antes del vencimiento de la primera fase del Período de Exploración Posterior, o

4.8.7.3.2. Continuar con la ejecución de la segunda fase, si la misma estaba prevista.

4.8.7.4. Si el Contratista elige desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que lo integren, incluida la mínima exigida en la Cláusula 4.8.7.1 del Presente Contrato. De no desarrollarlas, debe igualmente pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades Exploratorias no ejecutadas o Remanentes de dicho Programa, también valoradas de acuerdo con los puntajes contenidos en la Tabla del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

4.8.8. Exploración complementaria

4.8.8.1. El Contratista está facultado para llevar a cabo Operaciones Exploratorias en el Área Asignada, adicionales o complementarias a las contenidas en el Programa Exploratorio o en el Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de estas se modifique el plazo pactado para la ejecución de uno u otro, en la fase que se encuentre en curso o en las subsiguientes (“**Exploración Complementaria**”). Para el efecto, debe informar previamente y por escrito a la ANH acerca de las Operaciones de Exploración Complementarias que se propone acometer.

4.8.8.2. Si dichas Operaciones corresponden a las previstas en la siguiente fase del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, y el Contratista tiene interés de que le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de esta última, debe solicitarlo así por escrito motivado a la ANH, quien a su sola discreción determinará si acepta o no dicha acreditación, en el plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud. En caso de que la solicitud sea aceptada por parte de la ANH, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las Operaciones de Exploración Complementarias ejecutadas a la fase

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

siguiente del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

Cláusula 4.9. Problemas en la perforación de Pozos Exploratorios

4.9.1. Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de Perforación, a pesar de la diligencia del Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, éste puede solicitar a la ANH considerar cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico escrito, en el que se describan en detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos encontrados, en plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, contados desde su respectiva ocurrencia.

4.9.2. De aceptar la ANH que el Contratista dé por terminadas las operaciones de perforación del Pozo en las hipótesis a que se refiere la Cláusula 4.9.1 anterior del presente Contrato, debe adquirir un registro de resistividad y otros de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponde el referido Pozo se entenderá debidamente cumplida.

4.9.3. En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo Exploratorio con desviación *-sidetrack-* o uno nuevo.

4.9.4. Además, puede igualmente solicitar por escrito a la ANH la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación del Pozo a una profundidad distinta de la prevista en este Capítulo, siempre que así lo justifiquen razones técnicas, debidamente comprobadas.

4.9.5. Toda la información obtenida por el Contratista en ejecución de los Programas de Evaluación, Exploratorio y Exploratorio Posterior debe ser entregada a la ANH para efectos de almacenamiento y custodia, en el lugar que ésta defina.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 4.10. Aviso de Descubrimiento

4.10.1. Obligación de dar el Aviso de Descubrimiento y entregar el informe técnico

4.10.1.1. El Contratista está obligado a informar por escrito a la ANH, antes de informarle a cualquier tercero, los resultados que indiquen que se ha producido un Descubrimiento (“**Aviso de Descubrimiento**”).

4.10.1.2. Adicionalmente, en todos los casos el Aviso de Descubrimiento deberá acompañarse de un informe técnico que contenga los resultados y análisis de las pruebas practicadas o las muestras tomadas, la descripción de los aspectos geológicos, así como los análisis efectuados a los fluidos y a las rocas obtenidos, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad que haga sus veces. Si el Descubrimiento es de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, el Contratista debe igualmente poner a disposición de la ANH los cálculos y la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente, para efectos de su clasificación. Si el Contratista incumple su obligación de entregar el informe técnico dentro del plazo y en los términos establecidos en esta Cláusula, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 siguiente del presente Contrato, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que contiene el respectivo Descubrimiento.

4.10.2. Plazo para dar el Aviso de Descubrimiento

El Aviso de Descubrimiento deberá hacerse a la ANH, junto con la entrega del informe técnico sobre el Descubrimiento, dentro de los ochenta (80) Días Hábiles siguientes a la fecha de liberación del equipo de perforación (*rig release*) del Pozo Exploratorio relacionado con el Descubrimiento. Este plazo puede extenderse cuarenta (40) Días Hábiles más, si el Contratista decide realizar pruebas adicionales en el pozo, caso en el cual deberá solicitar autorización por escrito para el efecto a la ANH, con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles al vencimiento del plazo inicialmente establecido, acompañando su solicitud de una descripción de las pruebas a realizar y un cronograma detallado de las mismas. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANH recibe tal solicitud debe resolverla, y si vencido dicho plazo no ha emitido una respuesta, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

Cláusula 4.11. Retención de Descubrimiento

4.11.1. Eventos en que procede la retención

Si luego de presentar el Aviso de Descubrimiento y el respectivo informe técnico de conformidad con la Cláusula 4.10 anterior del presente Contrato, el Contratista determina que el Descubrimiento no es viable comercialmente de forma individual con base en la perforación de un pozo compromiso de una

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

de las fases del Período de Exploración, pero que este podría llegar a serlo en el futuro, ya sea de forma individual o integrada con algún otro Descubrimiento, el Contratista podrá solicitar a la ANH la retención de dicho Descubrimiento de conformidad con la Cláusula 4.11.3 (“**Aviso de Retención de Descubrimiento**”).

4.11.2. Plazo de las Etapas de Retención y plazo máximo de la retención

4.11.2.1. La Retención de Descubrimiento se hará por periodos sucesivos de cuatro (4) Años, el primero de los cuales comenzará a contarse en la fecha en que el Contratista presente a la ANH el Aviso de Retención de Descubrimiento. Dichos periodos podrán ser renovados por la ANH, siempre y cuando el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en las Cláusulas 4.11.3 y 4.11.5 siguientes del presente Contrato.

4.11.2.2. En cualquier caso, en ningún evento la Etapa de Retención se extenderá por un término superior a doce (12) Años contados desde la fecha del Aviso de Retención de Descubrimiento.

4.11.3. Procedimiento para obtener autorización de Retención

4.11.3.1. En caso que el Contratista considere procedente realizar la Retención de un Descubrimiento de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11.1 anterior del presente Contrato, deberá presentar a la ANH, dentro de los nueve (9) Meses siguientes a la fecha de presentación del Aviso de Descubrimiento, un Aviso de Retención de Descubrimiento que incluya un Programa de Retención que cumpla los requisitos y elementos previstos en la Cláusula 4.11.4 siguiente del presente Contrato.

4.11.3.2. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Retención del Descubrimiento, la ANH hará comentarios y observaciones al Programa de Retención. En caso que la ANH no emita comentarios y observaciones al Programa de Retención dentro de dicho plazo, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.

4.11.3.3. En caso que la ANH formule comentarios y observaciones al Aviso de Retención del Descubrimiento, el Contratista tendrá quince (15) Días Hábiles para responder y modificar el Programa de Retención en respuesta a los comentarios y observaciones de la ANH.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.11.4. Contenido del Programa de Retención

El Aviso de Retención deberá incluir un Programa de Retención que contenga por los menos los siguientes elementos (el “**Programa de Retención**”):

4.11.4.1. Las razones que soporten la determinación de que el Descubrimiento no es comercialmente viable en el momento del aviso, pero que podría llegar a serlo en el futuro.

4.11.4.2. Mapa Geológico con la definición de las coordenadas del Área Retenida, que incluya el área que abarca la estructura o característica geológica en la que se hizo el Descubrimiento.

4.11.4.3. Los mapas se deben entregar como imagen en formato Geotiff (imagen georreferenciada) con coordenadas planas referidas al datum Magna-Sirgas origen central; también debe entregarse un archivo de visualización de la imagen en formato JPG, PDF, PNG o TIFF. Las imágenes deben tener una resolución superior a 500 dpi.

4.11.4.4. Plan de Exploración para abordar los retos a superar, en la búsqueda de agregar reservas adicionales o de realizar un codesarrollo, con el objetivo de alcanzar la comercialidad del Descubrimiento.

4.11.4.5. Cronograma de ejecución y presupuesto del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la Etapa de Retención correspondiente.

4.11.5. Obligaciones del Contratista durante la Etapa de Retención

Por cada una de las Etapas de Retención de cuatro (4) Años, el Contratista estará obligado a perforar un Pozo Exploratorio A3 que cumpla con las siguientes características:

4.11.5.1. No sea objeto o de cumplimiento a ningún compromiso contractual preexistente;

4.11.5.2. Debe estar localizado por fuera de Áreas de Evaluación, Áreas en Producción y Áreas de Retención (incluyendo el Área de Retención por la cual se origina su compromiso de ejecución) ya sea dentro del Área Asignada del Contrato o en el Área Asignada de un contrato colindante. Cuando se pretenda realizar la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la Etapa de Retención, en un Área Asignada de un Contrato colindante al del Descubrimiento generador de la Etapa de Retención, el Contratista deberá presentar documento suscrito por el respectivo Representante Legal del Operador del Contrato receptor del compromiso, donde conste el acuerdo y autorización para la perforación del Pozo.

4.11.5.3. Con la perforación de dicho Pozo Exploratorio, no se podrá acreditar cumplimiento a obligación distinta del otorgamiento de la Etapa de Retención correspondiente.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.11.6. Procedimiento para obtener renovación del periodo de Retención

Para poder acceder a la siguiente etapa de cuatro (4) Años de Retención, deberán cumplirse los siguientes requisitos y procedimiento:

4.11.6.1. El Contratista deberá haber realizado a satisfacción de la ANH, la perforación del Pozo Exploratorio correspondiente a la etapa que va a finalizar, con una antelación no menor a dos (2) Meses al vencimiento de la Etapa de Retención vigente.

4.11.6.2. El Contratista debe haber cumplido satisfactoriamente los compromisos inherentes de la etapa de Retención a su cargo.

4.11.6.3. El Contratista deberá presentar mediante documento escrito su manifestación expresa de optar por el siguiente ciclo de cuatro (4) Años, junto con el Programa de Retención a ejecutar en el nuevo periodo de retención.

4.11.7. Nuevo Descubrimiento en cumplimiento de obligaciones de retención

4.11.7.1. En caso de producirse un Descubrimiento con la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la etapa de Retención, y el Contratista considera que el nuevo Descubrimiento tiene potencial comercial:

4.11.7.1.1. Deberá dar Aviso de Descubrimiento en los términos previstos en la Cláusula 4.10 anterior del presente Contrato. Sin embargo, dicho Descubrimiento no podrá producir una nueva etapa de Retención, aunque podrá sujetarse al plazo de retención del Descubrimiento del cual se originó el compromiso de perforación.

4.11.7.1.2. Presentará a la ANH un Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato, antes de que termine el periodo de Retención respectivo.

4.11.7.2. En caso de producirse un Descubrimiento con la perforación del Pozo Exploratorio A3 cumplidor del compromiso de la etapa de Retención, y (i) el Contratista considera que el nuevo Descubrimiento no tiene potencial comercial o (ii) no presenta el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato, antes de que termine el periodo de Retención respectivo:

4.11.7.2.1. Se aplicará lo previsto en la Cláusula 4.11.7.1.1 anterior del presente Contrato.

4.11.7.2.2. El Contratista entiende y acepta que no se generó ni generará en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar cualquier concepto sobre dicho Descubrimiento.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.11.7.2.3. El Contratista procederá a devolver el Área retenida respectiva, en los términos establecidos en el CAPÍTULO 11 del presente Contrato.

4.11.8. Terminación de retención de Descubrimiento

La Etapa de Retención de Descubrimiento terminará en cualquier momento cuando:

4.11.8.1. El Contratista renuncie al Área retenida y, en consecuencia, a los derechos que se deriven del Descubrimiento; o

4.11.8.2. El Contratista presente el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato; o

4.11.8.3. Venza el plazo de la Etapa de Retención sin que el Contratista haya presentado el Programa de Evaluación individual o integrado del Descubrimiento en los términos de la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 siguientes del presente Contrato.

Cláusula 4.12. Programa de Evaluación Individual

4.12.1. Procedencia y plazo para presentar el Programa de Evaluación Individual

Si el Contratista estima que un (1) determinado Descubrimiento tiene potencial comercial, debe someter a la ANH el Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento (i) dentro del Año siguiente a la fecha de radicación del respectivo Aviso de Descubrimiento si no ha habido retención de Descubrimiento, o (ii) antes de que venza la Etapa de Retención en caso de haberse presentado Aviso de Retención de Descubrimiento.

4.12.2. Duración del Programa de Evaluación Individual

4.12.2.1. El Programa de Evaluación Individual no puede exceder el término de:

4.12.2.1.1. Tres (3) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es menor a quinientos (500) metros;

4.12.2.1.2. Cinco (5) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento está entre quinientos (500) metros y mil quinientos (1500) metros;

4.12.2.1.3. Siete (7) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es superior a mil quinientos (1500) metros.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.12.2.2. Los plazos anteriores se contarán a partir de la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH y deben contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.

4.12.2.3. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

4.12.3. Agregación de Descubrimientos a Programa de Evaluación Individual

4.12.3.1. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación, al Programa de Evaluación Individual que se encuentre en ejecución, adicionando la duración del Programa de Evaluación Individual original en tres (3) Años si no incluye la perforación de Pozos Exploratorios y cinco (5) Años en los casos en que si lo incluye.

4.12.3.2. La agregación de Descubrimientos a que se refiere la Cláusula 4.12.3.1 anterior del presente Contrato, podrá realizarse a más tardar seis (6) Meses antes de la finalización del respectivo Programa de Evaluación, al cual desea hacerse la agregación del Descubrimiento. Dicho plazo de seis (6) Meses podrá ser extendido por la ANH cuando así sea necesario de acuerdo con la complejidad del caso o cuando así sea justificado por razones técnicas.

4.12.3.3. La modificación de la duración del Programa de Evaluación Individual, por agregación de un Descubrimiento, solo se otorgará por una única oportunidad. Si el Contratista requiere agregar otros descubrimientos se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula 4.14.3 del presente Contrato.

4.12.3.4. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

Cláusula 4.13. Programa de Evaluación Integrado

4.13.1. Procedencia y plazo para presentar el Programa de Evaluación Integrado

4.13.1.1. Si el Contratista estima que unos determinados Descubrimientos tienen potencial comercial, podrá someter a la ANH un Programa de Evaluación Integrado de un número plural de Descubrimientos, que pueden pertenecer a un número plural de Áreas Asignadas, siempre y cuando los Descubrimientos que el Contratista quiere integrar, se encuentren todos dentro del plazo previsto en la Cláusula 4.12.1 del presente Contrato para presentar Programa de Evaluación Individual.

4.13.1.2. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar al Programa de Evaluación Integrado un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación que se encuentre en ejecución.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Dicha agregación modificará la duración del Programa de Evaluación Integrado, en los términos de la Cláusula 4.13.3.1.

4.13.2. Duración del Programa de Evaluación Integrado

4.13.2.1. El Programa de Evaluación Integrado no puede exceder el término de:

4.13.2.1.1. Tres (3) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es menor a quinientos (500) metros;

4.13.2.1.2. Cinco (5) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento está entre quinientos (500) metros y mil quinientos (1500) metros;

4.13.2.1.3. Siete (7) Años si la profundidad del agua entre el nivel medio del mar y el lecho marino donde se localiza el Descubrimiento es superior a mil quinientos (1500) metros.

4.13.2.2. Los plazos anteriores se contarán a partir de la fecha de presentación del Programa de Evaluación Integrado a la ANH y deben contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.

4.13.2.3. Previa solicitud del Contratista, la ANH tendrá la potestad de ampliar los plazos anteriores, si encuentra que existen motivos razonables cuya causa no sea imputable al Contratista, en virtud de los cuales dicha ampliación se requiera.

4.13.3. Agregación de Descubrimientos a Programa de Evaluación Integrado

4.13.3.1. Si lo considera viable, el Contratista puede agregar un Descubrimiento que no se encuentre en otro Programa de Evaluación, al Programa de Evaluación Integrado que se encuentre en ejecución, adicionando la duración del Programa de Evaluación Integrado original en tres (3) Años, si no incluye la perforación de Pozos Exploratorios, y cinco (5) Años en los casos en que si lo incluye.

4.13.3.2. La agregación de Descubrimientos a que se refiere la Cláusula 4.13.3.1 anterior del presente Contrato, podrá realizarse a más tardar seis (6) Meses antes de la finalización del respectivo Programa de Evaluación Integrado, al cual desea hacerse la agregación del Descubrimiento. Dicho plazo de seis (6) Meses podrá ser extendido por la ANH cuando así sea necesario de acuerdo con la complejidad del caso o cuando así sea justificado por razones técnicas.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 4.14. Reglas aplicables a Programa de Evaluación Individual e Integrado

4.14.1. Procedimiento para la aprobación del Programa de Evaluación

4.14.1.1. El Programa de Evaluación del Descubrimiento que presente el Contratista a la ANH, deberá cumplir mínimo los siguientes requisitos:

4.14.1.1.1. Mapa Geológico y batimétrico con la definición de las coordenadas del Área en Evaluación, que incluya el área que abarca la estructura o característica geológica en la que se hizo el Descubrimiento o Descubrimientos según sea el caso;

4.14.1.1.2. Los mapas se deben entregar como imagen en formato Geotiff (imagen georreferenciada) con coordenadas planas referidas al datum Magna-Sirgas origen central; también debe entregarse un archivo de visualización de la imagen en formato JPG, PDF, PNG o TIFF. Las imágenes deben tener una resolución superior a 500 dpi;

4.14.1.1.3. Descripción y propósito de cada una de las Operaciones de Evaluación, así como el detalle de la información que el Contratista se propone obtener, en orden a determinar si el o los Descubrimientos puede ser declarados comerciales;

4.14.1.1.4. Presupuesto del Programa de Evaluación, discriminado por (i) Operación de Evaluación, (ii) semestre calendario y (iii) valor total;

4.14.1.1.5. Duración exacta del Programa de Evaluación, teniendo en cuenta los parámetros mencionados en las Cláusulas 4.12.2 y 4.13.2 del presente Contrato;

4.14.1.1.6. Información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que el Contratista espera recuperar, como resultado de las Operaciones de Evaluación;

4.14.1.1.7. Propuesta de Punto de Entrega, para consideración de la ANH;

4.14.1.1.8. Cuando el Programa de Evaluación sea Integrado por Descubrimientos de diferentes Áreas Asignadas, se deberá acompañar documento suscrito por los respectivos Representante Legales de los Operadores de los Contratos involucrados, donde conste el acuerdo y autorización para la ejecución de las diferentes actividades de evaluación.

4.14.1.2. Una vez sea entregado el Programa de Evaluación por parte del Contratista para su aprobación, la ANH se pronunciará sobre el mismo, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa, establecida en la Cláusula 4.14.1.1 del presente Contrato. En caso que la ANH no emita decisión respecto de su aprobación o comentarios y observaciones dentro de dicho plazo, el Contratista podrá solicitar una reunión a la

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

4.14.1.3. La ANH dispondrá de veinte (20) Días Hábiles para evaluar la propuesta de modificación, contados a partir de la fecha en que el Contratista allegue toda la información necesaria para la evaluación. Vencido el plazo anterior sin que la ANH haya emitido una respuesta sobre la propuesta del Contratista, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

4.14.1.4. En caso que la ANH formule comentarios y observaciones al Programa de Evaluación, el Contratista tendrá diez (10) Días Hábiles para responder y modificar el Programa de Evaluación en respuesta a los comentarios de la ANH. Posteriormente, la ANH contará con quince (15) Días Hábiles para su aprobación, de no hacerlo en dicho término, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

4.14.2. Prórroga del plazo de ejecución del Programa de Evaluación

4.14.2.1. La ANH está facultada para prorrogar el término de duración del Programa de Evaluación, por un lapso adicional no superior a dos (2) Años, previa solicitud del Contratista y siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

4.14.2.1.1. El Contratista decida perforar Pozos Exploratorios A1 o A2 adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado;

4.14.2.1.2. Que la correspondiente solicitud escrita se radique en la ANH con por lo menos seis (6) meses de anticipación, respecto de la fecha de terminación del Plazo total del Programa de Evaluación originalmente convenido;

4.14.2.1.3. Que el Contratista haya adelantado diligentemente las Operaciones previstas en el Programa de Evaluación.

4.14.2.1.4. Que la solicitud de prórroga contenga la información de que trata las Cláusulas 4.14.1.1.3 y 4.14.1.1.4 del presente Contrato. Si el Contratista no entrega la documentación completa que sustente su solicitud de prórroga en el dispuesto por la ANH para el efecto, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.14.2.2. Presentada la solicitud de prórroga, la ANH deberá pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

4.14.3. Modificaciones al Programa de Evaluación

4.14.3.1. Durante la primera mitad de la ejecución del Programa de Evaluación inicial, el Contratista podrá modificarlo. Para ello, el Contratista deberá informar oportunamente su intención a la ANH y remitir el cronograma de actividades ajustado, el cual no puede exceder los plazos que tratan las Cláusulas 4.12.2 y 4.13.2 del presente Contrato.

4.14.3.2. Por razón de tales modificaciones no se modifica la fecha de inicio del Programa de Evaluación.

4.14.3.3. La modificación al Programa de Evaluación mencionada en la presente Cláusula, difiere de la posibilidad de agregar Descubrimientos a los Programas de Evaluación que ya se encuentren en curso a que se refiere las Cláusulas 4.12.3 y 4.13.3 del presente Contrato.

4.14.4. Informe de Evaluación

4.14.4.1. El Contratista deberá presentar a la ANH un informe completo sobre los resultados del Programa de Evaluación, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de dicho Programa de Evaluación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

4.14.4.1.1. Reseña y resultados de cada una de las Operaciones de Evaluación ejecutadas, incluidas las pruebas de pozo practicadas;

4.14.4.1.2. Descripción geológica de los Descubrimientos y su configuración estructural, para lo cual se deben presentar Mapas estructurales en tiempo (TWT) y profundidad (TVDss) al tope de las Unidades Productoras, georreferenciados, tanto del bloque como del Área en particular, en los cuales se aprecie la escala, localización de todos los pozos perforados indicando su posición tanto en superficie como en fondo, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), o contactos agua gas (GWC) y/o último nivel de aceite o gas conocido (LKO/LKG), mapas de arena neta petrolífera y/o arena neta gasífera, correlaciones estructurales y estratigráficas entre pozos, identificando claramente las unidades, sus topes y sus profundidades referidas en MD, TVD y TVDss e Imágenes interpretadas y sin interpretar de Secciones Sísmicas, orientadas tanto en dirección del rumbo como del buzamiento, abarcando todas las estructuras, donde se aprecie la geometría de la trampa, continuidad lateral, presencia de fallas (regionales y locales), discordancias, debidamente localizadas en el mapa estructural;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

4.14.4.1.3. Evaluación Petrofísica de los pozos (con referencia TVDss), donde se debe incluir el pozo o los pozos con que se determinan el contacto OWC, GWC, el LKO, LKG o el ODT;

4.14.4.1.4. Caracterización de las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en los yacimientos asociados a los Descubrimientos, con la descripción de los principales aspectos técnicos de los reservorios, tipos de yacimientos, mecanismo de producción, modelo estático y dinámico;

4.14.4.1.5. Resultados de las pruebas de presión;

4.14.4.1.6. Índices de productividad, capacidad de producción, por Pozo, y la correspondiente a todos los Descubrimientos;

4.14.4.1.7. Factor de recobro, con el detalle del análisis practicado para su determinación;

4.14.4.1.8. Estimado de los volúmenes de Hidrocarburo *in situ* (OOIP-OGIP), Recursos Contingentes y Reservas;

4.14.4.1.9. Análisis económico sobre la viabilidad de la explotación y los riesgos que se prevén.

4.14.4.2. En los casos donde el Programa de Evaluación haya incluido el estudio de más de un Descubrimiento, se debe presentar un Informe de Evaluación único por la integridad del Programa de Evaluación y suscrito por los respectivos Representante Legales de los Operadores de los Contratos involucrados.

Cláusula 4.15. Declaración de Comercialidad

4.15.1. Plazo para presentar la Declaración de Comercialidad

Dentro de los seis (6) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación (incluyendo sus prórrogas), podrá presentarse a la ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar comercialmente el respectivo Descubrimiento ("**Declaración de Comercialidad**").

Cláusula 4.16. Contenido de la Declaración de Comercialidad

4.16.1. La Declaración de Comercialidad debe contener al menos:

4.16.1.1 Delimitación del Campo Comercial, incluidos volumen, extensión del área correspondiente y características petrofísicas hasta los contactos agua-hidrocarburos o, si tales contactos no han sido atravesados mediante un pozo, con la elevación estructural en profundidad de la más baja

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

ocurrencia de hidrocarburos conocida (Lowest Known Hydrocarbons LKH) y características petrofísicas; y

4.16.1.2 Datos que soporten el análisis económico, la viabilidad de la explotación y los riesgos que se prevén; así como el informe de recursos y reservas (IRR).

4.16.2. Descubrimiento No Comercial

4.16.2.1. Se considerará definitivamente que el Descubrimiento no es comercial cuando:

4.16.2.1.1. El Contratista manifieste a la ANH que el Descubrimiento no es Comercial; o

4.16.2.1.2. El Contratista no entregue a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado.

4.16.2.2. Cuando conforme a lo anterior se considere definitivamente que el Descubrimiento no es comercial:

4.16.2.2.1. El Contratista entiende y acepta que no se generó ni generará en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar cualquier concepto sobre dicho Descubrimiento; y

4.16.2.2.2. El Contratista debe devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada en Evaluación, previo el cumplimiento de las obligaciones en materia de Abandono, estipuladas en la CAPÍTULO 12 el presente Contrato.

CAPÍTULO 5. PERIODO DE PRODUCCIÓN

Cláusula 5.1. Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte

5.1.1. El Contratista dispondrá de hasta cinco (5) Años contados desde el día en que la ANH reciba la Declaración de Comercialidad para desarrollo de la infraestructura de producción y transporte.

5.1.2. El Contratista deberá notificar a la ANH que ha terminado el desarrollo de la infraestructura de producción y transporte, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

5.1.3. La etapa de desarrollo de la infraestructura de producción y transporte terminará (“**Terminación Etapa Desarrollo Infraestructura**”) cuando ocurra lo primero entre:

5.1.3.1. Notificación a la que se refiere la Cláusula 5.1.2 anterior del Contrato; y

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

5.1.3.2. Cuando transcurran cinco (5) Años contados desde el día en que la ANH reciba la Declaración de Comercialidad.

Cláusula 5.2. Período de Producción

5.2.1. Duración

5.2.1.1. El Periodo de Producción tendrá una duración de treinta (30) Años, contados a partir de la Terminación Etapa Desarrollo Infraestructura.

5.2.1.2. El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área Asignada en Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del mismo se refieren a cada Área Asignada en Producción en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato respecto de Englobe de Campos y la 6.4.5 respecto de Separación de Áreas Asignadas en Producción.

5.2.2. Prórroga del Periodo de Producción

5.2.2.1. Por solicitud del Contratista, la ANH puede prorrogar el Periodo de Producción hasta el Límite Económico del Campo.

5.2.2.2. La ANH solamente podrá acometer el estudio de solicitudes de extensión, siempre que para cada una se cumplan efectivamente las siguientes condiciones:

5.2.2.2.1. Que el Contratista formule la correspondiente petición por escrito, con antelación no mayor a cuatro (4) Años, ni inferior a un (1) Año, con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción;

5.2.2.2.2. Que el Área de que se trate se encuentre en Producción continua de Hidrocarburos, durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la respectiva solicitud;

5.2.2.2.3. Que el Contratista demuestre fehacientemente a la ANH que durante los cuatro (4) Años anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo efectivamente: (i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, salvo que se trate de Yacimientos de Gas, y (ii) un (1) programa de perforación, que incluya por lo menos dos (2) Pozos de Desarrollo por cada Año, para el caso de Yacimiento Convencional;

5.2.2.2.4. Que, durante las prórrogas, se ponga a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, un cinco por ciento (5%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos, o un cinco por ciento (5%) adicional de la de Gas Natural No Asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en todos los casos, después de Regalías y otras Participaciones

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

(Participación en la Producción -X%- y por concepto de Precios Altos), en los términos del presente Contrato.

5.2.2.3. Queda entendido que la negativa a otorgar estas prórrogas no se considera desacuerdo entre las Partes, de manera que no se someterá al Arbitraje de que trata la Cláusula 23.2 del presente Contrato.

5.2.2.4. En todos los casos, la extensión del Periodo de Producción ha de acordarse mediante la suscripción de un otrosí por los representantes autorizados y debidamente facultados de las Partes.

Cláusula 5.3. Plan de Desarrollo de Producción

5.3.1. Oportunidad y contenido

Dentro de los ciento veinte (120) Días hábiles siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 4.15 del presente Contrato, el Contratista debe entregar a la ANH el Plan de Desarrollo inicial, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

5.3.1.1. Mapa con las coordenadas del Área Asignada en Producción, delineado en detalle;

5.3.1.2. Cálculo de Reservas y producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por Tipo de Yacimiento e Hidrocarburo;

5.3.1.3. Esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción

5.3.1.3.1. Del programa de perforación de Pozos de Desarrollo;

5.3.1.3.2. De los métodos de extracción;

5.3.1.3.3. De las facilidades proyectadas; y

5.3.1.3.4. De los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos, antes del Punto de Entrega.

5.3.1.4. Pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, mediante la utilización de la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas;

5.3.1.5. Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos y logísticos, así como las opciones para su manejo, y

5.3.1.6. Programa de Abandono, para efectos de la CAPÍTULO 12 del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

5.3.2. Recepción del Plan de Desarrollo

5.3.2.1. Se considera recibido por la ANH el Plan de Desarrollo, cuando se radique toda la información reseñada en la Cláusula 5.3.1 precedente, debidamente soportada.

5.3.2.2. Si la ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información exigida, requerirá al Contratista remitir los datos faltantes, en término máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados desde la fecha de recibo del requerimiento. La ANH se pronunciará dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la radicación completa del Plan de Desarrollo con todos sus anexos, y si no lo hiciera, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.

5.3.2.1. Si el Plan de Desarrollo no se somete a la ANH oportunamente, o si esta no recibe en tiempo la documentación faltante requerida, la ANH procederá a declarar el incumplimiento del Contrato, siguiendo al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2. En este evento, cesarán los efectos del Contrato en relación con el Área Asignada en Producción respecto de la cual se incumplió la referida obligación, delimitada en los términos del numeral 6.1.2. de la Cláusula 6.1.

5.3.3. Actualización del Plan de Desarrollo

5.3.3.1. Cuando se requiera modificar el Plan de Desarrollo, el Contratista debe ajustar y someter a la ANH versión debidamente modificada para cada una de las Áreas Asignadas en Producción, junto con sus anexos.

5.3.3.2. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior, difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual, establecido en el Plan de Desarrollo en cualquier Área Asignada en producción, el Contratista debe someter por escrito a la ANH las explicaciones de rigor, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la actualización del Plan de Desarrollo.

Cláusula 5.4. Programa Anual de Operaciones

5.4.1. Oportunidad de presentación del Programa Anual de Operaciones

Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Declaración de Comercialidad y, a más tardar, antes del 1 de abril de cada Año Calendario posterior, el Contratista

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

debe presentar a la ANH un Programa Anual de Operaciones para ese período anual, que ha de reunir los requisitos previstos en la siguiente Cláusula del presente Contrato.

5.4.2. Requisitos del Programa Anual de Operaciones

Para cada Área Asignada en Producción, el Programa debe contener como mínimo:

5.4.2.1. Descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que se proyectan llevar a cabo durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por actividad y por trimestre calendario, y el detalle de los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y los permisos que procedan de las autoridades competentes;

5.4.2.2. Pronóstico de producción mensual de cada Área Asignada en Producción para el Año Calendario correspondiente;

5.4.2.3. Pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los Yacimientos que se encuentren dentro de la respectiva Área Asignada en Producción – Informe de Reservas y Recursos IRR;

5.4.2.4. Estimado de egresos, gastos e inversiones para los cuatro (4) Años Calendario siguientes, o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto, e – Informe de Reservas y Recursos IRR hasta la vida económica del Campo.

5.4.3. Ejecución y Ajustes

5.4.3.1. Las Operaciones de Desarrollo y de Producción de las que trata la Cláusula 5.4.2.1 son de obligatoria ejecución y deben ser iniciadas de conformidad con el cronograma presentado.

5.4.3.2. Durante su ejecución, pueden realizarse ajustes al Programa Anual de Operaciones para el Año Calendario en curso, siempre que no impliquen disminución en la producción, superiores al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial, salvo que se presenten circunstancias operacionales justificables y debidamente sustentadas. Tales ajustes no pueden ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. El Contratista asume la obligación de informar previamente y por escrito cualquier ajuste que se proponga introducir al Programa Anual de Operaciones.

5.4.3.3. El primero de tales Programas debe abarcar el período restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones debe incorporar el Año inmediatamente posterior.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 6. ÁREA ASIGNADA EN PRODUCCIÓN

Cláusula 6.1. Concepto de Área Asignada en Producción

6.1.1. Porción o porciones del Área Asignada, en que se localizan uno o más Campos Comerciales y donde existe Producción de Hidrocarburos.

6.1.2. El Área Asignada en Producción está delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según el caso, que comprenderán el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos que se localicen dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentre dentro del Área Asignada.

6.1.3. Como quiera que la superficie del Campo o de los Campos contenidos en el Área Asignada en Producción puede variar, esta última permanecerá inalterable, salvo lo estipulado en el presente Capítulo.

Cláusula 6.2. Englobe de Campos para única Área Asignada en Producción

Cuando en el Área Asignada dos (2) o más Yacimientos se superpongan total o parcialmente, o compartan facilidades de Producción, éstos deben ser englobados en una única Área Asignada en Producción.

Cláusula 6.3. Ampliación del Área Asignada en Producción

6.3.1. Si durante el Periodo de Producción, el Contratista evidencia que un Campo se extiende más allá del Área Asignada en Producción, pero dentro de la superficie que para la oportunidad tenga el Área Asignada, es decir, excluidas las porciones devueltas, debe solicitar a la ANH la ampliación de aquella, mediante petición escrita, acompañada de los soportes correspondientes.

6.3.2. Cumplidos a satisfacción estos requisitos, la ANH tiene la potestad de disponer la ampliación del Área Asignada en Producción.

6.3.3. Queda en todo caso entendido que si como resultado de la ampliación del área, ésta se superpone con otra Área Asignada en Producción, la duración del Periodo de Producción aplicable al Área Asignada en Producción englobada también corresponderá a la del Área Asignada en Producción respecto de la cual hubiera tenido lugar primero la Declaración de Comercialidad.

6.3.4. Cuando el Área solicitada por el Contratista para la ampliación del Área Asignada en Producción, se extienda al exterior del Área Contratada, la ANH podrá ampliar el Área Contratada

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área de Evaluación, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 6.3.4.1. Que existan derechos otorgados o un contrato o convenio suscrito con otra persona de la cual no haga parte el Contratista o sus integrantes, para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato;
- 6.3.4.2. Que el área esté en proceso de asignación por parte de la ANH;
- 6.3.4.3. Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

Cláusula 6.4. Unificación

6.4.1. Cuando uno o más Yacimientos explotables económicamente se extiendan en forma continua a otra u otras Áreas Contratadas o Asignadas, por fuera de los límites de la que es objeto de este Contrato, el Contratista y las demás partes involucradas en el Plan Unificado de Explotación deberán presentar a la ANH un Aviso de Unificación. Este aviso debe incluir una agenda de negociaciones para la negociación de un Plan Unificado de Explotación.

6.4.2. Posteriormente, el Contratista y las demás partes involucradas en el Plan Unificado de Explotación deberán negociar un plan o programa cooperativo de explotación unificada, con sujeción a la legislación colombiana (Cfr. Resolución 181495 de 2009, Art. 47 o disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o complementen). Se deberá entregar un programa o plan de explotación a la ANH para su aprobación dentro de los dos (2) Años siguientes a la fecha del Aviso de Unificación.

6.4.3. La ANH tendrá hasta dos (2) Meses luego de recibir el Plan Unificado de Explotación, para emitir su decisión o para solicitarle a las partes que le hagan cambios al Plan Unificado de Explotación, si existieren. En el evento en que la ANH proponga revisiones o cambios, las partes deberán reunirse lo antes posible para revisar los cambios o revisiones propuestos y para establecer la versión final del Plan de Unificado de Explotación de mutuo acuerdo.

6.4.4. Si la ANH no notifica al Contratista de su solicitud de revisión o cambios durante el período de dos (2) Meses, el plan explotación unificada presentado por el Contratista se entenderá improbadado por la ANH.

6.4.5. A partir de la fecha de Aviso de Unificación y hasta la aprobación del Plan Unificado de Explotación, las partes de cada Área Asignada sujetas a unificación estarán facultadas para continuar produciendo las reservas recuperables estimadas para la respectiva Área Asignada.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 6.5. Separación de áreas

6.5.1. En los eventos en que la Declaratoria de Comercialidad de un Descubrimiento deba realizarse a través de un Programa de Evaluación Integrado que incorpore Áreas, provenientes de diferentes Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, las partes de dichos Contratos podrán solicitar la separación de las Áreas en Evaluación para la suscripción de un nuevo y único contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, que incorpore las Áreas en Evaluación, que fueron objeto del Programa de Evaluación Integrado.

6.5.2. Excepcionalmente, y siempre y cuando exista una justificación técnica debidamente soportada por el Contratista, podrán incorporarse al Área Asignada al nuevo Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, áreas provenientes de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) o de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos producto del ejercicio del derecho de conversión.

6.5.3. En ambos casos, se aplicará a la totalidad del Área Asignada correspondiente al nuevo Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos los porcentajes y montos de derechos económicos, regalías y X% de Participación de los Contratos iniciales de los que provienen las Áreas en Evaluación que conforman el Programa de Evaluación Integrado, o de Evaluación Técnica o de Exploración y Producción de Hidrocarburos de que trata el numeral 6.5.1, en el que se hayan pactado las condiciones más favorables para el Estado.

6.5.4. A las áreas separadas de sus contratos originales e integradas en el nuevo contrato se le aplicarán las reglas de ampliación del Área Asignada en Producción previsto en la Cláusula 6.3.4.

CAPÍTULO 7. CONDUCCIÓN Y OPERACIONES

Cláusula 7.1. Dirección, manejo, seguimiento, vigilancia y control

7.1.1. Autonomía del Contratista

7.1.1.1. Corresponde al Contratista ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono que ejecute en cumplimiento del presente Contrato.

7.1.1.2. El Contratista es el responsable único y exclusivo de planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, con sus propios medios y con plena autonomía directiva, técnica, operacional y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior colombiano y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

7.1.2. Autoridad de la ANH

7.1.2.1. La autonomía de que trata esta Cláusula no obsta para que la ANH y las demás autoridades competentes, ejerzan a plenitud sus facultades legales, reglamentarias y regulatorias, en todos los asuntos de su respectivo resorte, sin limitación alguna.

7.1.2.2. Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente Contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

Cláusula 7.2. Operador

7.2.1. Concepto

7.2.1.1. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

7.2.1.2. El Operador es el Contratista o la persona jurídica integrante del Contratista Plural, responsable de conducir las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos y de asumir el liderazgo y la representación de aquel o aquellos, así como de dirigir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH.

7.2.1.3. Individualmente debe contar con y mantener todos los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, de conformidad con el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH y los Términos de Referencia.

7.2.1.4. En todo caso, el Operador seleccionado debe contar con la aprobación de la ANH.

7.2.2. Operador en Contratistas Plurales

Siempre que la Parte Contratista esté integrada por número plural de personas jurídicas, debe establecerse claramente cuál de ellas, que reúna los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional, ha sido seleccionada para actuar en condición de Operador, previa aprobación expresa y escrita de la ANH.

7.2.3. Operador Delegado

7.2.3.1. No obstante la Cláusula 7.2.2 anterior, si la Parte Contratista está conformada por un Contratista Plural, entre los cuales al menos uno de sus integrantes distinto del Operador, figura directamente o a través de su Matriz o Controlante en la última publicación de “*The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World’s Top Oil Companies*” de la firma “*Energy Intelligence*”, como empresas

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

de tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings” de “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil & Gas” y el Contratista considera que se requieren dos (2) Operadores diferentes a un mismo tiempo durante la vigencia de este Contrato, con el propósito de llevar a cabo operaciones específicas en el Área Asignada en Exploración, en Evaluación y/o en Producción, el Contratista podrá solicitar por escrito a la ANH su autorización para designar al integrante de la asociación que satisface la condición anteriormente mencionada, para que actúe como Operador Delegado respecto de tales operaciones específicas en la respectiva porción del Área Asignada. Esta solicitud debe incluir las argumentaciones que soportan la propuesta, y sujeto a que la persona jurídica propuesta como Operador Delegado reúna los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional requeridos por la ANH y tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en los intereses de participación de la asociación del Contratista Plural.

7.2.3.2. El Operador Delegado solo podrá actuar como tal hasta tanto la ANH emita la autorización respectiva y en los términos que ésta disponga.

7.2.3.3. En todo caso el Contratista acepta que la representación para dirigir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH continuará estando a cargo del Operador.

7.2.3.4. Cuando el Operador Delegado culmine las operaciones a su cargo, decida renunciar y/o sea removido de su condición como tal, el Contratista deberá comunicarlo a la ANH con una antelación no menor de veinte (20) Días Hábiles a la fecha efectiva de la terminación de las operaciones, renuncia o remoción y el Operador reasumirá integralmente las funciones como operador en la porción del Área Asignada.

7.2.3.5. Las referencias al Operador en las cláusulas de este Contrato se entenderán aplicables tanto al Operador como al Operador Delegado, si es el caso.

Cláusula 7.3. Coordinación en materia de seguridad

Sin perjuicio de las gestiones que emprenda para administrar y dar cobertura adecuada a los riesgos que puedan comprometer la seguridad de Operaciones e instalaciones, conceptos que son de su responsabilidad exclusiva, el Contratista asume las siguientes obligaciones y compromisos:

7.3.1. Adoptar -en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional- los estándares y protocolos correspondientes, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad.

7.3.2. Establecer canales de comunicación con la Policía Nacional y con las Fuerzas Militares, a fin de coordinar aquellas actividades que, conforme a los estándares y protocolos adoptados, exijan o hagan aconsejable tal coordinación.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 7.4. Responsabilidad por permisos

En nombre propio y por sus exclusivos costos, cuenta y riesgo, el Contratista o el Operador, en eventos de Contratistas Plurales, asumen las obligaciones de solicitar, tramitar, reunir los requisitos, cumplir las condiciones impuestas, obtener y respetar todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos que resulten necesarios o procedentes conforme al ordenamiento superior para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las prestaciones y compromisos objeto del presente Contrato.

Cláusula 7.5. Respeto al régimen jurídico

El Contratista se obliga a observar puntual y rigurosamente la ley colombiana en el desenvolvimiento de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción, Abandono, y, en general, en todo el curso de la ejecución contractual, particularmente, en materia de Hidrocarburos, protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y de las relaciones con la comunidad y con los grupos étnicos asentados en el Área de Influencia.

Cláusula 7.6. Subcontratistas

7.6.1. Responsabilidad

7.6.1.1. El Contratista es plena y exclusivamente responsable de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos que emprenda para contar o disponer de los bienes, servicios y prestaciones requeridos para la ejecución de aquellos, actividades que han de desarrollar por su cuenta y riesgo y a su costo, sin que la ANH asuma compromiso o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos.

7.6.1.2. El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

7.6.1.3. Aquellas actividades cuya ejecución se confíe a terceros, no liberan al Contratista de su plena, total y exclusiva responsabilidad porque las mismas se lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. De esta manera, el Contratista responderá directamente ante la ANH por los actos y las omisiones suyos, de sus proveedores, contratistas y subcontratistas, y por las de los empleados, dependientes, agentes, representantes de todos ellos.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

7.6.1.4. Es responsabilidad del Contratista exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con el CAPÍTULO 15 del presente Contrato.

7.6.1.5. A la terminación de los subcontratos, deben remitirse a la ANH certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.

7.6.2. Procedencia y delegación

7.6.2.1. Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente, en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual, para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas, o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por sus exclusivos costos, cuenta y riesgo, los contratistas pueden celebrar subcontratos de todo orden, con personas naturales y/o jurídicas con capacidad y experiencia comprobados en el objeto correspondiente, tanto en el país como en el exterior, en materia de actividades, obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías.

7.6.2.2. Para efectos de la presente Cláusula, se consideran funciones inherentes al Operador las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la representación del Contratista ante la ANH.

7.6.3. Registro

7.6.3.1. De todos los subcontratos debe abrirse, llevarse y mantenerse actualizado un registro y un expediente, en el que se especifiquen y detallen:

7.6.3.1.1. Objeto del contrato;

7.6.3.1.2. Plazo del contrato;

7.6.3.1.3. Precio del contrato y forma de pago;

7.6.3.1.4. Condiciones de cumplimiento de las prestaciones recíprocas

7.6.3.1.5. Nombre completo o razón social del subcontratista;

7.6.3.1.6. Número de identificación;

7.6.3.1.7. Registro Único Tributario, RUT;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

7.6.3.1.8. Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales;

7.6.3.1.9. Experiencia.

7.6.3.2. La ANH se reserva la facultad de solicitar información incorporada al registro.

Cláusula 7.7. Obligaciones especiales respecto de la Producción

7.7.1. Medición de la producción

7.7.1.1. Corresponde al Contratista llevar a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos, y mantener calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como practicar los análisis a que haya lugar, y adoptar las correcciones pertinentes, con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, en condiciones estándar.

7.7.1.2. Es de su exclusiva responsabilidad acometer todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de instalaciones, equipos e instrumentos de fiscalización.

7.7.2. Conservación de la información de Producción

7.7.2.1. Durante el término previsto en el artículo 60 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes para los libros y papeles del comerciante, el Contratista está en la obligación de conservar los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de producción y consumo de Hidrocarburos en cada Campo, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia.

7.7.2.2. La ANH, como entidad fiscalizadora se reserva el derecho de inspeccionar registros de calibración, mediciones y consumo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, en cualquier tiempo, lo mismo que los equipos de medición y, en general, todas las unidades dispuestas para el efecto.

7.7.2.3. Siempre que dos (2) o más Campos se sirvan de las mismas instalaciones de Producción, estas deben contar con un Sistema de Medición que permita determinar aquella proveniente de cada Campo.

7.7.2.4. En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía y con los reglamentos técnicos de autoridad competente, la ANH está igualmente investida de facultades para fijar las características y/o las especificaciones técnicas que deben tener los equipos y los instrumentos de medición que considere razonablemente requeridos para ejercer la fiscalización adecuada, oportuna,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

eficaz y eficiente, así como para proporcionar información veraz a sus propios sistemas de monitoreo remoto de la producción, en cualquier tiempo y bien directamente o por intermedio de terceros contratistas con conocimiento en la materia. Pesa sobre el Contratista el deber de adquirir e instalar los equipos y los instrumentos de medición, en el plazo también razonable que la ANH determine, así como mantenerlos en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, todo ello a sus exclusivos costo y riesgo.

7.7.2.5. Con la sola excepción de los que hayan sido empleados en beneficio de las Operaciones de Evaluación y Producción, y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, los Hidrocarburos producidos deben ser transportados por el Contratista al Punto de Entrega.

7.7.2.6. Los Hidrocarburos han de ser medidos en el Punto de Fiscalización, conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 7.7.1, y, con base en esta medición, deben determinarse los volúmenes de Regalías a que se refiere el CAPÍTULO 8 del presente Contrato y los Derechos Económicos de la ANH previstos en el Cláusula 9.1 del presente Contrato, así como los volúmenes que correspondan al Contratista.

7.7.3. Libre disposición de la producción

A partir del Punto de Fiscalización y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, el Contratista tiene libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos a su voluntad.

7.7.4. Producción de Gas Natural

El Gas Natural presente en cualquier Área Asignada en Evaluación o en Producción, se somete además a las siguientes estipulaciones:

7.7.4.1. Restricción de desperdicio y utilización

Es responsabilidad del Contratista evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de cualquier Campo. Por consiguiente, siempre que sea antes del Punto de Fiscalización correspondiente y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, el Contratista está facultado para emplearlo como combustible para la ejecución de las Operaciones, como fuente de energía a fin de obtener la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos; o para confinarlo en los mismos Yacimientos del Campo productor con el propósito de utilizarlo en los objetivos señalados, durante la vigencia del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, vale decir que en todos los casos es necesario medir los volúmenes de quema y gas utilizado, porque son necesarios en el balance de producción.

7.7.4.2. Gas Natural Asociado

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

7.7.4.2.1. Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula 7.7.4.1 precedente, en el evento de que el Contratista descubra uno o varios Yacimientos con Gas Natural Asociado, debe someter a la ANH un (1) proyecto para la utilización o comercialización y venta del mismo, dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la producción comercial y regular de hidrocarburos en cada Campo. El incumplimiento de esta obligación permite a la ANH disponer gratuitamente del Gas Natural Asociado proveniente de tales Campos, con sujeción a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

7.7.4.2.2. De conformidad con el artículo 52 de la Resolución 181495 de 2009 o la disposición que la modifique, sustituya o complemente, se prohíbe la quema, el desperdicio o la emisión de gas a la atmosfera. En todos los casos, se deben proveer facilidades para su utilización, sea mediante reinyección al Yacimiento o reciclamiento, almacenamiento subterráneo o en superficie, o para su comercialización.

7.7.4.2.3. Existe desperdicio en todos los casos previstos por el artículo 53 de la misma Resolución 181495 de 2009, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente.

7.7.4.2.4. Se exceptúa de dicha prohibición el volumen de Gas que por razones de seguridad deba quemarse, o el Gas operacional que no sea viable recuperar desde el punto de vista económico, en cuyo caso, debe presentarse justificación técnica de tal situación y ser aprobada previamente por el Ministerio de Minas y Energía.

7.7.5. Daños y Pérdidas de Activos

7.7.5.1. Todos los costos y/o gastos en que haya de incurrirse para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes y/o equipos, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, corren por cuenta del Contratista y son de sus exclusivos cargo y riesgo.

7.7.5.2. Además, el Contratista está en el deber de informar a la ANH todas las pérdidas y los daños ocurridos, a la brevedad posible, una vez superada la emergencia.

CAPÍTULO 8. REGALÍAS

Cláusula 8.1. Recaudo

8.1.1. Es obligación primordial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

8.1.2. El recaudo de las Regalías debe tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la ANH (Ley 1530 de 2012, y Resolución 164 de 2015, modificada por las Resoluciones 970 de 26 de noviembre de 2015, 167 de 8 de marzo de 2016, 907 de 7 de diciembre de 2016 y 90 de 1 de marzo de 2018 de la ANH).

Cláusula 8.2. Recaudo en especie

8.2.1. Notificación decisión y entrega

8.2.1.1. Cuando el recaudo de las Regalías deba llevarse a cabo en especie, la ANH deberá notificar por escrito al Contratista, con mínimo seis (6) Meses de antelación, que ha decidido reclamar las regalías en especie.

8.2.1.2. El Contratista debe entregar a la ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto, las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable a la programación de las entregas y los demás aspectos relevantes, para realizarlas en forma completa, técnica, oportuna y segura, en lo que no se oponga a la Resolución No. 164 de 2015 de la ANH y sus modificaciones.

8.2.2. Almacenamiento Regalías en especie

8.2.2.1. La ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen entregado. Vencido este término sin que lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya almacenar los Hidrocarburos, cuando se trate de Hidrocarburos Líquidos, hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

8.2.2.2. En estos precisos eventos, por concepto del almacenamiento, la ANH debe reconocer y pagar una tarifa razonable, acordada -en cada caso- por escrito entre las Partes. A falta de consenso, corresponde al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que lo sustituya en esta atribución, determinar la tarifa correspondiente al almacenamiento.

8.2.2.3. Si no hay disponibilidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar la producción de Hidrocarburos y disponer del volumen de Regalías, siempre que acredite a la ANH, para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las Regalías que la ANH tenía derecho a retirar y no lo hizo.

8.2.2.4. En el caso del Gas Natural, la ANH deberá retirar el volumen diariamente, y de no hacerlo, aplicará la Cláusula 8.3.2 del presente Contrato.

8.2.3. Comercialización Regalías en especie

8.2.3.1. Vencido el citado plazo de tres (3) Meses a que se refiere la Cláusula 8.2.2.1 del presente Contrato, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos correspondientes a Regalías en especie, el

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Contratista queda en libertad de comercializarlos, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 8.3.2 del presente Contrato y en el deber de entregar el producido a la ANH.

8.2.3.2. De igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento del Área Asignada en Producción, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede realizar los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del o de los Campos en el Área Asignada en Producción.

Cláusula 8.3. Recaudo en Dinero

8.3.1. Obligación y mora

8.3.1.1. Siempre que el Contratista deba pagar a la ANH las Regalías en dinero, deben poner a su disposición los montos correspondientes, en los plazos establecidos por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados entre las Partes, según el caso, teniendo en cuenta lo que sobre el particular se dispuso en el Fallo del Honorable Consejo de Estado con radicado No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).

8.3.1.2. Si el Contratista incurre en mora, asume la obligación de reconocer y pagar a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto insoluto, los correspondientes Intereses de Mora, y los gastos en que haya incurrido la ANH para hacer efectivos los pagos en su favor.

8.3.2. Comercialización del volumen de Regalías

8.3.2.1. Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias así lo permitan, el Contratista comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregará a la ANH el dinero proveniente de las ventas, dentro del plazo establecido para tal fin.

8.3.2.2. Con este propósito, las Partes deben acordar por escrito los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el Contratista hará su mejor esfuerzo para comercializar la producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país.

8.3.2.3. La ANH reconocerá al Contratista los costos directos en que hayan incurrido para llevar a cabo la comercialización y/o un margen razonable, que debe ser convenido previamente entre las dos Partes.

8.3.2.4. La cantidad de dinero que el Contratista debe entregar a la ANH por concepto de la comercialización del volumen de hidrocarburos correspondiente a Regalías, descontados costos y/o

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

margen acordados por escrito con anticipación, NO puede ser inferior -en ningún caso- al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

8.3.2.5. De no obtener las Partes acuerdo en torno a los términos particulares de la comercialización, incluidos costos directos y margen razonable en favor del Contratista, corresponde a la ANH determinarlos de acuerdo con las condiciones del mercado, mediante determinación motivada y debidamente soportada, susceptible de reposición y del arbitramento pactado en la Cláusula 23.2. del presente Contrato.

8.3.3. Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías

El incumplimiento injustificado del Contratista en satisfacer sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías se considera como incumplimiento grave del presente Contrato y puede dar lugar a su terminación unilateral por incumplimiento, surtido el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

CAPÍTULO 9. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

Cláusula 9.1. Derechos Económicos

9.1.1. Causas

9.1.1.1. Por concepto de la asignación del Área materia del presente Contrato y de los derechos que se otorgan al Contratista con motivo de su celebración y ejecución, se causan a favor de la ANH los Derechos que se relacionan en la presente Cláusula.

9.1.1.2. El volumen de Hidrocarburos obtenidos como resultado de la práctica de pruebas de producción, incluyendo aquellos que se queman, deben ser incorporados en la liquidación de los siguientes Derechos Económicos a favor del Estado: a) Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo en Periodo de Explotación y Producción, o en Periodo de Evaluación con Producción, b) Derecho económico por concepto de Participación en la Producción (X%), c) Derecho Económico por concepto de Participación Adicional en la Producción y d) Derecho Económico por concepto de Precios Altos.

9.1.2. Por concepto del Uso del Subsuelo

9.1.2.1. Debe ser liquidado y pagado oportunamente por el Contratista con arreglo al artículo 82 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

9.1.2.2. La Producción de Gas Natural destinada a operaciones de reinyección o a otros procesos industriales directamente relacionados con la Producción del mismo Campo del cual se extrae, no causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo.

9.1.3. Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

9.1.3.1. Debe ser liquidado y pagado oportunamente por el Contratista con arreglo al artículo 83 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C del presente Contrato.

9.1.3.2. Las actividades científicas y tecnológicas a las que se destinen recursos provenientes de estos Aportes han de regirse por las disposiciones de los convenios especiales de cooperación previstos en la ley colombiana, así como por lo dispuesto en los reglamentos de la ANH sobre la materia.

9.1.4. Por concepto de Participación en la Producción (X%)

9.1.4.1. Debe ser liquidado y pagado oportunamente por el Contratista con arreglo al artículo 84 del referido Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C del presente Contrato.

9.1.4.2. Sobre esta Participación no se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción del Contratista ni por concepto de “Precios Altos”, de que tratan las Cláusulas 9.1.2 y 9.1.6 siguientes del presente Contrato. Por consiguiente, tanto uno como otro han de liquidarse una vez se descuente el Derecho Económico de Participación en la Producción de que trata esta Cláusula.

9.1.5. Participación Adicional en la Producción durante eventuales Prórrogas del Periodo de Producción

9.1.5.1. En todos los eventos de prórroga del Periodo de Producción, el Contratista debe reconocer, liquidar y pagar a la ANH, un Derecho Económico a título de Participación Adicional en la Producción, con arreglo al artículo 85 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C del presente Contrato.

9.1.5.2. Esta Participación Adicional se liquida sobre la Producción Total obtenida a partir de la fecha de vencimiento del término de duración inicial del Periodo de Producción, valorizada en el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, después de descontar el porcentaje correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por concepto del Uso de Subsuelo sobre la producción del Contratista.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

9.1.5.3. Por consiguiente, sobre esta Participación Adicional en la Producción no se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo cuando exista producción ni de “Precios Altos”.

9.1.5.4. Durante eventuales extensiones del Periodo de Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo y de “Precios Altos”, solamente se causan sobre el volumen de producción de propiedad del Contratista, una vez descontados o restados los derechos de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la Producción.

9.1.6. Derecho Económico por concepto de “Precios Altos”

Debe ser liquidado y pagado oportunamente por el Contratista sobre la producción de propiedad del Contratista, con arreglo al artículo 86 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C.

Cláusula 9.2. Aplicación de Disposiciones Reglamentarias

Aplican a los Derechos Económicos en favor de la ANH por concepto de la Asignación del Área y de la celebración y ejecución del presente Contrato, los siguientes artículos del Acuerdo 2 de 2017 (i) 87 sobre Actualización de Tarifas y del Precio Base, Po; (ii) 88 en materia de Intereses de Mora; (iii) 89 sobre Costos Deducibles; (iv) 90 en materia de Formatos, y (v) 91 sobre Verificación y Compensaciones, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

CAPÍTULO 10. INVERSIONES SOCIALES

Cláusula 10.1. Programas en Beneficio de las Comunidades

10.1.1. Concepto

10.1.1.1. Los Programas en Beneficio de las Comunidades –PBC- han de consistir en el conjunto de actividades y/o proyectos sociales definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, durante las actividades de Exploración, Retención, Evaluación, y eventuales de Desarrollo de Infraestructura de Producción y Transporte y Producción de Hidrocarburos, para contribuir con el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en el Área de Interés de los PBC, con arreglo a los conceptos de complementariedad y concurrencia de las acciones del Estado y atendiendo los términos y condiciones del Anexo D del presente Contrato.

10.1.2. Alcance

10.1.2.1. Los Programas en Beneficio de las Comunidades han de tratarse de proyectos y actividades diferentes de aquellos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Licencias y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

10.1.2.2. La inversión de recursos en el desarrollo de tales Programas ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total:

10.1.2.2.1. Del Programa Exploratorio (incluidos Mínimo y Adicional) de cada Fase del Período de Exploración;

10.1.2.2.2. De eventuales Programas Exploratorio Posterior, de Retención y de Evaluación; y

10.1.2.2.3. Del uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción (incluida la etapa de desarrollo de infraestructura).

10.1.2.3. La inversión efectiva en cada uno de los PBC del presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, los cuales no pueden superar el 20%.

Cláusula 10.2. Precios para Abastecimiento Interno

10.2.1. Cuando el Contratista sea requerido para vender el crudo de su propiedad, con el fin de atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios correspondientes han de calcularse con base en el precio internacional de los Hidrocarburos, en la forma establecida en la Resolución N° 18 1709 del 23 de diciembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía, o en la disposición legal, reglamentaria o regulatoria que la modifique, adicione o sustituya.

10.2.2. Tratándose de Gas, se seguirá lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cláusula 10.3. Bienes y Servicios Locales, Regionales y Nacionales

En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente Contrato, el Contratista está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 11. DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

Cláusula 11.1. Devolución Obligatoria

11.1.1. Eventos

El Contratista está en el deber de devolver a la ANH las Áreas Asignadas en Exploración, en Evaluación, Retención y/o en Producción, en todos los casos previstos en este Contrato como causales para el efecto, incluyendo:

- 11.1.1.1. Renuncia del Contratista debidamente aceptada por la ANH;
- 11.1.1.2. Vencimiento de los plazos del Período de Exploración en los eventos en que no haya lugar a la ejecución de un Programa Exploratorio Posterior;
- 11.1.1.3. Vencimiento del plazo del Programa Exploratorio Posterior según es previsto en la Cláusula 4.8.7 del presente Contrato;
- 11.1.1.4. Vencimiento del Programa de Retención de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 4.11.2 del presente Contrato;
- 11.1.1.5. Vencimiento del Programa de Evaluación en los eventos pactados en la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 del presente Contrato;
- 11.1.1.6. Descubrimiento No Comercial en los términos señalados en Cláusula 4.16.2 del presente Contrato;
- 11.1.1.7. Vencimiento del Periodo de Producción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.2 del presente Contrato;
- 11.1.1.8. Por no llevar a cabo las actividades establecidas en los correspondientes Programas de Trabajo; y
- 11.1.1.9. En general, por cualquier otra causal prevista contractualmente, que imponga devoluciones parciales o totales de Áreas.

Cláusula 11.2. Devoluciones Voluntarias

11.2.1. Salvo por lo previsto en la Cláusula 4.6 del presente Contrato, en cualquier oportunidad durante la ejecución contractual pueden llevarse a cabo devoluciones parciales del Área Asignada,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

siempre que NO se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a cargo del Contratista.

11.2.2. Salvo que se trate de causales ajenas a su responsabilidad y diligencia, que no le sean imputables, si el Contratista renuncia al Contrato al culminar cualquier fase del Período de Exploración o transcurrida la primera mitad de dicho Período o del Período Exploratorio Posterior en los de Fase Única, sin completar la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase correspondiente y el cincuenta por ciento (50%) del Programa Exploratorio Adicional o Posterior, de haberlo, debe entregar a la ANH el valor equivalente de aquellas actividades pendientes de desarrollar total o parcialmente, tanto del Mínimo como del Adicional, o del Posterior, de haberlo, de la Fase correspondiente o Única.

11.2.3. Para establecer el valor equivalente materia de devolución, debe aplicarse el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

11.2.4. No obstante, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo deben ejecutarse integralmente. De lo contrario y salvo que se trate de los eventos previstos en el artículo 34 del Acuerdo 2 de 2017, procede el reconocimiento y pago del monto total del Pozo correspondiente, valorado conforme al artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.

11.2.5. Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación de la ANH, el Contratista puede desarrollar las Actividades Exploratorias Remanentes en ejecución de otros Contratos vigentes con la ANH, o en Áreas Disponibles de interés de la ANH, administradas por ella, caso en el cual toda la información recabada pasará a ser propiedad exclusiva de esta última, independientemente del sitio que se disponga para su recepción y almacenamiento.

11.2.6. La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Disponible o Reservadas habilita al Contratista para participar en el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el Primer Oferente en los Procesos Competitivos Permanentes, a que hace referencia el artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017.

11.2.7. Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.

11.2.8. De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo de ejecución correspondiente, al tiempo que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 11.3. Delineación y restauración de áreas y formalización de devoluciones

11.3.1. Delineación de las áreas devueltas

Las Áreas devueltas por el Contratista deben comprender como máximo dos (2) polígonos con el menor número factible de vértices, y estar limitadas, en lo posible, por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una grilla de dos punto cinco (2.5) minutos sexagesimales. Además, han de estar asociadas a coordenadas planas referidas al Datum Magna Sirgas con origen central.

11.3.2. Restauración de áreas devueltas

Es deber del Contratista realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono.

11.3.3. Formalización de las devoluciones

11.3.3.1. Toda devolución de Áreas debe formalizarse mediante acta suscrita por representantes autorizados de las Partes.

11.3.3.2. De no ser posible lo anterior, la ANH formalizará la devolución mediante acto administrativo.

11.3.3.3. Las Áreas devueltas a la ANH adquieren nuevamente la condición de Áreas Disponibles.

CAPÍTULO 12. ABANDONO

Cláusula 12.1. Enunciación

Sin perjuicio de lo estipulado en el CAPÍTULO 21 siguiente del presente Contrato sobre Reversión de Activos, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de Áreas, así como en el evento previsto en la Cláusula 20.3 del presente Contrato respecto de la terminación del contrato por vencimiento del Período de Exploración, el Contratista tiene la obligación de programar y acometer oportuna, eficaz y eficientemente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana, este Contrato, el Programa de Abandono y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 12.2. Abandono de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación

12.2.1. Con por lo menos cuarenta (40) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la devolución de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación, el Contratista asume la obligación perentoria de presentar a la ANH un Programa de Abandono para aprobación de la ANH, con el detalle del cronograma para llevarlo a cabo. Este Programa de Abandono clasificará e incluirá una lista de todos los Pozos, construcciones y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área, así como de las maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles a ser retirados de acuerdo con tal Programa de Abandono y los valores referentes a tales bienes muebles establecidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula 21.1.7.

12.2.2. Solo después de la aprobación del Programa de Abandono por parte de la ANH, quien contará con treinta (30) Días Hábiles para tomar una decisión de fondo, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, y de desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la Cláusula 12.1 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

12.2.3. Dicho Procedimiento no puede ser interrumpido sin plena justificación y previo aviso escrito a la ANH.

Cláusula 12.3. Abandono de Áreas Asignadas en Producción

El Plan de Desarrollo de cada Área Asignada en Producción debe incluir el correspondiente Programa de Abandono, con el detalle del cronograma para llevarlo a cabo. Así mismo, en las actualizaciones a los mismos, de que trata la Cláusula 5.3.3 del presente Contrato, deben incorporarse los ajustes requeridos al Programa de Abandono. Antes del inicio de las actividades de Abandono, el Programa de Abandono actualizado deberá ser presentado a la ANH para su aprobación, con por lo menos cuarenta (40) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la devolución de tal Área Asignada en Producción. Solo después de la aprobación de tal Programa de Abandono, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, y de desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la Cláusula 12.1 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

Cláusula 12.4. Fondo de Abandono

12.4.1. Obligación de constituir el Fondo de Abandono

12.4.1.1. Al concluir el primer Año Calendario, contados a partir del Mes en el cual se hubiera iniciado la producción comercial y regular de Hidrocarburos en cada Área Asignada en Producción, y continuamente desde entonces, el Contratista está en el deber de llevar en la contabilidad del Contrato un registro especial (el “**Fondo de Abandono**”), al que deben llevarse todas las partidas correspondientes a la ejecución del Programa de Abandono.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

12.4.1.2. En el mismo sentido, para garantizar la ejecución del Programa de Abandono, el Contratista deberá otorgar una garantía en los términos señalados en las Cláusulas 12.4.3 a 12.4.17 del presente Contrato.

12.4.2. Valor del Fondo de Abandono

12.4.2.1. Al finalizar cada Año Calendario, el monto del Fondo de Abandono debe corresponder al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = [P/R]^2 \times C$$

Dónde:

A es el valor al que debe ascender el Fondo de Abandono al finalizar cada Año Calendario, para cada Área Asignada en Producción, y que debe ser registrado en la contabilidad del Contrato, que forma parte de la del Contratista.

P es la producción acumulada de Hidrocarburos de la respectiva Área Asignada en Producción, desde la fecha en que se hubiera iniciado la producción en la misma y hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el cálculo;

R es el volumen de las reservas probadas desarrolladas de Hidrocarburos del Área Asignada en Producción, expresadas en barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y sus actualizaciones, hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el cálculo. Incluye la producción acumulada (P) más las reservas probadas desarrolladas, y

C es el costo estimado actualizado de las operaciones de Abandono del Área Asignada en Producción, expresado en valor de moneda para la fecha del cálculo. Cuando se trate de reajustes anuales, el valor de C se reducirá en el monto de los costos de Abandono ya invertidos en el Fondo.

12.4.2.2. Todos los cálculos de producción y de reservas de Hidrocarburos correspondientes a la fórmula (P y R), deben realizarse en barriles equivalentes de Hidrocarburos Líquidos. Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de Gas, en condiciones estándar, por un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.

12.4.2.3. Las variables de la fórmula deben ser revisadas y actualizadas anualmente con base en los desembolsos reales correspondientes a la ejecución efectiva de las actividades de Abandono, y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

12.4.2.4. Para los efectos de la presente Cláusula, se consideran reservas probadas desarrolladas, las correspondientes a la definición adoptada por la autoridad competente de la República de Colombia, conforme al marco regulatorio vigente en la oportunidad de realizar el cálculo. Para la fecha de celebración del presente Contrato, corresponde al Acuerdo 11 de 2008 y a la Resolución ANH 159 del 12 de febrero de 2014.

12.4.2.5. El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime al Contratista del deber de ejecutar, oportuna, eficaz y eficientemente todas las operaciones de Abandono de que trata el CAPÍTULO 12 del presente Contrato, en cada Área Asignada en Producción, en nombre propio, a su costo y bajo su exclusivo riesgo.

12.4.3. Obligación de constituir y mantener una Garantía Fondo de Abandono

12.4.3.1. El Contratista debe establecer una garantía con el fin de garantizar o caucionar el cumplimiento las actividades inherentes al Programa de Abandono (Cláusula 5.3.1.6) y de restauración ambiental de las Áreas Asignadas en Producción, al finalizar el Periodo de Producción correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

12.4.3.2. En ese sentido, y con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el Fondo de Abandono, el Contratista está obligado a constituir y mantener vigente un fondo o una garantía en los términos de esta Cláusula ("**Garantía Fondo de Abandono**") y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

12.4.4. Objeto y cobertura de la Garantía Fondo de Abandono

La Garantía Fondo de Abandono debe tener por objeto caucionar y afianzar la disponibilidad de los recursos requeridos para el Fondo de Abandono y debe cubrir el valor señalado en la Cláusula 12.4.7 siguiente y estar vigente siempre que existan obligaciones derivadas del Fondo de Abandono ("**Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono**").

12.4.5. Fecha en que debe emitirse o expedirse la Garantía Fondo de Abandono y revisión y aprobación por la ANH

12.4.5.1. La Garantía Fondo de Abandono deberá expedirse, emitirse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a dos (2) Meses a la fecha en que el Contratista deba iniciar el registro especial denominado "Fondo de Abandono" según es indicado en la Cláusula 12.4.1 del presente Contrato.

12.4.5.2. La Garantía Fondo de Abandono deberá renovarse anualmente en los términos de la presente Cláusula. Cuando la Garantía Fondo de Abandono sea un patrimonio autónomo en garantía,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

el respectivo contrato de fiducia mercantil deberá estar vigente ininterrumpidamente durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.

12.4.5.3. Para efectos de aprobar o improbar la Garantía Fondo de Abandono, la ANH deberá:

12.4.5.3.1. Constar su autenticidad con quien la emite o expide o con la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo;

12.4.5.3.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

12.4.5.4. En caso que la Garantía Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la Garantía Fondo de Abandono en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la Garantía Fondo de Abandono vigente.

12.4.6. Vigencia de la Garantía Fondo de Abandono

12.4.6.1. La Garantía Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.

12.4.6.2. El Contratista deberá presentar Garantía Fondo de Abandono independientes para cada anualidad, en aquellos casos en que la Garantía Fondo de Abandono no sea un patrimonio autónomo en garantía, y en este último caso, el respectivo contrato de fiducia mercantil deberá estar vigente ininterrumpidamente durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.

12.4.6.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 12.4.5.3 anterior, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una Garantía Fondo de Abandono vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Fondo de Abandono.

12.4.6.4. La Garantía Fondo de Abandono se mantendrá vigente y no se verá afectada como consecuencia de modificaciones al Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

12.4.7. Valor de la Garantía Fondo de Abandono

12.4.7.1. La Garantía Fondo de Abandono deberá emitirse, o tener el patrimonio autónomo sumas de dinero, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor establecido de conformidad con la 12.4.2.

12.4.7.2. La Garantía Fondo de Abandono será ajustada de conformidad con la Cláusula 12.4.2.3 del presente Contrato.

12.4.8. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono

La Garantía Fondo de Abandono deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

12.4.9. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía Fondo de Abandono a la ANH.

12.4.10. Causales de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono

La ANH tendrá derecho a ejecutar la Garantía Fondo de Abandono cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones a que se refiere el CAPÍTULO 12 del presente Contrato.

12.4.11. Procedimiento de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono

Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de ejecución de la Garantía Fondo de Abandono, la ANH procederá a ejecutar la Garantía Fondo de Abandono, para lo cual procederá así:

12.4.11.1. Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectivas la cláusula penal pecuniaria y multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

12.4.11.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan la Garantía Fondo de Abandono, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

12.4.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

12.4.12.1. La ejecución total o parcial de la Garantía Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

12.4.12.2. Adicionalmente, la ejecución de la Garantía Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

12.4.13. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución

12.4.13.1. La totalidad de los gastos y costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

12.4.13.2. El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

12.4.14. Reglas adicionales especiales cuando la garantía sea una póliza de seguros

Cuando el tipo de garantía seleccionado sea una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

12.4.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

12.4.16. Tipos de Garantías Fondo de Abandono

El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para la Garantía Fondo de Abandono, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600
Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
<p>Póliza de seguros emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La póliza debe ser emitida por una compañía de seguros colombiana. • Cuando conforme a los términos de la póliza de seguros la retención de riesgos de la compañía de seguros colombiana que la emite sea <u>igual o superior al 10% del riesgo</u>, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente: <ul style="list-style-type: none"> ○ (A) La compañía de seguros colombiana emisora debe tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, ○ (B) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deben encontrarse inscritas en el 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de comercio. • Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<p>REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ (C) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de la póliza de seguros emitida por la compañía de seguros colombiana emisora. • Cuando conforme a los términos de la póliza de seguros la retención de riesgos de la compañía de seguros colombiana que la emite sea <u>inferior al 10% del riesgo</u>, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente: 	

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<ul style="list-style-type: none"> ○ (A) La compañía de seguros colombiana emisora debe tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global, ○ (B) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y 	

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<ul style="list-style-type: none"> ○ (C) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de la póliza de seguros emitida por la compañía de seguros colombiana emisora. 	
<p>Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad especializada dedicada al negocio de garantías personales y fianzas. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • URDG758
<p>Fiducia mercantil con fines de garantía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tratarse de un fideicomiso en garantía cuyo vocero sea una sociedad fiduciaria colombiana; 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad fiduciaria deberá expedir un certificado de garantía a favor de la ANH; • El fideicomiso no podrá tener ningún otro beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Circular Básica Jurídica – Superintendencia Financiera de Colombia • Ley 1176 de 2013 • Decreto 1038 de 2015

12.4.17. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la Garantía Fondo de Abandono debe asumir las siguientes obligaciones:

12.4.17.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento:

12.4.17.1.1. El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la Garantía Fondo de Abandono, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato;

12.4.17.1.2. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía Fondo de Abandono ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH;

12.4.17.1.3. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

12.4.17.2. Obligaciones del garante deben ser irrevocables:

El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la Garantía Fondo de Abandono como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

12.4.17.3. Obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Contratista y la ANH:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

El garante deberá obligarse en el sentido que:

12.4.17.3.1. La Garantía Fondo de Abandono es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

12.4.17.3.2. Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

12.4.17.3.2.1. Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;

12.4.17.3.2.2. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;

12.4.17.3.2.3. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;

12.4.17.3.2.4. Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;

12.4.17.3.2.5. Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;

12.4.17.3.2.6. Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

12.4.17.4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas:

12.4.17.4.1. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

12.4.17.4.2. El garante deberá renunciar irrevocablemente:

12.4.17.4.2.1. A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la Garantía Fondo de Abandono, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH.

12.4.17.4.2.2. Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

12.4.17.4.2.3. A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.

12.4.17.4.2.4. A objetar o negarse al pago por inexactitudes o retenciones atribuibles a la ANH o al Contratista.

12.4.17.5. Plazo para el pago

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de pago.

12.4.17.6. Pagos netos

12.4.17.6.1. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

12.4.17.6.2. El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la Garantía Fondo de Abandono, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

12.4.17.7. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

12.4.17.8. Obligaciones cambiarias

El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

12.4.17.9. Información a la ANH

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la Garantía Fondo de Abandono.

CAPÍTULO 13. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cláusula 13.1. Entrega de información Técnica

13.1.1. Obligación General

El Contratista debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca:

13.1.1.1. Del progreso y de los resultados de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono;

13.1.1.2. La ejecución de las Consultas Previas y las licencias ambientales;

13.1.1.3. Sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables;

13.1.1.4. Respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC; y,

13.1.1.5. En general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y de la ejecución del o de los cronogramas.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

13.1.2. Oportunidad

Además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, el Contratista debe someter a la ANH, en la medida en que vaya siendo obtenida y antes de la fecha de vencimiento de cada una de las Fases del Período de Exploración, de Exploración Posterior, o del Período de Evaluación, y por Año Calendario durante el Periodo de Producción, toda la información de carácter científico, técnico, medioambiental, económico financiero y de desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, obtenida en cumplimiento del presente Contrato o concerniente a su ejecución.

13.1.3. Normatividad

13.1.3.1. La entrega de la información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Suministro de información Técnica y Geológica vigente en la oportunidad de iniciar la Fase del Período de Exploración, de Exploración Posterior o de Evaluación durante la cual se ejecutó la correspondiente actividad. En la fecha de suscripción del presente Contrato, dicho Manual está contenido en la Resolución No. 183 del 13 de marzo de 2013. En lo que concierne al Periodo de Producción, la entrega de la información pertinente debe hacerse con apego al Manual de Suministro de información Técnica y Geológica también vigente en la oportunidad de su puesta a disposición.

13.1.3.2. Los informes de ejecución y de cumplimiento de otras obligaciones, han se sujetarse al Acuerdo 2 de 2017 y al presente Contrato y sus Anexos.

13.1.4. Demora justificada

Hace referencia a los eventuales incumplimientos de las obligaciones inherentes a la entrega de información que, debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes.

Cláusula 13.2. Confidencialidad

13.2.1. Premisa general

Salvo mandato legal perentorio o disposición de autoridad competente, todos los datos y, en general, la información Comercial y los Productos obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, incluida la correspondiente a las interpretaciones basadas en los Datos obtenidos como resultado de las Operaciones, son estrictamente confidenciales y las dos Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, durante cinco (5) Años Calendario, contados a partir del vencimiento de aquel en el que se hubieran producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del Contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Asignada, en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

13.2.2. Excepción

13.2.2.1. La regla de la Cláusula 13.2.1 anterior, no se aplica a aquella información ni a los Datos que:

13.2.2.1.1. Las Partes deban publicar o entregar a terceros de acuerdo con el ordenamiento superior;

13.2.2.1.2. Requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas;

13.2.2.1.3. Impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones del Contratista, o de sociedades vinculadas a estos;

13.2.2.1.4. A los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros para efectos de los Acuerdos Operacionales de que tratan los artículos 18 y 19 de la Resolución 180742 de 2012, o las disposiciones que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

13.2.2.2. No obstante, en todos los casos anteriores, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

13.2.2.3. Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministren Datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

Cláusula 13.3. Derechos sobre la información

13.3.1. Transcurrido el lapso de confidencialidad conforme a la Cláusula precedente del presente Contrato, se entiende que el Contratista transfiere a la ANH la totalidad de los derechos sobre la información y los Datos adquiridos, así como sobre sus interpretaciones, sin que por esta circunstancia aquel pierda el derecho a utilizarlos.

13.3.2. A partir de entonces, la ANH está plenamente facultada para disponer de esa información libremente.

Cláusula 13.4. Información ambiental y social

13.4.1. El Contratista asume la obligación de mantener integral, oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del avance de los trámites ambientales y sociales, inclusive respecto de

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

todo cuanto se relacione con: (i) su iniciación; (ii) la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo de las autoridades competentes; (iii) eventuales actuaciones administrativas sancionatorias; (iv) imposición de medidas preventivas y/o sanciones, y, en general, (v) cualquier otra información relevante para efectos de la cumplida y oportuna ejecución contractual.

13.4.2. Queda entendido que ninguno de los datos ni de la información a que se refiere la presente Cláusula tiene naturaleza reservada ni carácter confidencial.

13.4.3. Cada Parte debe comunicar por escrito a la otra, tan pronto como tenga conocimiento acerca de cualquier otro tipo de reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este Contrato, para que esta última pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

Cláusula 13.5. Informes ejecutivos Anuales y Semestrales

13.5.1. Enunciación

Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente Contrato, el Manual de Suministro de información Técnica y Geológica, y de la exigida por la legislación colombiana, el Contratista asume el compromiso de entregar a la ANH, para cada semestre Calendario, la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la o las Consultas Previas y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los Cronogramas.

13.5.2. Contenido

Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de:

- 13.5.2.1. Prospectividad;
- 13.5.2.2. Reservas;
- 13.5.2.3. Producción actual y sus pronósticos;
- 13.5.2.4. Ejecución y proyecciones de la producción para el Año Calendario siguiente;
- 13.5.2.5. Personal y seguridad industrial;
- 13.5.2.6. Medio ambiente y recursos naturales renovables;

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

13.5.2.7. Comunidades y grupos étnicos;

13.5.2.8. Estado de cumplimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, de acuerdo con el Anexo D, y

13.5.2.9. Participación local, regional y nacional en materia de personal y subcontratos.

13.5.3. Oportunidad

13.5.3.1. Los datos consignados en los Informes que se relacionan en la presente Cláusula deben ser sometidos a la ANH en forma unificada, a más tardar el primero de abril de cada Año Calendario.

13.5.3.2. Los datos materia de unificación corresponderán al contenido de los siguientes Informes:

13.5.3.2.1. Actualización del Plan de Explotación;

13.5.3.2.2. Programa de Trabajos de Explotación, excepto el inicial;

13.5.3.2.3. Programa Anual de Operaciones, excepto el primero;

13.5.3.2.4. Actualización del Plan de Actividades de Explotación;

13.5.3.2.5. Actualización del Plan de Explotación y del Programa de Trabajos de Explotación;

13.5.3.2.6. Informe Ejecutivo correspondiente al Segundo Semestre.

13.5.3.3. De otra parte, los informes ejecutivos Semestrales deben entregarse a la ANH dentro de los dos (2) Meses siguientes al vencimiento de cada semestre calendario.

13.5.4. Reuniones informativas, de seguimiento, verificación y control

13.5.4.1. La ANH está facultada para convocar al Contratista a celebrar reuniones informativas, de seguimiento, verificación y control, a las que debe concurrir un representante debidamente autorizado, con conocimiento y facultades para suministrar o recibir información y para adoptar determinaciones que por su naturaleza y alcance no requieran documento escrito o ajuste contractual.

13.5.4.2. Las citaciones deben tener lugar con anticipación razonable, en cualquier oportunidad durante el término de vigencia del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 14. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

Cláusula 14.1. Responsabilidad

Además de las establecidas en el ordenamiento superior, las fijadas en el Acuerdo 2 de 2017 y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente Contrato, el Contratista asume, por sus exclusivos cuenta y riesgo, las responsabilidades que se determinan a continuación:

14.1.1. Técnico Científica

14.1.1.1. Corresponde a la derivada de la ejecución de las Operaciones de Evaluación Técnica, Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono, que deben tener lugar con estricta sujeción al ordenamiento superior, y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo;

14.1.1.2. Las referidas Operaciones deben ser desarrolladas de manera oportuna, profesional, diligente, responsable, eficaz y eficiente desde los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico científico y económico financiero;

14.1.1.3. El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones suyos, del personal a su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de las actividades y de las Operaciones inherentes a la ejecución contractual;

14.1.1.4. Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratados, se entienden realizados, construidos, suministrados, prestados o realizados en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de estos; y

14.1.1.5. La ANH no asume responsabilidad alguna por concepto o con ocasión de pérdidas, daños ni perjuicios causados a la ANH o a terceros, como consecuencia de acciones u omisiones del Contratista, sus empleados y subcontratistas, o los empleados de estos últimos, ni por eventuales sanciones de todo orden que en desarrollo de las Operaciones se impongan a unos y otros.

14.1.2. Laboral

14.1.2.1. Para todos los efectos legales y, particularmente, para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Contratista es único beneficiario y directamente responsable del trabajo de los empleados y operarios que vincule al servicio de la ejecución contractual, así como titular

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

exclusivo de todas las actividades, obras y labores ejecutados en desarrollo de esta. Las relaciones laborales y las obligaciones derivadas de las mismas comprometen exclusivamente a las partes de los respectivos contratos de trabajo.

14.1.2.2. Por consiguiente, entre la ANH y el personal al servicio del Contratista o de sus subcontratistas, no existe ni existirá relación ni vinculación jurídica de ninguna naturaleza, por consiguiente la ANH no asume ni asumirá responsabilidad alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales, indemnizaciones legales (artículo 63 del C.S.T., artículo 65 del C.S.T, artículo 99 de la Ley 50 de 1990, numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52 de 1975, entre otras), indemnización plena por culpa patronal, bonificaciones y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario, bonificaciones y/o beneficios convencionales, dotación legal, elementos de protección personal, obligaciones relacionadas con el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, y en general cualquier obligación de carácter laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo a cargo del Contratista. Por ende el Contratista asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del contrato, de sus empleados, subcontratistas o empleados de los subcontratistas, y en consecuencia se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne al Contratante por cualquier valor que deba asumir con causa u ocasión de cualquier acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, expensas, costos y/o costas como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales surgidas en virtud del Contrato o por cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial por razón de actos u obligaciones que son responsabilidad del Contratista de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el presente Contrato. Este amparo cubrirá a la ANH de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales antes mencionadas en cabeza del Contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del presente Contrato.

14.1.2.3. El Contratista es único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades y, en consecuencia, es responsable exclusivo de la satisfacción completa, oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales, conforme a la legislación colombiana.

14.1.2.4. Es responsabilidad exclusiva del Contratista capacitar y entrenar adecuada y diligentemente al personal, en especial, al de nacionalidad colombiana que haya de reemplazar trabajadores foráneos.

14.1.2.5. Es obligatorio dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que imponen una determinada proporción entre empleados y operarios nacionales y extranjeros, así como las normas que regulan el ingreso, permanencia, vinculación, prestación del servicio y reporte ante las Autoridades Competentes del personal extranjero vinculado para la ejecución del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

14.1.3. Prevención del Trabajo Infantil

14.1.3.1. En desarrollo del artículo 2, numeral 3.2. de la Resolución 01677 de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, el Contratista se compromete a no realizar la contratación de menores de edad, en especial la inclusión de menores de edad en todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, incluyendo todas las labores relacionadas directamente con la extracción de Petróleo Crudo y de Gas Natural.

14.1.3.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se compromete a cumplir con todas las normas aplicables en Colombia en materia de contratación de menores de edad, incluyéndose pero no limitándose a las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia) y cualquier otra disposición vigente que las desarrolle, sustituya, adicione o modifique.

14.1.4. Responsabilidad Ambiental

14.1.4.1. Además de lo dispuesto en el artículo 77 del Acuerdo 2 de 2017, es obligación y deber primordial del Contratista prestar atención rigurosa a la protección del medio ambiente y a la restauración o restitución de los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de Permisos, Estudios de Impacto Ambiental y licencias ambientales, lo mismo que a la aplicación de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo al respecto.

14.1.4.2. Son de su responsabilidad exclusiva adoptar y ejecutar planes de contingencia específicos para atender emergencias, mitigar, prevenir y reparar daños, de la manera más eficiente y oportuna.

14.1.4.3. Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, los trámites pertinentes deben iniciarse, a más tardar, dentro de los tres (3) Meses anteriores a la fecha programada en el respectivo Plan de Exploración para dar comienzo a la ejecución de la actividad sometida a la exigencia correspondiente, así como tramitar oportuna y diligentemente, con todos los requisitos impuestos por el ordenamiento superior, las actuaciones requeridas ante las autoridades competentes.

14.1.4.4. Deben tomarse en consideración los plazos de licenciamiento ambiental establecidos en el ordenamiento superior sobre la materia, en especial, en el Decreto 2820 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicione las disposiciones de una y otro, para estar en condiciones de cumplir en tiempo las actividades previstas en todas las Fases y Períodos del Contrato. Mientras se respeten los términos establecidos por dicho ordenamiento para la solicitud, trámite y obtención de licencias ambientales, el

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Contratista no puede argumentar justificación para pedir prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, durante el transcurso de dichos plazos, debe informar oportuna y documentadamente a la ANH acerca del inicio y avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales.

14.1.4.5. Se considera iniciado el trámite de solicitud de Licencia Ambiental, cuando se sometan a la ANH los siguientes documentos:

14.1.4.5.1. Constancia de solicitud oportuna del pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, cuando se requiera, y,

14.1.4.5.2. Evidencia de haber iniciado, también oportunamente, la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

14.1.4.6. El incumplimiento del plazo establecido en esta Cláusula o la falta de la diligencia debida en el curso de los trámites en materia ambiental, no pueden invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, ni como fundamento para acceder a la prórroga o suspensión de las obligaciones contractuales, de manera que, previo desarrollo del procedimiento establecido en el presente Contrato da lugar a declaratoria de incumplimiento.

14.1.4.7. Cuando el desarrollo de cualquier actividad requiera la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el Contratista está en el deber de abstenerse de ejecutarla hasta que no los haya obtenido. Además, sin la conformidad de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o la satisfacción de cualquier otro requisito aplicable al caso, NO se puede iniciar la respectiva actividad.

14.1.4.8. Las sanciones y las medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente, debido al incumplimiento de obligaciones ambientales, debidamente ejecutoriadas y en firme, son causal de terminación del Contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas, se vea o pueda verse afectada la satisfacción de las prestaciones y compromisos inherentes a la ejecución contractual, surtido el procedimiento estipulado en la Cláusula 17.2 del presente Contrato y sobre la base de argumentos y pruebas que lo sustenten y demuestren.

14.1.4.9. Es responsabilidad exclusiva del Contratista informar puntualmente a la ANH acerca de la aplicación de planes preventivos y de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso, dentro de cada trimestre calendario, lo mismo que sobre los aspectos ambientales de las Operaciones en curso.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 14.2. Indemnidad

14.2.1. En general

Es responsabilidad del Contratista mantener indemne a la Nación en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH en la de Contratante, por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles y se deriven de acciones u omisiones en que incurran tanto aquel como sus subcontratistas, o el personal al servicio de unos y otros, en el desarrollo y ejecución contractual.

14.2.2. Obligaciones derivadas

14.2.2.1. Corresponde por tanto al Contratista asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme. Para el efecto las Partes convienen que este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia vigentes al momento de su celebración.

14.2.2.2. Para efectos de satisfacer las obligaciones reseñadas, ha de seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

14.2.2.2.1. La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, el procedimiento o la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o a la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.

14.2.2.2.2. En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por ella, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por el Contratista para ejercer la representación administrativa o judicial del o de los imputados, y la defensa de sus intereses.

14.2.2.2.3. En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, aquel asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a la Nación, la ANH, o el funcionario respectivo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

14.2.2.2.4. Si lo anterior no fuere posible, el Contratista tendrá el deber de ejercer o participar en la defensa de los intereses de aquellos, con la firma o los profesionales que seleccione la ANH.

14.2.2.2.5. Son de cargo del Contratista todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive, para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías, y cualquiera otra consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, dentro de los ocho (8) Días Hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule la ANH, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriado y en firme, o dentro del plazo impuesto en la respectiva actuación.

14.2.2.2.6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos administrativos o procesales que resulten aplicables por cualquiera de las Partes, siempre que ello no comporte conflicto con la obligación de indemnidad estipulada en esta Cláusula.

CAPÍTULO 15. GARANTÍAS

Corresponde al Contratista garantizar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones que integran el objeto contractual, y de los compromisos y obligaciones que adquiere con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, incluida la inversión efectiva de los recursos requeridos para desarrollar los Programas Exploratorios, mediante los instrumentos que se relacionan a continuación.

El Contratista que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Acuerdo 2 de 2017, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2019, haya ofrecido en sustitución de la garantía de deudor solidario certificación expedida por su Casa Matriz o Controlante, deberá hacer entrega de esta última a la ANH dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva. En dicha certificación, expedida por una aseguradora que tenga calificación crediticia de grado de inversión otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings, ha de constar la existencia de una o varias pólizas de seguro distintas de las exigidas en el presente Contrato, que amparen los riesgos emanados de las operaciones de la compañía en Colombia y sus coberturas.

Cláusula 15.1. Garantía de cumplimiento

15.1.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento

15.1.2.1. La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse entre (A) Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y (B) lo que ocurra primero entre (i) la fecha de liquidación del Contrato, y (ii) seis (6) Meses después de que inicie el desarrollo de infraestructura de producción y transporte (“**Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento**”). Lo anterior sin perjuicio de la opción consagrada en el primer inciso del numeral 53.4 del Acuerdo 2 de 2017, referida a su otorgamiento por períodos anuales y seis (6) Meses más.

15.1.2.2. Por ello, en la medida que resulte aplicable, la garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse en el periodo exploratorio y en el periodo exploratorio posterior, así como en cada una de sus fases y prórrogas, incluyendo en el periodo de liberación del equipo de perforación (rig release) del pozo exploratorio, así como en los periodos y plazos para dar avisos de descubrimiento, para presentar los programas de evaluación individual e integrada, para dar aviso de retención de descubrimientos, para ejecutar los programas de evaluación individual e integrada, para entregar a la ANH la declaración de comercialidad y para presentar el plan de desarrollo inicial.

15.1.2.3. Lo previsto en las Cláusulas 15.1.2.1 y 15.1.2.2, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula 15.1.6 de presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato.

15.1.3. Cobertura de la garantía de cumplimiento

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

15.1.3.1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

15.1.3.2. Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de multas y sanciones;

15.1.3.3. Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de cláusula penal pecuniaria;

15.1.3.4. Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de perjuicios.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH

15.1.4.1. La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) Mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula 15.1.6 del presente Contrato. La garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones de la Fase 1 del Período de Exploración, deberá entregarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la declaración de Fecha Efectiva del Contrato. La que ampara el cumplimiento de las obligaciones de la Fase 1 del Programa Exploratorio Posterior, deberá presentarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la aprobación de dicho Programa o, de la fecha en que se entiende que el mismo fue aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.8.7.2.2, lo que ocurra primero.

15.1.4.2. Para efectos de aprobar o improbar la garantía de cumplimiento, la ANH deberá:

15.1.4.2.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;

15.1.4.2.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

15.1.4.3. En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula 15.1.12 del presente Contrato.

15.1.5. Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, (ii) obtener constancia escrita emitida por el garante en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 15.1.4 del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.6. Vigencia de la garantía de cumplimiento

15.1.6.1. La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento.

15.1.6.2. El Contratista podrá presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato.

15.1.6.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 15.1.4 del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías de cumplimiento en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento.

15.1.6.4. En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase o periodo cubiertos, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de la garantía de cumplimiento respectiva, para que la misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

15.1.6.5. Las garantías de cumplimiento se mantendrán vigentes y no se verán afectadas como consecuencia de modificaciones al Contrato.

15.1.7. Valor de la garantía de cumplimiento

15.1.7.1. La garantía de cumplimiento deberá emitirse por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presupuesto de inversión de la fase respectiva del Contrato.

15.1.7.2. En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a las inversiones exploratorias, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía de cumplimiento, siempre que el nuevo valor sea equivalente a mínimo el treinta por ciento (30%) del valor que resulte de restar del total del presupuesto de inversión de la fase respectiva del Contrato, el valor total de las inversiones exploratorias satisfactoriamente recibidas en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS. Transcurridos dos (2) Meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, podrá tenerse en cuenta el valor total de las inversiones exploratorias entregadas al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.7.3. Para efectos de establecer el valor en el que pueden ser reducidas las garantías de cumplimiento, en lo que corresponde a actividades distintas de sísmica y de perforación de pozos, es responsabilidad del Contratista presentar los documentos de soporte que acrediten fehacientemente su valor, a satisfacción de la ANH, para lo cual como mínimo deberá presentar a la ANH certificaciones (i) del representante legal y (ii) del revisor fiscal o auditor externo, o cuando el Contratista no tenga revisor fiscal o auditor externo, del contador del Contratista.

15.1.7.4. El Contratista debe restablecer o reponer el valor de la garantía de cumplimiento, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de su ejecución, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la garantía de cumplimiento.

15.1.8. Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento

La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera en la misma moneda.

15.1.9. Beneficiario de la garantía de cumplimiento

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

15.1.10. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento

La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación ("**Causales de Ejecución Cumplimiento**"):

15.1.10.1. Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;

15.1.10.2. Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

15.1.10.3. Declaratoria de Caducidad;

15.1.10.4. Declaratoria de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento del Contratista;

15.1.10.5. Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.11. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

15.1.11.1. Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

15.1.11.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

15.1.12. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna

15.1.12.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula 15.1.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la garantía vigente.

15.1.12.2. Cuando se ejecute la garantía en los términos de la Cláusula 15.1.12.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado en los términos de la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

15.1.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

15.1.13.1. La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

15.1.13.2. Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

15.1.14. Costos asociados con la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución

15.1.14.1. La totalidad de los gastos y costos asociados con la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

15.1.14.2. El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

15.1.14.3. El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

15.1.15. Reglas adicionales especiales cuando la garantía sea una póliza de seguros

Cuando conforme a la Cláusula 15.1.17 el tipo de garantía seleccionado sea una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

15.1.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

15.1.17. Tipos de garantías de cumplimiento

El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<p>de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	
<p>Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión. • La entidad financiera emisora debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
<p>Póliza de seguros emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La póliza debe ser emitida por una compañía de seguros colombiana. • Cuando conforme a los términos de la póliza de seguros la retención de riesgos de la compañía de seguros colombiana que la emite sea <u>igual o superior al 10% del riesgo</u>, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente: <ul style="list-style-type: none"> ○ (A) La compañía de seguros colombiana emisora debe tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de comercio. • Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<p>si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global,</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ (B) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y ○ (C) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de la póliza de seguros emitida por la compañía de seguros colombiana emisora. <ul style="list-style-type: none"> • Cuando conforme a los términos de la póliza de seguros la retención de riesgos de la compañía de seguros colombiana que la emite sea <u>inferior al 10% del riesgo</u>, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente: <ul style="list-style-type: none"> ○ (A) La compañía de seguros colombiana emisora debe tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza 	

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<p>financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,</p> <p>○ (B) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y</p> <p>○ (C) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuma la compañía de seguros colombiana emisora, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de la póliza de seguros emitida por la compañía de seguros colombiana emisora.</p>	
<p>Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad especializada dedicada al negocio de garantías personales y fianzas. 	<ul style="list-style-type: none"> • URDG758

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	

15.1.18. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

15.1.18.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento:

15.1.18.1.1. El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato;

15.1.18.1.2. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH;

15.1.18.1.3. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

15.1.18.2. Obligaciones del garante deben ser irrevocables:

El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

15.1.18.3. Obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Contratista y la ANH

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

El garante deberá obligarse en el sentido que:

15.1.18.3.1. La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

15.1.18.3.2. Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

15.1.18.3.2.1. Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;

15.1.18.3.2.2. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;

15.1.18.3.2.3. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;

15.1.18.3.2.4. Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;

15.1.18.3.2.5. Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;

15.1.18.3.2.6. Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

15.1.18.4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas:

15.1.18.4.1. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.18.4.2. El garante deberá renunciar irrevocablemente:

15.1.18.4.2.1. A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH.

15.1.18.4.2.2. Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

15.1.18.4.2.3. A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.

15.1.18.4.2.4. A objetar o negarse al pago por inexactitudes o retenciones atribuibles a la ANH o al Contratista.

15.1.18.5. Plazo para el pago

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) Mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

15.1.18.6. Pagos netos

15.1.18.6.1. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en dólares de los Estados Unidos de América, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

15.1.18.6.2. El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.1.18.7. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

15.1.18.8. Obligaciones cambiarias

El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

15.1.18.9. Información a la ANH

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

Cláusula 15.2. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

15.2.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

15.2.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento

15.2.2.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratistas, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la fecha de firma del presente Contrato, y (B) tres (3) Años después de la liquidación del Contrato (“**Periodo Cubierto Obligaciones Laborales**”).

15.2.2.2. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula 15.2.5 de presentar pólizas de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato.

15.2.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH

15.2.3.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. Si la vigencia de esta póliza fuera inferior al Periodo Cubierto Obligaciones Laborales, el Contratista se obliga en el sentido que, en cualquier caso, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) Mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

15.2.3.2. Para efectos de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la ANH deberá:

15.2.3.2.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;

15.2.3.2.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

15.2.3.3. En caso que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula 15.2.11 del presente Contrato.

15.2.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la póliza de cumplimiento de obligaciones

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

laborales, (ii) obtener constancia escrita emitida por la aseguradora en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 15.2.3 del presente Contrato.

15.2.5. Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

15.2.5.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales.

15.2.5.2. El Contratista podrá presentar póliza de cumplimiento de obligaciones laborales independientes para cada Fase del Período de Exploración o cada Período subsiguiente del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato.

15.2.5.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 15.2.3 anterior, el Contratista está obligado a obtener nuevas póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales.

15.2.5.4. En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase o periodo cubiertos, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales respectiva, para que la misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

15.2.5.5. La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

15.2.6. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

15.2.6.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente al 0.5% del valor total del presupuesto de inversión de la fase respectiva del Contrato. Tratándose de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo contraídas durante la Fase Preliminar, el valor de la póliza equivale al 0.5% del presupuesto de inversión de la Fase 1 del Período de Exploración.

15.2.6.2. El Contratista debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de los treinta (30) Días Hábiles

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

15.2.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar denominada y será pagadera en pesos colombianos.

15.2.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

15.2.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratistas, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista del Contratista y/o contratistas de estos últimos (“**Causales de Ejecución Obligaciones Laborales**”).

15.2.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

15.2.10.1. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Obligaciones Laborales, dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de ejecución, y cuando ello proceda, hará efectivas la cláusula penal pecuniaria y multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

15.2.10.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que consta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.2.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna

15.2.11.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula 15.2.3 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la póliza vigente.

15.2.11.2. Cuando se ejecute la póliza en los términos de la Cláusula 15.2.11.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado en los términos de la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

15.2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

15.2.12.1. La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar al Contratista la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

15.2.12.2. Adicionalmente, la ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

15.2.13. Costos asociados con la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución

15.2.13.1. La totalidad de los gastos y costos asociados con la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

15.2.13.2. El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

15.2.14. Reglas adicionales por ser una póliza

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.2.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

15.2.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

El Contratista deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

15.2.16.1. Modelos registrados

Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

15.2.16.2. Características del emisor y requisitos

15.2.16.2.1. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

15.2.16.2.2. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

15.2.16.2.2.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

15.2.16.2.2.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

15.2.16.2.2.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

15.2.16.2.3. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

15.2.16.2.3.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

15.2.16.2.3.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

15.2.16.2.3.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

15.2.16.3. Plazo para el pago

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) Mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

15.2.16.4. Pagos netos

15.2.16.4.1. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

15.2.16.4.2. El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

15.2.16.5. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

15.2.16.6. Información a la ANH

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

Cláusula 15.3. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

15.3.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

15.3.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento

15.3.2.1. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre (A) la Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y (B) tres (3) Años después de la liquidación del Contrato (“**Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual**”).

15.3.2.2. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula 15.3.6 de presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes para cada fase del Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual

15.3.3.1. Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

- 15.3.3.1.1. Predios Labores y operaciones
- 15.3.3.1.2. Daño emergente
- 15.3.3.1.3. Lucro cesante
- 15.3.3.1.4. Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
- 15.3.3.1.5. Automotores propios y no propios
- 15.3.3.1.6. Amparo de contratistas y subcontratistas
- 15.3.3.1.7. Responsabilidad civil cruzada
- 15.3.3.1.8. Responsabilidad civil patronal
- 15.3.3.1.9. Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista
- 15.3.3.1.10. Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
- 15.3.3.1.11. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- 15.3.3.1.12. Operaciones de cargue y descargue
- 15.3.3.1.13. Vigilantes
- 15.3.3.1.14. Gastos de defensa
- 15.3.3.1.15. Costas del proceso y cauciones judiciales
- 15.3.3.1.16. Responsabilidad civil por uso de explosivos

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse los seguros de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH

15.3.4.1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) Mes de la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula 15.3.6 del presente Contrato. Si el Contratista hace uso de la opción que consagra la Cláusula 15.3.6.2, el seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente durante la Fase 1 del Período de Exploración, debe entregarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la declaración de Fecha Efectiva.

15.3.4.2. Para efectos de aprobar o improbar los seguros de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá:

15.3.4.2.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;

15.3.4.2.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

15.3.4.3. En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

15.3.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 15.3.4 del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.6. Vigencia de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

15.3.6.1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

15.3.6.2. El Contratista podrá presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes para cada fase del Contrato, los cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato.

15.3.6.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 15.3.4 del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

15.3.6.4. En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase o periodo cubiertos, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, para que los mismos estén vigentes y produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

15.3.6.5. Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

15.3.6.6. La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

15.3.7. Límite asegurado de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

15.3.7.1. El límite asegurado de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, respecto del presente Contrato, variará dependiendo de la profundidad del Área Asignada y de la naturaleza de los descubrimientos así:

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

	Profundidad entre nivel del mar y lecho marino es menor a 500 Mts	Profundidad entre nivel del mar y lecho marino es entre 500 y 1500 Mts	Profundidad entre nivel del mar y lecho marino es superior a 1500 Mts
Gas	USD\$70,000,000	USD\$87,500,000	USD\$110,000,000
Petróleo	USD\$140,000,000	USD\$175,000,000	USD\$220,000,000
Sin compromiso de perforación	USD\$10,000,000	USD\$10,000,000	USD\$10,000,000

15.3.7.2. El valor inicial por el cual deberán emitirse los seguros de responsabilidad civil extracontractual será de USD\$10.000.000. Sin embargo, dentro del Mes siguiente a cualquier Descubrimiento de Hidrocarburos en el Área Asignada, el Contratista deberá enviar a la ANH para su aprobación en los términos de la Cláusula 15.3.4 anterior del presente Contrato, nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual ajustados conforme a la tabla anterior, dependiendo de la naturaleza del Descubrimiento.

15.3.7.3. El valor referente a gas conforme a la tabla de la Cláusula 15.3.7.1 anterior, sólo será aplicable cuando el Descubrimiento se refiera únicamente a Gas Natural No Asociado. Siempre que cualquier Descubrimiento consista total o parcialmente en petróleo, aplicarán para todos los efectos los valores referentes a petróleo.

15.3.7.4. Para determinar la profundidad para efectos del valor de las pólizas respectivas, se tendrá en cuenta el promedio de profundidad de los pozos en relación con los cuales se ha hecho el Descubrimiento respectivo.

15.3.7.5. El Contratista debe restablecer o reponer el valor de los seguros, siempre que éstos se hayan visto reducidos como consecuencia de una reclamación, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se reclamen los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar denominado en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

15.3.9. Beneficiario de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

Deberán designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

15.3.10. Causales de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual

La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

15.3.11. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual

15.3.11.1. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, dará plena aplicación al principio de debido proceso.

15.3.11.2. El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador en los términos del acto administrativo correspondiente.

15.3.12. Reclamación por falta de renovación oportuna

15.3.12.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la Cláusula 15.3.4 anterior del presente Contrato, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos.

15.3.12.2. Cuando se presente reclamación en los términos de la Cláusula 15.3.12.1 anterior, el valor objeto de esta sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado en los términos de la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

15.3.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

15.3.13.1. La reclamación total o parcial de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

15.3.13.2. Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

15.3.14. Costos asociados con los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación

15.3.14.1. La totalidad de los gastos y costos asociados con los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

15.3.14.2. El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

15.3.14.3. El Contratista también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

15.3.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros

Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

15.3.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

15.3.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

15.3.17.1. Modelos registrados

Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

15.3.17.2. Características del emisor y requisitos

15.3.17.2.1. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

15.3.17.2.2. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

15.3.17.2.2.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

15.3.17.2.2.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

15.3.17.2.2.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

15.3.17.2.3. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.17.2.3.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

15.3.17.2.3.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

15.3.17.2.3.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

15.3.17.3. Plazo para el pago

El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) Mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

15.3.17.4. Pagos netos

15.3.17.4.1. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

15.3.17.4.2. El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo los seguros de responsabilidad civil, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

15.3.17.5. Pago directo

El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

15.3.17.6. Obligaciones cambiarias

El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

15.3.17.7. Información a la ANH

El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

Cláusula 15.4. Otros seguros

15.4.1. Para la administración de sus propios riesgos, es deber del Contratista tomar todos los seguros requeridos por el ordenamiento superior, las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y sus parámetros de responsabilidad social empresarial.

15.4.2. Le corresponde igualmente exigir a cada subcontratista obtener y mantener vigentes garantías y seguros que afiancen el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades materia de cada subcontrato.

15.4.3. Todos los costos y gastos inherentes a la contratación y mantenimiento de garantías y seguros corren por cuenta y son de responsabilidad exclusiva del Contratista.

CAPÍTULO 16. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Cláusula 16.1. Facultades de la ANH

16.1.1. Lineamientos generales

16.1.1.1. La ANH tiene y se reserva el derecho de ejercer, en cualquier tiempo, aquellas facultades de vigilancia, seguimiento y control con el fin de examinar permanentemente la ejecución contractual

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

y el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de obligaciones, prestaciones y compromisos a cargo del Contratista.

16.1.1.2. Tales atribuciones pueden desarrollarse directamente o por un tercero, mediante supervisión y/o interventoría y, con los medios e instrumentos que la ANH estime pertinentes.

16.1.1.3. Por su parte, el Contratista asume las obligaciones y los deberes correlativos derivados de las obligaciones que surgen con la suscripción del presente Contrato.

16.1.2. Supervisión e interventoría

16.1.2.1. El seguimiento al cumplimiento oportuno y eficiente de los compromisos y obligaciones derivadas del presente Contrato a cargo del Contratista será ejercido por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH, o la dependencia que haga sus veces, por los medios y con los instrumentos que se estimen pertinentes.

16.1.2.2. Cuando la ANH lo encuentre justificado, puede igualmente contratar el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos correspondientes, mediante interventoría integral que comprenda personal experto en las distintas materias, o dividir dichas actividades en grupos, también por especialidad.

16.1.2.3. Para el ejercicio de actividades que exijan conocimientos técnico científicos particulares, y siempre que la complejidad o la extensión del control lo justifiquen, la supervisión y/o interventoría ha de ser ejercida por persona natural o jurídica contratada especialmente para tal fin, bajo la vigilancia de la ANH.

16.1.2.4. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones de las demás dependencias de la ANH que se relacionan directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, y con base en las cuales deben efectuar el seguimiento y control de los aspectos atinentes a la ejecución contractual cuya naturaleza y alcance corresponden a sus competencias funcionales.

16.1.3. Atribuciones de Supervisores e Interventores

16.1.3.1. Están facultados para exigir informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; realizar visitas de campo e inspeccionar en sitio la ejecución de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Exploración, Desarrollo y Producción; solicitar medidas correctivas o de apremio; comunicar a los funcionarios competentes la pertinencia de emprender procedimientos sancionatorios, y adoptar determinaciones en materia de incumplimiento, caducidad o terminación de los Contratos, y, en general, velar por la satisfacción de obligaciones, prestaciones y compromisos, con el deber de responder por el ejercicio oportuno, eficaz y eficiente de sus deberes y facultades.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

16.1.3.2. El Contratista debe someter a supervisores e interventores, así como a las unidades competentes de la ANH, información, explicaciones y soportes que den cuenta del cumplimiento efectivo de sus compromisos, en los términos y condiciones pactados o exigidos en el requerimiento de que se trate, en forma acorde con el ordenamiento superior, los respectivos Contratos y las Buenas Prácticas de la Industria de los Hidrocarburos.

16.1.4. Deberes

16.1.4.1. Supervisores e Interventores, dependencias y funcionarios competentes de la ANH, responden por el control permanente de la ejecución contractual, debidamente documentado; por la verificación oportuna del cumplimiento eficaz, eficiente y en tiempo de los compromisos y prestaciones derivadas del Contrato, y por informar y sustentar puntualmente la ocurrencia de acciones, omisiones, hechos o circunstancias que amenacen o pongan en riesgo la ejecución de los Contratos.

16.1.4.2. Las funciones y responsabilidades detalladas de los Supervisores se relacionan en reglamento interno sobre la materia. Las de los Interventores se estipulan en el respectivo contrato, en uno y otros casos, con estricta sujeción al régimen jurídico sobre la materia.

16.1.4.3. Para el ejercicio de tales funciones y responsabilidades, unidades internas, Supervisores e Interventores deben adoptar cronogramas detallados que aseguren -como mínimo- la verificación y el control de los siguientes conceptos:

16.1.4.3.1. Desarrollo de actividades y compromisos en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción, Abandono y Reversión, y entrega oportuna de resultados.

16.1.4.3.2. Constitución de Garantías y Seguros, en los términos y condiciones pactados.

16.1.4.3.3. Elaboración y entrega oportuna de cronogramas, Planes, Programas e Informes; verificación de su contenido y formulación de observaciones o requerimientos, así como control de su adopción o cumplimiento.

16.1.4.3.4. Liquidación y pago completo y en tiempo de Regalías y Derechos Económicos.

16.1.4.3.5. Satisfacción oportuna e integral de obligaciones en materia jurídica, administrativa, ambiental y social, laboral, y de seguridad y salud ocupacional.

16.1.4.3.6. Presentación y ejecución completa y en tiempo de Programas en Beneficio de las Comunidades.

16.1.4.3.7. Otras prestaciones contractuales.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

16.1.4.4. En eventos de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la ejecución contractual o comportar incumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, Supervisor, Interventor y funcionarios de las unidades internas competentes, deben ponerlas en conocimiento y rendir informe inmediato al respectivo Vicepresidente y al Gerente de Asuntos Legales y Contratación, junto con los soportes correspondientes y la recomendación de las medidas y correctivos por adoptar.

16.1.5. Visitas al Área Asignada y Atribuciones

16.1.5.1. En cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato y mediante el empleo de los procedimientos que considere apropiados, bien directamente o por intermedio de terceros, autoridades o contratistas, la ANH está investida de y se reserva las más amplias atribuciones y facultades para realizar visitas al Área Asignada, con el fin de inspeccionar, hacer seguimiento, verificar y controlar todas y cada una de las actividades inherentes a la ejecución contractual.

16.1.5.2. Estas atribuciones pueden ser ejercidas directamente sobre la empresa e instalaciones del Contratista como las de los subcontratistas, exclusivamente relacionadas con la ejecución de prestaciones y el cumplimiento de compromisos y obligaciones surgidos del presente Contrato, a fin de adquirir certeza sobre su oportuno, eficaz y eficiente desarrollo y satisfacción.

16.1.5.3. El Contratista, a su costo, pondrá a disposición del representante de la ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación, seguridad y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

16.1.5.4. Corresponderá a la ANH los daños que puedan causar su personal o contratista durante la visita y deberá cumplir con las normas HSE a su propio costo, que le permite acceder a las facilidades siguiendo la normatividad aplicable.

16.1.6. Contratos con terceros

Sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, la ANH está facultada para contratar con terceros total o parcialmente las actividades de seguimiento, inspección, evaluación, vigilancia, control y fiscalización de las Operaciones y de las labores en el Área Asignada, y para asegurarse del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de obligaciones, compromisos y prestaciones, en los términos del ordenamiento superior, las estipulaciones contractuales y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

16.1.7. Entendimiento

La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, en manera alguna exime al Contratista de tal cumplimiento, ni comporta o implica

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, ni modifica ni reduce las atribuciones de la ANH ni los deberes a cargo de aquel.

16.1.8. Formulación de observaciones y solicitud de informes y soportes

16.1.8.1. Cuando cualquier representante, agente o delegado de la ANH detecte fallas, incumplimientos o irregularidades, debidas a acción u omisión imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista, tiene facultad para formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deben ser atendidos mediante escrito, dentro del plazo o plazos dispuestos para el efecto y sin perjuicio del procedimiento pactado en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

16.1.8.2. De resultar necesario, el Contratista debe poner a disposición del o de los representantes de la ANH, a su costo, las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación, seguridad y demás servicios, en estrictas condiciones de igualdad respecto de las suministradas al personal propio, e informarlo así detalladamente a la ANH.

16.1.8.3. Con anticipación razonable, las Partes coordinarán la provisión de las referidas facilidades y servicios.

CAPÍTULO 17. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Cláusula 17.1. Derecho de la ANH para declarar el incumplimiento del Contrato.

La ANH estará facultada para declarar el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista y de las obligaciones que le corresponden en virtud del mismo, en cualquiera de los siguientes eventos:

17.1.1. Incumplimiento total o parcial por parte del Contratista del Contrato o de las obligaciones que le corresponden conforme al mismo;

17.1.2. Cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Contratista del Contrato o de las obligaciones que le corresponden conforme al mismo;

17.1.3. Incumplimiento total o parcial, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados, contratistas, subcontratistas, o subcontratistas de los subcontratistas), para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 17.2. Procedimiento para declarar el incumplimiento.

17.2.1. La ANH deberá surtir el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le corresponden conforme al presente Contrato:

17.2.1.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANH notificará por cualquier medio al Contratista de ese hecho. El Contratista contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para sanear el incumplimiento que se le ha notificado, contado desde la fecha en que ha recibido la notificación respectiva, salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en ese plazo el Contratista, considere que existen justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento o adoptar otras medidas orientadas a reconsiderar la decisión de dar inicio al proceso administrativo, decisión que dependerá exclusivamente de la ANH, con base en concepto previo de la vicepresidencia que haya solicitado la apertura del proceso, en coordinación con la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o quien haga sus veces dentro de la ANH.

Cumplido el periodo a que se refiere la Cláusula 17.2.1.1, sin que el Contratista remedie el incumplimiento, la ANH lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación (i) Se hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan y dieron lugar a iniciar la actuación, (ii) Se acompañará el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, (iii) Se enunciarán las normas y/o cláusulas posiblemente vulneradas, (iv) Se enunciarán las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación, (v) Se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. Así mismo serán citados aquellos garantes que, conforme a los términos del presente Contrato y a los términos de las garantías respectivas, puedan estar obligados a responder por el incumplimiento del Contratista o el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria a que haya lugar.

17.2.1.2. Desarrollo de la Audiencia.

17.2.1.2.1. El representante de la ANH o su delegado (i) Presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, (ii) Enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas, (iii) Enunciará las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación y (iv) Relacionará y exhibirá los medios de prueba de que dispone, en relación con los hechos que motivaron la actuación.

17.2.1.2.2. A continuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del Contratista o a quien lo represente, y a los garantes, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH. Para lo anterior la ANH otorgará al Contratista un tiempo razonable,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

que fijará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los hechos en que se funda la actuación.

17.2.1.2.3. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante de la ANH, o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

17.2.1.2.4. En caso que hubiere lugar a la práctica de pruebas, deberá tener lugar dentro del término de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia en que sean decretadas, sin perjuicio de que pueda extenderse hasta por quince (15) Días Hábiles más, en función de la naturaleza, complejidad y lugar de origen o práctica de alguna o algunas de ellas. De las mismas debe darse traslado a las partes y a los garantes citados para su contradicción, cuando aplique, con plazo de diez (10) Días Hábiles, para que estos puedan presentar sus alegaciones en torno a aquellas. Vencido el término probatorio debe reanudarse la audiencia, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.

17.2.1.2.5. Si el Contratista y/o los garantes citados no concurren a la audiencia o a sus reanudaciones, y no demuestran causa legal o contractual que justifique su inasistencia, o no formulan oposición, se entiende que aceptan los hechos que dieron lugar a la actuación y las determinaciones adoptadas en desarrollo de ésta.

17.2.1.2.6. La ANH podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento del saneamiento del posible incumplimiento.

17.2.1.2.7. Agotados los trámites anteriores, con fundamento en todos los elementos que integren el expediente, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se señalen con precisión y claridad las circunstancias de hecho y derecho (legales y contractuales) en que fundamenta la decisión, la ANH procederá a decidir sobre el incumplimiento o archivo definitivo del procedimiento (y en su caso cuando aplique, sobre cuantificación de los perjuicios, la imposición o no de las multas, la ejecución de la cláusula penal pecuniaria pactada en el Contrato, ejercicio de potestades excepcionales, declaración de terminación unilateral por incumplimiento, devolución de Pozos, Campos y/o Áreas en Evaluación o en Producción, ejecución de las garantías pactadas en el Contrato, etc.). El acto administrativo deberá ser notificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, y contra el mismo solamente procede el Recurso de Reposición con arreglo a previsto en los artículos 74 a 82 del citado Código.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

17.2.1.2.8. Surtido el procedimiento descrito, si la ANH declarara la ocurrencia del incumplimiento, ordenará al Contratista y a los garantes los pagos a que haya lugar.

17.2.1.2.9. Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que contenga la decisión sancionatoria, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo, y mediante proceso ejecutivo, tanto respecto del Contratista como de los garantes, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del incumplimiento y, según aplique, del valor de las multas, cláusula penal pecuniaria y garantías, así como ocurrencia de los siniestros amparados, etc.; así mismo se tendrá como título suficiente para su ejecución en los términos del acto administrativo correspondiente. Igualmente, cuando haya lugar a ello, ordenará la cancelación de la inscripción en el registro de interesados.

Cláusula 17.3. Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH.

17.3.1. El procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones:

- 17.3.1.1. Imposición y ejecución de multas pactadas en el Contrato;
- 17.3.1.2. Ejecución de la cláusula penal pecuniaria pactada en el Contrato;
- 17.3.1.3. Ejercicio de potestades excepcionales;
- 17.3.1.4. Declaración de terminación unilateral por incumplimiento;
- 17.3.1.5. Declaración de terminación del Contrato en la hipótesis a que se refiere la Cláusula 3.7.3 anterior del presente Contrato;
- 17.3.1.6. Exigir la devolución de Pozos, Campos y/o áreas en Evaluación o en Producción;
- 17.3.1.7. Ejecución de las garantías pactadas en el Contrato.

17.3.2. La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, ejecutar total o parcialmente las garantías para su pago, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada, terminar el Contrato por incumplimiento del Contratista, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad en ejercicio de potestades excepcionales en los términos de la Cláusula 20.6 y Cláusula 20.7 del presente Contrato, y hacer efectivas las garantías.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7****CAPÍTULO 18.
MULTAS****Cláusula 18.1. Derecho de la ANH para imponer multas**

La ANH queda facultada para imponer multas sucesivas al Contratista, en los términos del presente Contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

18.1.1. Incumplimiento parcial del Contrato por parte del Contratista;

18.1.2. Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

18.1.3. Incumplimiento total o parcial, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados, contratistas, subcontratistas, o subcontratistas de los subcontratistas), para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato.

Cláusula 18.2. Función y naturaleza.

La multa pactada en el presente Contrato tiene por objeto conminar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario, que no tiene función indemnizatoria.

Cláusula 18.3. Multas diarias por evento.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula 18.1 anterior del presente Contrato, la ANH podrá imponer multas diarias sucesivas, respecto de cada uno de los eventos de incumplimiento, con base en los valores previstos en la Cláusula 18.4 del presente Contrato.

Cláusula 18.4. Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento.

El valor diario de las multas, por evento de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del presente Contrato, será de Veinticinco Mil (USD\$25.000) Dólares de los Estados Unidos de América, por cada Día Calendario de retraso. El valor máximo de las multas, por evento de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del presente Contrato, será de Un Millón (USD\$1.000.000) de Dólares de los Estados Unidos de América.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 18.5. Límite temporal para la imposición de multas.

18.5.1. El acto administrativo mediante el cual se impongan multas sólo podrá proferirse si aún están pendientes de ejecución obligaciones a cargo del Contratista en virtud del presente Contrato y no procederá cuando haya habido un incumplimiento total y definitivo del Contrato. En esa medida, el Contratista podrá remediar su incumplimiento en cualquier tiempo, antes de que se profiera el Acto Administrativo mediante el cual se imponga la multa.

18.5.2. Las multas impuestas sólo podrán hacerse efectivas, una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo que las imponga.

Cláusula 18.6. Procedimiento de imposición de multas.

La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato, para la imposición, ejecución y cobro de las multas pactadas en el mismo.

Cláusula 18.7. Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas.

Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 17.2 del presente Contrato, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto entre otros a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por el Contratista.

Cláusula 18.8. Información de multas.

La ANH deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.

Cláusula 18.9. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.

18.9.1. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

18.9.2. Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

Cláusula 18.10. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades.

Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada, terminar

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

el Contrato por incumplimiento del Contratista, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad en ejercicio de Potestades Excepcionales en los términos descritos en la Cláusula 20.6 y Cláusula 20.7 del presente Contrato, y hacer efectivas las garantías.

CAPÍTULO 19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cláusula 19.1. Derecho de la ANH para cobrar la cláusula penal pecuniaria

En caso de declaratoria de terminación por incumplimiento del Contratista, terminación unilateral por causas imputables al Contratista y Caducidad, la ANH estará facultada para cobrar al Contratista la cláusula penal pecuniaria, siempre que el mencionado incumplimiento haya sido declarado conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

Cláusula 19.2. Función y naturaleza de la cláusula penal pecuniaria

19.2.1. La cláusula penal pecuniaria prevista en este Capítulo se tiene como una estimación anticipada de los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

19.2.2. La cláusula penal pecuniaria libera a la ANH de la carga de probar los perjuicios, su naturaleza y cuantía, respecto del lucro cesante causado por el incumplimiento del Contratista.

Cláusula 19.3. Valor de la cláusula penal pecuniaria

Las Partes estiman que los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, ascienden a la suma de Diez Millones (USD\$10.000.000) de Dólares de los Estados Unidos de América.

Cláusula 19.4. Procedimiento para ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria

La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato, para la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria prevista en el presente Capítulo.

Cláusula 19.5. Ejecución de la garantía para el pago de la cláusula penal pecuniaria

La cláusula penal pecuniaria que tenga derecho a cobrar la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 17.2 anterior, se hará efectiva directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a la ejecución y cobro de las garantías a que haya lugar.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 19.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

19.6.1. Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Por ello, la ANH podrá valorar los perjuicios realmente causados y si el valor total de los mismos excede los montos de la cláusula penal pecuniaria, quedará habilitada para adelantar los trámites pertinentes para el cobro total de los perjuicios.

19.6.2. Adicionalmente, ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

Cláusula 19.7. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades

Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para imponer las multas pactadas y hacerlas efectivas, terminar el Contrato por incumplimiento del Contratista, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad, en ejercicio de potestades excepcionales en los términos descritos en la Cláusula 20.6 y Cláusula 20.7 del presente Contrato, y hacer efectivas las garantías.

CAPÍTULO 20. TERMINACIÓN

Cláusula 20.1. Terminación

20.1.1. El presente Contrato termina por las causales establecidas en el presente Contrato.

20.1.2. Como consecuencia de la terminación del Contrato, se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

Cláusula 20.2. Causales de Terminación Ordinaria

Son causales de Terminación Ordinaria de este Contrato, las siguientes:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

20.2.1. Renuncia del Contratista en el Período de Exploración, una vez haya sido aceptada por la ANH y sin óbice de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones causadas hasta tal aceptación y demás efectos estipulados contractualmente, incluida la cancelación del valor de las Actividades Exploratorias Remanentes, de proceder.

20.2.2. Vencimiento del Término de Ejecución, incluidas eventuales prórrogas.

20.2.3. Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.

20.2.4. Vencimiento del Período de Exploración, sin que el Contratista hubiera radicado en la ANH Aviso de Descubrimiento, conforme a la Cláusula 4.10 del presente Contrato, lo anterior en caso de que no existan otras Áreas en Programa de Evaluación, Retención de Descubrimiento o Período de Producción.

20.2.5. Culminación del Período de Exploración, si el Contratista ha radicado dicho Aviso de Descubrimiento, pero no sometió a la ANH el respectivo Programa de Evaluación, con arreglo a la Cláusula 4.12 y Cláusula 4.13 del presente Contrato o no se encuentra Retenido el respectivo Descubrimiento acorde con lo establecido en la Cláusula 4.11, según aplique, lo anterior en caso de que no existan otras Áreas en Programa de Evaluación, Retención de Descubrimiento o Período de Producción.

20.2.6. Renuncia del Contratista, en cualquier oportunidad durante el Periodo de Producción, incluida la Etapa de Desarrollo de Infraestructura.

20.2.7. Vencimiento del plazo del Periodo de Producción, en cuyo caso terminan los efectos del Contrato, exclusivamente respecto del Área Asignada en Producción para la cual se hubiera extinguido el plazo.

Cláusula 20.3. Terminación por vencimiento del Período de Exploración y/o de Evaluación

20.3.1. Este Contrato termina en la fecha de vencimiento del Período de Exploración, siempre que para esa precisa oportunidad NO existan Áreas Asignadas en Producción o en Evaluación, ni se hubiera radicado en la ANH Aviso de Descubrimiento en el Área Asignada, durante la última fase del Período de Exploración, o en el Periodo Exploratorio Posterior.

20.3.2. De la misma forma, el presente Contrato finaliza, de culminar uno o más Períodos de Evaluación, sin que se haya Declarado Comercialidad del o de los correspondientes Descubrimientos, siempre para la correspondiente oportunidad haya terminado el Período Exploratorio y NO existan Áreas asignadas en Producción.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

20.3.3. En estos casos, procede la devolución obligatoria de la totalidad del Área Asignada, o de las Áreas asignadas en Evaluación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuya satisfacción debe acreditarse mediante comprobación de que los Pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados; que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas, y que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presente Contrato.

Cláusula 20.4. Terminación Voluntaria del Periodo de Producción

En cualquier oportunidad durante el curso del Periodo de Producción, el Contratista puede solicitar a la ANH que el presente Contrato se dé por terminado respecto de determinada o determinadas Áreas Asignadas en Producción, o respecto de todas ellas, mediante escrito radicado con anticipación no inferior a tres (3) Meses, sin perjuicio del deber de dar estricto cumplimiento a las obligaciones y compromisos pendientes de satisfacer, particularmente, los correspondientes a la Reversión de Activos pactada en el CAPÍTULO 21 del presente Contrato, y las de Abandono, de que trata el CAPÍTULO 12 del presente Contrato, de resultar aplicables.

Cláusula 20.5. Terminación por incumplimiento

20.5.1. Además de las pactadas en otras Cláusulas del presente Contrato, son causales de terminación unilateral de este Contrato por incumplimiento del Contratista, previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 17.2 del presente Contrato, las que se relacionan a continuación:

20.5.1.1. Realizar actividades bajo el presente Contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.

20.5.1.2. Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) Meses continuos en el curso de una misma fase.

20.5.1.3. Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Producción, por término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación, en un Área Asignada en Evaluación, o durante seis (6) Meses consecutivos en un Área Asignada en Producción. En estos casos, solamente terminan los efectos del Contrato respecto del o de las Áreas Asignada en Evaluación o en Producción en la o las que se haya presentado la suspensión de Operaciones.

20.5.1.4. Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

20.5.1.5. No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

20.5.1.6. Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este Contrato.

20.5.1.7. Omitir injustificadamente la entrega eficaz y eficiente del Programa Exploratorio, durante más de tres (3) Meses después de los términos fijados en la Cláusula 4.8.3 del presente Contrato.

20.5.1.8. Omitir injustificadamente la entrega o actualización eficaz y eficiente del Plan de Desarrollo de Producción, durante más de tres (3) Meses después de los términos fijados en la Cláusula 5.3 anterior. En este evento, cesarán los efectos del Contrato en relación con el Área Asignada en Producción respecto de la cual se incumplió la referida obligación, delimitada en los términos del numeral 6.1.2. de la Cláusula 6.1. precedente.

20.5.1.9. Omitir injustificadamente la entrega o actualización eficaz y eficiente del Programa Anual de Operaciones, durante más de tres (3) Meses después de los términos fijados en la Cláusula 5.4 del presente Contrato.

20.5.1.10. La no ejecución de los Pozos Exploratorios a los que se comprometió el Contratista para obtener la prórroga o términos adicionales en el desarrollo del Programa de Evaluación Individual o Integrado, acorde con lo establecido en las Cláusulas 4.12.3.1, 4.13.2.1 y 4.14.1 En estos casos, solamente terminan los efectos del Contrato respecto del o de las Áreas Asignada en Evaluación.

20.5.1.11. No mantener el Operador con el porcentaje mínimo de participación e interés en el Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Contratista Plural o a un tercero.

20.5.1.12. Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión del Contratista, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.

20.5.1.13. Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratista plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en la Cláusula 24.1.2.2.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

20.5.1.14. Ceder o transferir bien el presente Contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de Contratista Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en la Cláusula 24.1 del presente Contrato, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.

20.5.1.15. Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago de Regalías y/o cualquier Derecho Económico a favor de la ANH, durante más de seis (6) Meses después de las fechas previstas en el presente Contrato.

20.5.2. Se exceptúan de lo dispuesto en las Secciones 20.5.1.12, 20.5.1.13 y 20.5.1.14 precedentes, salvo la posibilidad de subcontratar, total o parcialmente, la Operación, las transacciones celebradas en bolsas de valores, así como aquellas en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la Mínima obligatoria como la Adicional ofrecida y pactada, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Contratistas Plurales.

20.5.3. En los casos previstos en esta Cláusula, la ANH está facultada para:

20.5.3.1. Adoptar la terminación unilateral por incumplimiento;

20.5.3.2. Disponer la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que resulten aplicables al riesgo cubierto; y

20.5.3.3. Valorar fundadamente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

Cláusula 20.6. Terminación Unilateral como potestad excepcional

20.6.1. La ANH, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2 del presente Contrato, dispondrá la terminación anticipada del contrato con base en el ejercicio de su potestad excepcional, sólo en los siguientes eventos:

20.6.1.1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

20.6.1.2. Por disolución de la persona jurídica del Contratista.

20.6.1.3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del Contratista.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

20.6.1.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Cláusula 20.7. Caducidad

20.7.1. Una vez surtido y agotado previamente el procedimiento a que se refiere la Cláusula 17.2 del presente Contrato, la ANH estará facultada para declarar la Caducidad Administrativa y las consiguientes terminación anticipada y liquidación de los Contratos, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de aquellos, al punto que quede en evidencia que puede conducir a su paralización, cuando ocurra alguna de las causales previstas en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993; 90 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la distinguida como 548 de 1999 y modificada por la Ley 782 de 2002, artículo 31; 61 de la 610 de 2000; 1 de la Ley 828 de 2003 y 15 de la Ley 1738 de 2014, o las disposiciones que los modifiquen, sustituyan o complementen, y demás normas aplicables. No obstante, cuando la ley exija declarar la Caducidad Administrativa, la ANH estará obligada a hacerlo.

20.7.2. Son aplicables a los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en lo pertinente, los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos y desarrollos.

CAPÍTULO 21. REVERSIÓN DE ACTIVOS

Cláusula 21.1. Obligación de reversión

21.1.1. Dentro del plazo para la aprobación de cualquier del Programa de Abandono actualizado a que se refiere la Cláusula 12.3, la ANH notificará al Contratista su intención de mantener la operación de cualquier Pozo y adquirir la propiedad de cualquier construcción y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área contratada necesarias para mantener en producción el campo. Como consecuencia de esta notificación, el Contratista está obligado a dejar en buen estado de operación los Pozos, cualquier construcción y las demás propiedades objeto de la notificación antes mencionada, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de estos en las Actividades hidrocarburíferas, todo lo cual pasará gratuitamente y libre de todo gravamen a poder de la ANH, con las servidumbres, permisos, Garantía Fondo de Abandono y Licencia Ambiental en vigor, de acuerdo con las reglas señaladas en esta Cláusula 21.1. Esta obligación se entenderá sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de llevar a cabo el procedimiento descrito en la Cláusula 21.1.7 del presente Contrato.

21.1.2. Una vez entregados a la ANH los Pozos, construcciones y demás propiedades y equipos conforme a lo establecido en esta Cláusula, la ANH asume toda la responsabilidad derivada de los mismos, incluyendo y sin limitarse a la responsabilidad económica, administrativa y operacional, sin perjuicio de las responsabilidades que el Contratista mantiene respecto de daños que sean causados por él mismo o por hechos anteriores al momento de reversión. Los Pozos, construcciones y demás

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

propiedades y equipos de que trata esta Cláusula deberán ser excluidos del Programa de Abandono que deberá ser presentado a la ANH según es descrito en la Cláusula 12.3.

21.1.3. Queda entendido que, en caso de prórroga del Contrato respecto de cualquier Área asignada en Producción, la reversión de las mejoras a favor de la Nación no se producirá sino al vencimiento de la correspondiente extensión.

21.1.4. La ANH está facultada para impetrar, en cualquier tiempo, las providencias conservatorias que le convengan, para impedir que se perjudiquen o inutilicen, por culpa del Contratista, el o los Campos de Hidrocarburos o sus instalaciones y dependencias.

21.1.5. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la terminación del Contrato, el Contratista tiene derecho a retirar sus maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles, así:

21.1.5.1. Si el Contrato termina dentro del plazo de la Exploración y de sus prórrogas, el Contratista puede retirar libremente las maquinarias y demás elementos muebles que destinó a la exploración, sin estar obligado a vendérselos a la ANH.

21.1.5.2. Si el Contrato termina dentro del Periodo de Producción, también puede el Contratista retirar sus maquinarias y demás elementos, pero la ANH podrá ejercer su derecho de compra respecto de los mismos, de acuerdo con la Cláusula 21.1.7.

21.1.6. Sin perjuicio de la Cláusula 21.1.7, la ANH deberá informar al Contratista del ejercicio o no de su derecho de compra de acuerdo con la Cláusula 21.1.5.2 dentro del plazo para la aprobación del Programa de Abandono del Contratista. Los bienes muebles objeto de tal derecho de compra deberán ser excluidos del Programa de Abandono.

21.1.7. Si la ANH no está de acuerdo con la determinación de la naturaleza (mueble o inmueble) de uno o más bienes incluidos en el Programa de Abandono presentado por el Contratista, las Partes convienen que la naturaleza de mueble o inmueble de los bienes será definida por un amigable componedor de profesión abogado, con experiencia en derecho civil y bienes.

21.1.8. Si la ANH no está de acuerdo con la valoración económica atribuida a uno o más bienes muebles en el Programa de Abandono presentado por el Contratista, la valoración económica de estos bienes muebles será definida por un amigable componedor en temas económicos o financieros de acuerdo con las reglas que para el efecto fija la Ley 1563 de 2012. Este amigable componedor tendrá en consideración para la valoración económica de estos bienes, su depreciación y condiciones actuales.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

21.1.9. El plazo para la aprobación del Programa de Abandono del Contratista será extendido hasta treinta (30) Días contados a partir de la última determinación que realice el amigable componedor de que trata las Cláusulas 21.1.7 y 21.1.8.

21.1.10. El Contratista deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para formalizar la Reversión de Activos de que trata la presente Cláusula.

Cláusula 21.2. Arrendamiento de bienes

El Contratista podrá arrendar los bienes que considere necesarios para la realización de actividades hidrocarburíferas, siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que, en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la ANH tendrá la opción de solicitar la Cesión de los Contratos en favor del tercero designado por ésta, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original.

Cláusula 21.3. Financiación de Proyectos

21.3.1. Es obligación del Contratista transferir gratuitamente a la ANH todos los derechos derivados de contratos celebrados bajo la modalidad de financiamiento de proyectos, tales como los de Arrendamiento Financiero (“Leasing”); Construcción, Operación y Reversión de bienes: BOT (“Build, Operate and Transfer”); BOMT (“Build, Operate, Maintain and Transfer”), BOOT (“Build, Own, Operate and Transfer”), MOT (“Modernize, Operate and Transfer”) y similares, que a su terminación estipulen la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones al Contratista, bien para la oportunidad de devolución del Área, o bien a la terminación del Contrato, cuando una u otra tengan lugar después de transcurridos los primeros diez (10) Años del Periodo de Producción.

21.3.2. En todo caso, en el evento de que dichos contratos proyecten celebrarse por plazos superiores al del Periodo de Producción, requerirán autorización previa, expresa y escrita de la ANH.

Cláusula 21.4. Inventarios

21.4.1. Es deber del Contratista levantar y mantener permanentemente actualizados inventarios físicos de los equipos y bienes destinados a las Operaciones de Producción, con el detalle de naturaleza, marca, modelo, características, Especificaciones Técnicas, estado de operación y funcionamiento, mantenimientos preventivos y correctivos realizados, inventario de repuestos, y manuales y recomendaciones del fabricante. Dichos bienes y equipos deben clasificarse en función de si pertenecen al Contratista o a terceros.

21.4.2. La ANH tiene derecho de estar representada en la oportunidad de elaboración de tales inventarios y a verificarlos en cualquier tiempo. Para dicho efecto, el Contratista asume el compromiso

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

de remitir a la ANH aviso escrito sobre la realización del inventario, con antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles a la fecha de realización del mismo.

Cláusula 21.5. Disposición de los activos

21.5.1. El Contratista está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes o equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega, siempre que no sean indispensables para mantener las condiciones de Producción existentes.

21.5.2. No obstante, lo anterior, transcurridos diez (10) Años del Periodo de Producción de cada Área Asignada en Producción, o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, tal disposición requerirá la aprobación previa, expresa y escrita de la ANH.

Cláusula 21.6. Obligaciones posteriores

21.6.1. Terminado el presente Contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes quedan en la obligación de cumplir oportuna, eficaz y eficientemente aquellas obligaciones derivadas del ordenamiento superior y/o sus estipulaciones, tanto las recíprocas como aquellas frente a terceros, que surjan o hayan de satisfacerse con posterioridad a tal terminación.

21.6.2. Este deber general incluye para el Contratista asumir responsabilidad por pérdidas, daños y perjuicios resultantes de eventuales incumplimientos, siempre que por causas imputables a su diligencia y cuidado hayan de reconocerse y pagarse indemnizaciones y/o compensaciones de todo orden y naturaleza, conforme al régimen jurídico aplicable a este Contrato.

CAPÍTULO 22. LIQUIDACIÓN

Cláusula 22.1. Oportunidad y Contenido

22.1.1. Terminado el Contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convengan las Partes para el efecto. A falta de uno y otro, ha de tener lugar dentro de los diez (10) Meses siguientes.

22.1.2. La diligencia de liquidación debe llevarse a cabo de común acuerdo entre las Partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH.

22.1.3. En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, han de consignarse:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

22.1.3.1. Las características generales del Contrato;

22.1.3.2. La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes;

22.1.3.3. La forma y oportunidad de ejecución jurídica, administrativa, técnica y operacional, económico-financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas;

22.1.3.4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias;

22.1.3.5. Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías y seguros que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y a salvo.

22.1.4. En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar, con apego al ordenamiento superior.

Cláusula 22.2. Procedimiento

22.2.1. Representante o apoderado del Contratista, debidamente facultado para el efecto, debe ser convocado para surtir la diligencia de liquidación, con quince (15) Días Hábiles de anticipación. A la convocatoria debe acompañarse proyecto de Acta de conformidad con la Cláusula precedente, así como solicitar la información y soportes adicionales requeridos que no obren en el expediente.

22.2.2. La liquidación ha de llevarse a cabo en el curso de las reuniones que resulten necesarias para el efecto, dentro del término previsto para realizarla de común acuerdo.

22.2.3. De alcanzarse consenso en torno a los términos de la liquidación, el Acta debe ser suscrita por los representantes autorizados de las Partes, y el Supervisor o Interventor, en su caso.

22.2.4. Si dentro del plazo dispuesto en la Cláusula anterior, representante o representantes autorizados del Contratista no concurren a las diligencias, no presentan los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las Partes no obtienen consenso sobre los términos de la misma, la ANH debe disponerla unilateralmente mediante providencia motivada, sin perjuicio del recurso y de las acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 23.1. Acuerdo directo

23.1.1. Las Partes procurarán resolver directamente todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo, mediante acuerdo recíproco de sus respectivos representantes autorizados específicamente para el efecto. Esta etapa (“**Etapa de Arreglo Directo**”), tendrá un término de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las Partes comunique por escrito a la otra el motivo del conflicto o de la controversia, sus pretensiones y fundamentos. Dicho término puede prorrogarse, de mutuo acuerdo, por un lapso igual.

Cláusula 23.2. Cláusula compromisoria

Cláusula compromisoria de arbitraje internacional

23.2.1. Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, todas las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, se resolverán por un tribunal arbitral (el “**Tribunal**”) mediante arbitraje internacional, de conformidad con las siguientes reglas:

23.2.1.1. El Tribunal se sujetará a la última versión publicada del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “**Reglamento CCI**”) y será administrado por la CCI.

23.2.1.2. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados conforme al Reglamento CCI.

23.2.1.3. Los árbitros deberán reunir las siguientes calidades:

23.2.1.3.1. Podrán tener cualquier nacionalidad;

23.2.1.3.2. Deberán ser abogados debidamente autorizados para ejercer el derecho en alguna jurisdicción;

23.2.1.3.3. Deberán tener experiencia en la resolución de conflictos mediante arbitraje y en el tema que suscita la controversia.

23.2.1.3.4. Deberán actuar con diligencia y buena fe en la conducción de los procedimientos arbitrales.

23.2.1.4. El Tribunal decidirá en derecho.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

23.2.1.5. El idioma que deberá utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el Tribunal será español, con la posibilidad de obtener traducción simultánea a otro idioma a costo de la parte que requiera dicho servicio.

23.2.1.6. Todas las audiencias presenciales deberán realizarse en Bogotá D.C., Colombia.

23.2.1.7. La sede del arbitraje será Londres – Reino Unido, conforme a lo acordado por las Partes al momento de suscripción del presente Contrato.

A falta de acuerdo al momento de la suscripción del contrato por las Partes, la sede del arbitraje será la que determine la CCI de conformidad con el artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, o aquel articulado vigente a la fecha de iniciación del procedimiento.

Las partes, o en su defecto la CCI, deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la selección de la sede del arbitraje:

23.2.1.7.1. Se deberá garantizar la imparcialidad dentro del procedimiento. En tal sentido se escogerá una sede distinta a la del domicilio de las partes del Contrato.

23.2.1.7.2. Se deberá escoger una sede con experiencia en arbitraje internacional y en el asunto objeto de controversia.

23.2.1.7.3. Se deberá preferir como sede aquella que cuente con mayor experiencia en controversias donde la Ley de fondo aplicable sea la de derecho colombiano.

23.2.1.8. La ley del fondo de la controversia será la ley de la República de Colombia. 23.2.1.9. El Tribunal decidirá sobre la confidencialidad del proceso arbitral o de cualquier otro asunto relativo al arbitraje teniendo en cuenta lo que al respecto establezca el derecho aplicable.

23.2.2. Si con base en el procedimiento aplicable el Tribunal decide que el arbitraje no es internacional, un nuevo tribunal será designado y resolverá las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

23.2.2.1. El Tribunal se sujetará a las reglas y procedimientos previstos en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje nacional y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el “**Centro de Arbitraje**”).

23.2.2.2. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros que serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso que no sea posible tal designación de común acuerdo dentro de un

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

periodo de seis (6) meses desde que haya concluido la Etapa de Arreglo Directo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje de su lista de árbitros.

23.2.2.3. Los árbitros deberán reunir las siguientes calidades:

23.2.2.3.1. Deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio;

23.2.2.3.2. Deberán ser abogados debidamente autorizados para ejercer el derecho en Colombia;

23.2.2.3.3. Deberán tener experiencia en la resolución de conflictos mediante arbitraje y experiencia profesional sustantiva en el tema que suscita la controversia.

23.2.2.3.4. Deberán actuar con diligencia y buena fe en la conducción de los procedimientos arbitrales.

23.2.2.4. El Tribunal decidirá en derecho.

23.2.2.5. El idioma del arbitraje será español.

23.2.2.6. La sede del arbitraje será Bogotá D.C., Colombia.

23.2.2.7. La ley del fondo de la controversia será la ley de la República de Colombia.

Cláusula 23.3. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Cualquier actuación que dé inicio al trámite arbitral deberá comunicarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia, sin que por ello se entienda que aquella adquiriera la condición sustancial de parte en dicho procedimiento arbitral.

Cláusula 23.4. Selección de foro

Las Partes entienden que la presente cláusula compromisoria constituye una cláusula de selección de foro previo y exclusivo para resolver reclamos contractuales que las Partes decidan arbitrar con ocasión del presente Contrato. Por lo tanto, ningún otro Tribunal será competente para resolver los reclamos contractuales entre las Partes cuando hayan sido objeto de arbitramento al amparo de esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de los reclamos no contractuales que puedan proceder al amparo de los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

CAPÍTULO 24. DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 24.1. Cesión y otras transacciones

24.1.1. Autorización

24.1.1.1. El Contratista no está facultado para ceder o transferir, ni total ni parcialmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente Contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

24.1.1.2. Eventuales cesiones de participaciones en la asociación de que se trate, entre quienes integran Contratistas Plurales o en favor de terceros, no se consideran cesión del Contrato, pero (i) imponen la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de asociación; (ii) requieren la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, (iii) están limitadas a que el Operador mantenga por lo menos el treinta por ciento (30%); (iv) debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial mínimas exigibles en los Términos de Referencia, y, (v) en todo caso, estarán sujetas las reglas y requisitos que exija el Acuerdo 2 de 2017, vigente para la oportunidad de la correspondiente cesión.

24.1.1.3. El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.

24.1.1.4. La cesión total o parcial del Contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna las condiciones mínimas de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial exigibles en los Términos de Referencia que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del Contrato y, en todo caso, aquellas que exija el Acuerdo 2 de 2017, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción.

24.1.2. Otras autorizaciones

24.1.2.1. Conforme a los Términos de Referencia, las siguientes transacciones requieren también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con el exclusivo propósito de establecer que se mantienen, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial mínimas exigibles en los Términos de Referencia que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del Contrato, y, en todo caso, a aquellas que exija el Acuerdo 2 de 2017 vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

24.1.2.1.1. Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera.

24.1.2.1.2. Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante (según se define dicho término en el Acuerdo 04 de 2012) del Contratista o de cualquiera de los integrantes de Contratistas Plurales, así como eventos de fusión o escisión del Contratista Individual, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales.

24.1.2.1.3. Las fusiones o escisiones de la persona jurídica Contratista, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera.

24.1.2.2. Se exceptúan de lo dispuesto en la Cláusula 24.1.2.1, las hipótesis a que se refieren las Cláusulas 24.1.2.1.2 y 24.1.2.1.3 precedentes, es decir, de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH, pero no de informar a la ANH con quince (15) días hábiles de anticipación al perfeccionamiento de la transacción de que se trate, las transacciones de sociedades abiertas o las que se lleven a cabo en bolsas de valores y aquellas en las cuales el monto total de la Inversión Exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la Mínima obligatoria como la Adicional ofrecida y pactada, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Contratistas Plurales.

24.1.2.3. También, si la transacción es entre personas jurídicas del mismo grupo empresarial, que tienen la misma Matriz o Controlante que otorgó Garantía Solidaria, basta con que se informe a la ANH.

24.1.3. Procedimiento

24.1.3.1. Para tramitar la correspondiente autorización, el Contratista debe radicar solicitud formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del Contrato por celebrar, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad de la persona o personas jurídicas en quienes recaería la cesión proyectada, debidamente acreditadas con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la ANH y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al Contrato que proyecta cederse total o parcialmente, o cuyo Contratista Plural se plantea modificar, y, en este último caso, la minuta de reforma al convenio correspondiente (*Consortio o Unión Temporal*) o de cesión de derechos societarios (*Sociedad Prometida*), según aplique.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

24.1.3.2. La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para estudiar la información suministrada y pronunciarse sobre la misma.

24.1.3.3. De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, la ANH pedirá al Contratista introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

24.1.3.4. Ante la falta de respuesta oportuna de la ANH, es decir dentro del término mencionado en la Cláusula 24.1.3.2, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.

24.1.3.5. La improbación expresa o tácita de la solicitud no se considera desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

Cláusula 24.2. Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros

24.2.1. Concepto y Efectos

24.2.1.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir, y, Hecho Exclusivo de Terceros, es el evento también irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega y que no puede ser imputado a su responsabilidad y diligencia.

24.2.1.2. Tanto la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y los Hechos Exclusivos de Terceros se consideran eximentes de responsabilidad patrimonial y dan lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de las obligaciones no financieras directa y totalmente afectadas por estas circunstancias, siempre que estén fuera del control y/o de la previsión razonable de la Parte afectada y que -puestos oportunamente en conocimiento de la otra-, no se controvierta su imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para la satisfacción de las obligaciones contractuales.

24.2.1.3. La suspensión de plazos operará durante el tiempo en que se mantengan las causas que dieron lugar a ella.

24.2.1.4. La presencia de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o de Hechos Exclusivos de Terceros se reconocerá como se describe en la Clausulas 24.2.2 siguiente.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

24.2.2. Aviso

Cuando cualquiera de las Partes se vea afectada por alguna circunstancia de las previstas en la Cláusula 24.2.1, debe dar aviso a la otra dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a su ocurrencia, con el detalle de las circunstancias invocadas; las obligaciones afectadas y las razones en que se fundamenta; el período estimado de impedimento y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su imprevisibilidad, irresistibilidad y efectos.

24.2.2.1. Aceptación y suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones

24.2.2.1.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo del aviso de que trata la Cláusula 24.2.2, la Parte no afectada debe responder si la(s) circunstancia(s) invocada(s) como eximente(s) de responsabilidad lo es(son) o no, y los motivos de su determinación. De aceptarlas, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las obligaciones directamente afectadas con ella(s), a partir de la fecha en de su ocurrencia efectiva y hasta la cesación de tales efectos.

24.2.2.1.2. Si la Parte no afectada no responde oportunamente, se considerará aceptada la ocurrencia de la causal invocada y suspendido el o los plazos afectados.

24.2.2.1.3. En todo caso, la suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de aquellas prestaciones real y efectivamente imposibles de satisfacer debido al o a los hechos invocados.

24.2.2.2. Cesación de la Suspensión

El o los plazos se reanudarán y la Parte afectada está en el deber de retomar la satisfacción de la o las obligaciones suspendidas, dentro del Mes siguiente a la desaparición del o de los hechos de Fuerza Mayor o Hechos Exclusivos de Terceros que hubieran afectado los plazos, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes.

24.2.2.3. Restitución de Plazos

24.2.2.3.1. Cuando el o los hechos de Fuerza Mayor y/o Hechos Exclusivos de Terceros impidan efectivamente el desarrollo de las Operaciones por más de dos (2) Meses consecutivos, se restituirá el plazo contractual pendiente de ejecución para la terminación de la respectiva Fase, Programa o Período, sin perjuicio del deber que pesa sobre el Contratista de prorrogar la Garantía de Cumplimiento o de constituir una nueva, en los términos de la CAPÍTULO 15 del presente Contrato.

24.2.2.3.2. Para efectos del presente Contrato, ni las condiciones climáticas ni las temporadas de invierno usuales en determinadas regiones del País, ni los trámites de Licenciamiento

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Ambiental que se desarrollen dentro de los términos legales constituyen causales de exoneración de responsabilidad por Fuerza Mayor y/o Hechos Exclusivos de Terceros.

24.2.2.4. Cumplimiento de otras Obligaciones

Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesan sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como el de acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

Cláusula 24.3. Impuestos, Costos y Gastos

24.3.1. El Contratista, así como sus Operaciones, por razón o con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, se someten a la legislación tributaria colombiana.

24.3.2. Son de cargo del Contratista todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.

Cláusula 24.4. Moneda

24.4.1. Todos los pagos a que haya lugar en favor de la ANH, en cumplimiento del presente Contrato, deben ser realizados en Dólares de los Estados Unidos de América, siempre que lo permitan las normas cambiarias, o, a elección de la ANH, en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del Dólar, TRM, como se dispone en la siguiente Cláusula 24.4.3.

24.4.2. Así mismo, los pagos deben depositarse en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito. No obstante, se aceptarán pagos en otras divisas, si lo permiten las normas cambiarias y la ANH imparte su autorización por escrito.

24.4.3. Tasa de Cambio

Siempre que haya lugar a convertir Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos Colombianos, debe aplicarse la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera, o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

Cláusula 24.5. Intereses de Mora

La demora en cancelar cualquier obligación dineraria por todo concepto, a favor de la ANH, conforme al presente Contrato, causa Intereses de Mora, sin perjuicio de cualquier otra acción o actuación

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

derivada del retardo o incumplimiento, liquidados conforme a la metodología establecida en el artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 24.6. Comunicados Externos

24.6.1. Siempre que el Contratista proyecte hacer declaraciones públicas, anuncios o comunicados en torno a la ejecución contractual, que comporten difundir información que pueda afectarla, debe comunicarlo previamente a la ANH.

24.6.2. En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados y volúmenes de Reservas de Hidrocarburos requieren aprobación previa, expresa y escrita de la ANH y se someten a las disposiciones descritas para el efecto en la Cláusula 4.10.

24.6.3. Cuando el Contratista o integrantes de Contratistas Plurales se encuentre(n) inscrito(s) en bolsas de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información relevante dirigida a los mercados debe ser sometida a la ANH, también en español, con antelación mínima de un (1) Día Calendario, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, sea en este País o en el exterior.

Cláusula 24.7. Legislación y Régimen Jurídico

24.7.1. Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia vigentes al momento de su celebración. Asimismo, le son aplicables las normas legales concernientes a la exploración y producción de Hidrocarburos y al Sistema General de Regalías, en especial, las Leyes 756 de 2002 y 1530 de 2012; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; los Decretos Leyes 1760 de 2003, en todo aquello no modificado o sustituido por el distinguido como 4137 de 2011; este último; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en los Acuerdos 4 de 2012 y 3 de 2014; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y 1474 de 2011 y el Decreto Ley 19 de 2012, sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, las normas aplicables a determinadas actuaciones, contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, así como las disposiciones generales del derecho privado, contenidas en los códigos Civil y de Comercio, o las disposiciones que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen los anteriores.

24.7.2. Siempre que en el presente Contrato se haga mención a una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Cláusula 24.8. Reclamación Diplomática

24.8.1. El Contratista renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en todo cuanto corresponde a los derechos, obligaciones, compromisos, prestaciones y operaciones provenientes de este Contrato, excepto en el caso de denegación de justicia.

24.8.2. Se entiende que NO se presenta denegación de justicia, cuando aquel ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

Cláusula 24.9. Idioma

24.9.1. Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este Contrato, el idioma oficial es el español.

24.9.2. Toda la información que se debe entregar a la ANH ha de ser proporcionada tanto en medio físico como magnético, en caso de ser expresamente requerido así.

Cláusula 24.10. Domicilio y Correspondencia

24.10.1. Domicilio

Las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual para todos los efectos, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

24.10.2. Correspondencia

24.10.2.1. Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH:

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2

Bogotá, Distrito Capital

Teléfonos: (571) 593-17-17

Fax: (571) 593-17-18

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

El Contratista: **Anadarko Colombia Company**

Alberto del Sagrado Corazón Gamboa Azuero

Calle 77ª No. 11-32

Teléfonos: 3 4 5 4 1 5 5

Correo Electrónico:

DiegoIvan_Contreras@oxy.com

Douglas_Roberts@oxy.com

Alberto_Gamboa@oxy.com

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas del Contratista. Hasta dicha fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida por la otra Parte en la fecha de su recepción.

24.10.2.2. Toda comunicación del Contratista a la ANH debe ser suscrita por representante legal, o por mandatario o apoderado, ambos debidamente autorizados para el efecto.

Cláusula 24.11. Aprobaciones y Pronunciamientos

24.11.1. Cualquier determinación que conforme al presente Contrato requiera aprobación de la ANH y no tenga previsto plazo preciso de respuesta, debe ser respondida en término máximo de tres (3) Meses.

24.11.2. Transcurrido este lapso sin pronunciamiento de la ANH, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada. Si la solicitud se refiere al otorgamiento de un plazo, y la ANH no responde la solicitud en el plazo fijado en el presente Contrato, se entenderá que el término cuyo plazo se solicita no vencerá hasta tanto la ANH no emita una decisión o respuesta de fondo respecto de la solicitud.

24.11.3. Este último acepta y reconoce que cualquier aprobación o autorización de la ANH, en desarrollo del presente Contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Cláusula 24.12. Subsistencia

24.12.1. La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, incluidas, entre otras, las derivadas de garantías y seguros, ni de la responsabilidad del Contratista y de sus garantes.

24.12.2. El presente Contrato se suscribe exclusivamente por los representantes autorizados de las Partes. No concurre el representante del garante solidario, por cuanto la extensión y términos de su responsabilidad se encuentran asumidos en el texto de la garantía solidaria, que comprende la obligación de satisfacer en tiempo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de aquel y de constituir y someter también oportunamente a la ANH las garantías y seguros contractuales, conforme a los documentos puestos a consideración suya para obtener Habilitación.

Este Contrato se perfecciona con la firma de su texto escrito por los representantes autorizados de las Partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

Contratante:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Armando Zamora Reyes
Presidente

Contratista

ANADARKO COLOMBIA COMPANY



Alberto del Sagrado Corazón Gamboa Azuero
Apoderado Especial

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7****ANEXO A.****Área Asignada**

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de trescientas noventa y nueve mil doce (399.012) hectáreas, con seis mil trescientos cuarenta y dos (6.342) metros cuadrados aproximadamente. Encontrándose totalmente costa afuera en aguas territoriales de Colombia en el Mar Caribe. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes. Se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS-G-T-23 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, datum MAGNA-SIRGAS son: N:1794958,80227 metros, E:1177934,3136 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum MAGNA-SIRGAS Latitud 11° 46' 45,5908" al Norte del Ecuador, Longitud 72° 26' 42,5166" al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

Del vértice geodésico, se continúa con rumbo N 38° 16' 49,459" W, por una distancia de 171.492,937 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.929.578,7 metros, E: 1.071.692,6 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 48' 49,85" W, por una distancia de 9.040,918 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.929.549,4 metros, E: 1.062.651,8 metros. La línea formada por los vértices "A-B" colinda en toda su extensión con área disponible.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 55' 34,77" W, por una distancia de 28.554,088 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.929.512,7 metros, E: 1.034.097,7 metros. La línea formada por los vértices "B-C" colinda en una extensión de 9.040,761 metros con área disponible y en una extensión de 19.513,327 metros con el bloque GUA OFF 3 operado por NOBLE ENERGY COLOMBIA LIMITED.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7****PUNTO D:**

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0,282" W, por una distancia de 87.569,144 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 2.017.081,8 metros, E: 1.034.097,6 metros. La línea formada por los vértices "C-D" colinda en una extensión de 78.197,784 metros con el bloque COL 6 operado por ANADARKO COLOMBIA COMPANY y en una extensión de 9.371,360 metros con área a devolver del bloque COL 6 operado por ANADARKO COLOMBIA COMPANY.

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 53' 18,602" E, por una distancia de 32.855,393 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 2.017.145,7 metros, E: 1.066.952,9 metros.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 8' 47,468" E, por una distancia de 23.046,519 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1.994.099,3 metros, E: 1.067.011,8 metros.

PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 50' 41,238" E, por una distancia de 9.019,387 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1.994.123,7 metros, E: 1.076.031,2 metros.

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 9' 53,1" E, por una distancia de 4.610,132 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1.989.513,6 metros, E: 1.076.044,4 metros.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 49' 15,101" E, por una distancia de 13.531,733 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1.989.555,9 metros, E: 1.089.576,1 metros.

PUNTO J:

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 11' 28,111" E, por una distancia de 41.491,700 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1.948.064,5 metros, E: 1.089.714,5 metros.

PUNTO K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 49' 15,554" W, por una distancia de 9.035,137 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1.948.036,2 metros, E: 1.080.679,4 metros.

PUNTO L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 10' 9,324" E, por una distancia de 4.610,027 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1.943.426,2 metros, E: 1.080.693,1 metros.

PUNTO M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 50' 25,69" W, por una distancia de 9.036,500 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1.943.401,1 metros, E: 1.071.656,6 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 8' 57,717" E, por una distancia de 13.822,356 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-A" colinda en toda su extensión con el área a devolver del TEA COL 7 operada por ANADARKO COLOMBIA COMPANY.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

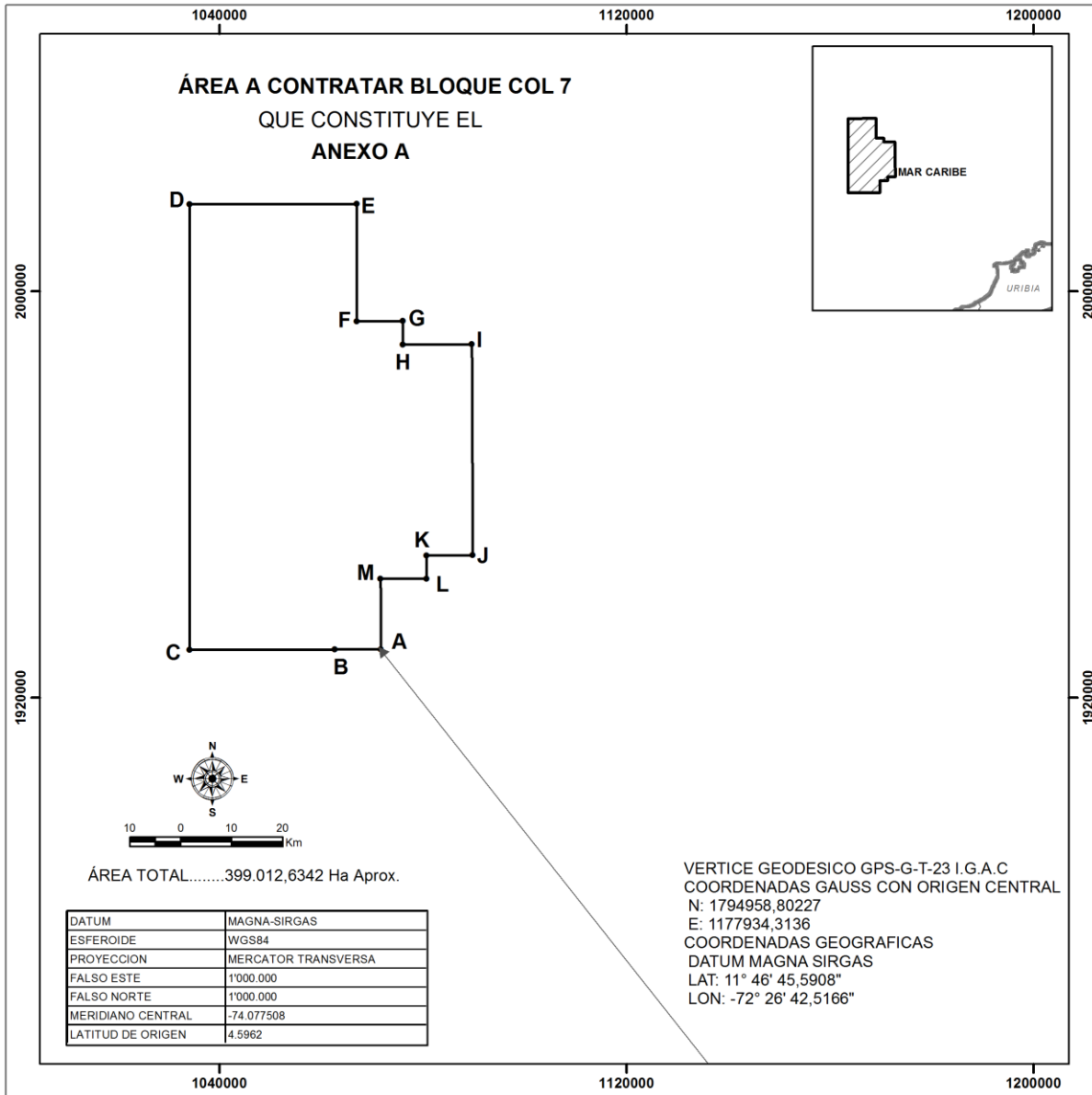
**Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
Origen Central, Dátum MAGNA-SIRGAS
Tabla de datos y Resultados para el ÁREA A CONTRATAR BLOQUE COL 7**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.794.958,802	1.177.934,314		
			171.492,937	N 38° 16' 49,459" W
A	1.929.578,749	1.071.692,620		
			9.040,918	S 89° 48' 49,85" W
B	1.929.549,375	1.062.651,750		
			28.554,088	S 89° 55' 34,77" W
C	1.929.512,658	1.034.097,685		
			87.569,144	N 0° 0' 0,282" W
D	2.017.081,802	1.034.097,565		
			32.855,393	N 89° 53' 18,602" E
E	2.017.145,740	1.066.952,896		
			23.046,519	S 0° 8' 47,468" E
F	1.994.099,296	1.067.011,831		
			9.019,387	N 89° 50' 41,238" E
G	1.994.123,729	1.076.031,185		
			4.610,132	S 0° 9' 53,1" E
H	1.989.513,616	1.076.044,441		
			13.531,733	N 89° 49' 15,101" E
I	1.989.555,923	1.089.576,108		
			41.491,700	S 0° 11' 28,111" E
J	1.948.064,454	1.089.714,526		
			9.035,137	S 89° 49' 15,554" W
K	1.948.036,225	1.080.679,433		
			4.610,027	S 0° 10' 9,324" E
L	1.943.426,219	1.080.693,052		
			9.036,500	S 89° 50' 25,69" W
M	1.943.401,058	1.071.656,587		
			13.822,356	S 0° 8' 57,717" E
A	1.929.578,749	1.071.692,620		

AREA TOTAL: 399.012,6342 Has Aprox.

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

ANEXO – A



**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

**ANEXO B.
Programa Exploratorio**

Costa Afuera, Inmadura o Frontera, prospectiva para el desarrollo de Acumulaciones en Trampas

Programa Exploratorio Mínimo			
Fase	Duración	Actividad	Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria
1	36 meses	Reprocesamiento Sísmico 3D – PSTM de 3.825 km2	80,33
		Reprocesamiento Sísmico 3D – PSDM de 3.825 km2	80,33
		Reprocesamiento Sísmico 3D – AVO/AVA de 3.100 km2	65,10
		Reprocesamiento Sísmico 3D – EEI de 3.100 km2	65,10
		Reprocesamiento Sísmico 3D – Relative Elastic Inversion de 3.100 km2	65,10
		Reprocesamiento Sísmico 3D – Machine-Learning based Artificially Intelligent Fault Identification and Extraction de 3.100 km2	65,10
		Reprocesamiento Sísmico 3D – Multi-spectral Coherency de 3.100 km2	65,10
		Toma de veinte (20) “Piston Core”	80
Total Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria Fase 1			566,16
2	36 meses	Perforación de 1 pozo exploratorio A3	18.074
Total Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria Fase 2			18.074
3	36 meses	Perforación de 1 pozo exploratorio A3	18.074
Total Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria Fase 3			18.074
Total Programa Exploratorio Mínimo			36.714,16

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

**ANEXO C.
Derechos Económicos**

Costa Afuera, inmadura o frontera, prospectiva para el desarrollo de Acumulaciones en Trampas.

C.1 Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Acuerdo 2 de 2017, Artículo 82.

C.1.1 Período de Exploración, incluido eventual Programa Exploratorio Posterior, Descubrimientos, Programa de Retención, Programas de Evaluación (individual e integrado) sin Producción, Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte:

Causación: Anualmente o en forma proporcional por fracciones inferiores, a partir de la Fecha Efectiva, durante el Período de Exploración, sus prórrogas, eventual Programa Exploratorio Posterior, Programa de Evaluación (individual e integrado), Descubrimientos, Programa de Retención, sin que exista Producción y Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte.

Liquidación: Corresponde al Contratista, mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario.

Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada o su Remanente, de mediar devoluciones, deducidas las Áreas en Explotación o en Producción, medida en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea aproximadas hasta centésimas, según su estado a 31 de diciembre del Año inmediatamente anterior, a la tarifa fijada por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie (USD/ha).

Para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 dicha tarifa es:

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas Tarifa - TAUS (USD/ha)	
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua iguales o menores de 1.000 m.	0,97
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua de más de 1.000 m.	0,74

Esta tarifa se actualiza anualmente con arreglo al Artículo 87 del Acuerdo 2 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya. Por consiguiente, como quiera que el Índice aplicable para el Año inmediatamente anterior solamente se publica en el Mes de abril, la providencia de actualización se expide en mayo siguiente.

Para liquidar el Derecho se aplica la siguiente fórmula:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

$$DUS_{PE} = S * TAUS$$

Donde:

- DUS_{PE} corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante el Período de Exploración
- S es la superficie del Área Asignada o la del Área Remanente menos las Áreas en Explotación o en Producción, expresada en hectáreas y fracciones de hectárea (ha) aproximadas hasta centésimas
- TAUS corresponde a la tarifa anual por concepto del Uso del Subsuelo vigente, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie, actualizada anualmente por la ANH

Oportunidad de Pago:

La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del Año de que se trate, y posteriormente, por Año calendario, en el mes de febrero.

Si el Período de Exploración, el Programa Exploratorio Posterior, Programa de Retención, Programas de Evaluación (individual e integrado) sin Producción, Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte terminan antes de completarse el Año calendario de que se trate, los Aportes a que se refiere este numeral deben liquidarse y pagarse proporcionalmente por la fracción que corresponda.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

C.1.2 Período de Explotación, Descubrimientos y Programas de Evaluación con Producción

Causación: Por semestre calendario vencido.

Liquidación: Corresponde al Contratista, mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario.

Se calcula sobre la Producción Base, descontados los volúmenes correspondientes al Derecho Económico de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable, por las tarifas fijadas por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América por volumen de Producción, es decir, por Barril de Hidrocarburo Líquido o por miles de Pies Cúbicos de Gas Natural.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Las tarifas del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas en Explotación o en Producción, en Descubrimientos o en desarrollo de Programas de Evaluación con Producción, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, son las siguientes:

- ✓ Cero coma catorce cincuenta Dólares (USD 0,1450) por Barril de Hidrocarburo Líquido, y
- ✓ Cero coma cero catorce cincuenta Dólares (USD 0,01450) por cada mil Pies Cúbicos (1.000 ft³) de Gas Natural.

Esta tarifa se actualiza anualmente con arreglo al Artículo 87 del Acuerdo 2 de 2017.

Para liquidar este Derecho se aplica la siguiente fórmula:

$$DUS_P = PBD * TUP$$

Donde:

- DUS_P corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo sobre la Producción proveniente de Descubrimientos, de Áreas en Evaluación o de Campos en Producción.
- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fiscalización, después de descontar las Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$
- PT es la Producción Total de cada Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en cada Área asignada en Producción, expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, también correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten en el mismo Campo en Producción
- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles (bbl) o en miles de Pies Cúbicos (kft³), según sea Hidrocarburo Líquido o Gas Natural
- PBD es la Producción Base para el cálculo del Derecho en dinero, que resulta, a su vez, de la siguiente fórmula $PBD = PB * (1 - XP)$
- XP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción (X%), más la Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable, pactados en el Contrato

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- TUP es la Tarifa por Unidad de Producción, fijada en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril de Hidrocarburo Líquido (USD/bbl), o por miles de Pies Cúbicos de Gas Natural (USD/kft³), actualizada por la ANH para el Año calendario de que se trate

Oportunidad de Pago: Dentro del primer Mes del semestre calendario inmediatamente siguiente al de su respectiva causación.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

C.1.3 **Concurrencia del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo sobre el Área y sobre la Producción**

En el evento de que se encuentre en curso el Período de Exploración sobre todo o parte del Área Asignada y -simultáneamente- exista Producción en Descubrimientos, Programa de Retención y/o en ejecución de Programas de Evaluación (individual o integrado), o en Áreas en Producción, el Contratista debe liquidar y pagar este Derecho Económico tanto sobre la Área asignada o remanente, como sobre la Producción. No obstante, de dicha Área se deduce aquella establecida en las Áreas en Producción.

C.2 **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología:**

Acuerdo 2 de 2017, Artículo 83

C.2.1 **Período de Exploración incluido eventual Programa Exploratorio Posterior, Programa de Retención, Programas de Evaluación (individual e integrado) sin Producción y Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte**

Causación: Los Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología se causan anualmente, a partir de la Fecha Efectiva, durante el Período de Exploración, sus prórrogas, eventuales Programas Exploratorios Posteriores, Programa de Retención, Programas de Evaluación (individual e integrado) sin Producción y Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte.

Liquidación: Corresponde al Contratista, mediante el diligenciamiento del Formulario correspondiente.

Estos Aportes equivalen al veinticinco por ciento (25%) del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Para su liquidación se aplica la siguiente fórmula:

$$ATT_{PE} = DUS_{PE} * 25\%$$

Donde:

- ATT_{PE} corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología
- DUS_{PE} es el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

En ningún caso, el valor de los Aportes puede exceder la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD\$104.852,89) de dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Este límite se actualiza cada Año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor, IPP, “*Final Demand*”, WPUFD4, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, como se determina en el Artículo 87 del Acuerdo 2 de 2017.

Oportunidad de Pago: La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del Año de que se trate, y posteriormente, por Año calendario, en el mes de febrero.

Si el Período de Exploración, el Programa Exploratorio Posterior y/o los Programas de Evaluación (individual e integrado) y el Programa de Retención terminan antes de completarse el Año calendario de que se trate, los Aportes a que se refiere este numeral deben liquidarse y pagarse proporcionalmente por la fracción que corresponda.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

C.2.2 Período de Explotación, Descubrimientos y Programas de Evaluación con Producción

Causación: Por semestre calendario vencido.

Liquidación: Corresponde al Contratista, mediante el diligenciamiento del Formulario respectivo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Equivale al diez por ciento (10%) del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante el Período de Explotación, y sobre la Producción en Descubrimientos o en Programa de Evaluación con Producción, liquidado para el mismo semestre.

Para liquidar los Aportes debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$ATT_P = DUS_P * 10\%$$

Donde:

- ATT_P corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en el Período de Explotación, en Descubrimientos o en Programas de Evaluación cuando exista Producción
- DUS_P corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en el Período de Explotación, en Descubrimientos o en Programas de Evaluación si existe Producción

En ningún caso, el valor de los Aportes puede exceder la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE (USD\$104.852,89) de dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022. Este límite también se actualiza cada Año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor, IPP, “*Final Demand*”, WPUFD4, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, como se determina en el Artículo 87 del Acuerdo 2 de 2017.

Oportunidad de Pago: Dentro del primer Mes del semestre siguiente al de su causación.

C.2.3 **Concurrencia de los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en el Período de Exploración, incluido eventual Programa Exploratorio Posterior, Programa de Retención, Programas de Evaluación (individual e integrado) Descubrimientos y Programas de Evaluación, y sobre la Producción**

En el evento de que se encuentre en curso el Período de Exploración sobre todo o parte del Área Asignada y -simultáneamente- exista Producción en Descubrimientos y/o en ejecución de Programas de Evaluación o en Áreas en Producción, el Contratista debe liquidar y pagar los Aportes tanto sobre el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo correspondiente a la Área Asignada o Remanente, como sobre la Producción.

C.3 **Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%):**

Acuerdo 2 de 2017, Artículo 84

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

El Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) ofrecida en la Propuesta y aplicable a la ejecución del presente Contrato se consigna en el siguiente Cuadro.

Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido y Pactado (X%)
Yacimientos en Trampas
Uno por ciento (1%)

Causación: Por Mes Calendario sobre la Producción obtenida en el mismo.

Liquidación: Corresponde al Contratista, mediante el diligenciamiento del respectivo Formulario.

Se calcula sobre la Producción Base, de acuerdo con el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido y pactado en el Contrato.

Para liquidar este Derecho se aplique la siguiente fórmula sobre la Producción de cada Campo en cada Área Asignada en Producción, así como sobre la proveniente de cada Yacimiento, en Descubrimientos y en Áreas donde se desarrollen Programas de Evaluación:

$$DPP_{VOL} = PB * XP * FM$$

Donde:

- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en volumen, en Barriles de Petróleo o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural
- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fiscalización, después de descontar las Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$
- PT es la Producción Total del Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en cada Área asignada en Producción, expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, también correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten en el mismo Campo en Producción
- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, según el caso

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- XP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción pactado en el respectivo Contrato, (X%)
- FM es el factor multiplicador correspondiente al rango del promedio del Precio del Hidrocarburo de que se trate, durante el Mes al que se refiera la Producción, según la siguiente Tabla:

etróleo Crudo Precio Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB, durante el Mes de Producción [USD/bbl]	Gas Natural Precio Promedio de Venta en Campo, durante el Mes de Producción [USD/MBtu]	FM
X < 30	Y < 3,0	0,77
30 <= X < 35	3,0 <= Y < 3,5	0,84
35 <= X < 40	3,5 <= Y < 4,0	0,89
40 <= X < 45	4,0 <= Y < 4,5	0,95
45 <= X < 50	4,5 <= X < 5,0	1,00
50 <= X < 55	5,0 <= X < 5,5	1,00
55 <= X < 60	5,5 <= X < 6,0	1,01
60 <= X < 65	6,0 <= X < 6,5	1,01
65 <= X < 70	6,5 <= X < 7,0	1,02
70 <= X < 75	7,0 <= X < 7,5	1,03
75 <= X < 80	7,5 <= X < 8,0	1,06
80 <= X < 85	8,0 <= Y < 8,5	1,08
85 <= X < 90	8,5 <= Y < 9,0	1,10
90 <= X < 95	9,0 <= Y < 9,5	1,12
95 <= X < 100	9,5 <= Y < 10,0	1,14
X >= 100	Y >= 10,0	1,16

En el evento de que la ANH opte por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPP_{DIN} = (DPP_{VOL} +/- VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPP_{DIN} es el monto en dinero por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%), expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate.
- VC es el Volumen de Compensación, a favor o en contra, también en el Período mensual de Liquidación de que se trate, resultado de la calidad del crudo producido en cada Campo de cada

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Área Asignada en Explotación, en cada Descubrimiento o en cada Área en Evaluación, y entregado al sistema de oleoducto, cuando se emplee este medio de transporte, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo transportador.

- PV corresponde al Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la ANH, por concepto de Participación en la Producción (X%), durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de Hidrocarburo comercializado a cada precio, durante el período mensual de que se trate.

En el caso de que el Contratista venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea en el Campo en Producción, en puerto de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado del correspondiente Hidrocarburo, en ese punto de venta, el componente PV de la fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de Mercado, obtenido de la siguiente manera:

- (i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto de Exportación, según la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras. Si la venta inicial o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en Producción, el Precio de Mercado corresponderá a aquel en Puerto de Exportación, con base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Traslado y/o Comercialización aplicables para obtener el precio en el Campo en Producción, según las condiciones pactadas entre el Productor y el comprador del Hidrocarburo para determinar el precio de la venta en el Campo en Producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.
- (ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para atender demanda nacional, el Precio de Mercado corresponde al precio promedio ponderado nacional del Precio Base de Liquidación del Gas Natural, determinado para efectos del pago en dinero de las Regalías de Gas Natural. Si las ventas son para exportación, el Precio de Mercado se obtendrá a partir de una referencia previamente acordada entre la ANH y el Contratista, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del mercado geográfico del destino final del Gas vendido por el Productor.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- CD corresponde a la suma de los costos realmente incurridos por el Contratista, conforme al Artículo 89 del Acuerdo 2 de 2017, para transportar el volumen de Hidrocarburo a favor de la ANH, por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%), entre el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y el sitio determinado por el Contrato para la venta inicial del Hidrocarburo, durante el Período de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen de Hidrocarburo, durante el período mensual de que se trate.

En el evento en que el resultado del Componente (PV – CD) sea igual o inferior a cero, para efectos de la liquidación debe tomarse el último valor positivo de dicho Componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%).

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible, y debe ajustarse para obtener su valor Definitivo, una vez se conozcan el Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Volumen de Compensación por Calidad, en firme, sin exceder de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción objeto de cálculo.

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera.

Oportunidad de Pago:

En Especie

Si la ANH opta porque este Derecho Económico se pague en especie, el Contratista debe entregarle la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto, las dos Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas, y los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma completa, técnica, oportuna y segura.

La ANH o la empresa que ésta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y reconocer al Contratista el valor del traslado del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando sean distintos.

La ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen. Vencido este término, sin que lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

obligación suya almacenar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la ANH debe reconocer al Contratista una tarifa razonable, acordada previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen correspondiente al Derecho de Participación en la Producción (X%), con el compromiso de entregar posteriormente a la ANH los volúmenes que esta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidos para el pago efectivo del Derecho.

Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el Contratista queda facultado para disponer del volumen correspondiente al Derecho de Participación en la Producción (X%), y la ANH puede retirarlo posteriormente, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la ANH autorizar al Contratista la entrega de los volúmenes correspondientes a las liquidaciones mensuales del referido Derecho de Participación en la Producción (X%), en Meses posteriores a aquel al que corresponda la Producción, previamente convenidos.

En Dinero

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o calendario siguientes al vencimiento del Período mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del Contratista, con la Liquidación Definitiva, en la misma fecha de su sometimiento a la ANH, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

Si la ANH opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al Contratista con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Sobre esta Participación en la Producción no se causan Derechos Económicos por concepto de Precios Altos.

C.4 Participación Adicional en la Producción:

Acuerdo 2 de 2017, Artículo 85

Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en los casos de Hidrocarburos de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, de Gas Natural No asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, o de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Costa Afuera.

A esta Participación Adicional se aplican las reglas fijadas en el Artículo 84 del Acuerdo 2 de 2017, en materia de Responsabilidad, Causación, Liquidación y Oportunidad de Pago.

Debe ser liquidado por el Contratista mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario.

C.5 Derecho Económico por concepto de Precios Altos:

Acuerdo 2 de 2017, Artículo 86

Causación: Según el tipo de área, del yacimiento del cual proviene el Hidrocarburo, y de la naturaleza y calidad del mismo:

Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados: Se causa a partir de la fecha en que la Producción acumulada del Área contratada, incluidos todos los Descubrimientos, Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y aquellos destinados a pruebas, pero deducidos los volúmenes utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (*West Texas Intermediate*) “*Spot Price*” FOB, tomada de la Base de Datos “*US Energy Information Administration, EIA*”, para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po que se consigna en Tabla adoptada mediante resolución general y publicada en la página *web* de la Entidad.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Este numeral aplica también para la producción proveniente de Áreas Costa Afuera, a profundidades inferiores a trescientos metros (300 m) de agua.

Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos ubicados en Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de entre trescientos (300 m) y mil metros (1.000 m): Desde cuando la Producción acumulada de todos los Descubrimientos, Pozos y Campos del Área, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas, pero descontados aquellos utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los doscientos (200) millones de Barriles, y el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (*West Texas Intermediate*), “*Spot Price*” FOB, tomada de la Base de Datos “*US Energy Information Administration, EIA*” para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po, establecido en dicha Tabla.

Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos ubicados en Áreas Costa Afuera, a profundidades de agua mayores a mil metros (1.000 m): A partir de la fecha en que la Producción acumulada de todos los Descubrimientos, Pozos y Campos del Área, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para la ejecución de pruebas, pero deducidos aquellos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción, supere los trescientos (300) millones de Barriles, y el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (*West Texas Intermediate*) , “*Spot Price*” FOB, tomada de la Base de Datos “*US Energy Information Administration, EIA*” para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po, fijado en la misma Tabla.

Gas Natural: Transcurridos cinco (5) Años contados desde la fecha de Declaración de Comercialidad del primer Descubrimiento de Acumulaciones en Trampas o en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, en el Área, o Terminación de la Etapa de Desarrollo de Infraestructura de Producción y Transporte, siempre que el Precio Promedio de Venta para el Mes Calendario de liquidación supere el Precio Base Po, fijado en la misma Tabla.

Liquidación: Es responsabilidad del Contratista, mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario.

Corresponde a un porcentaje de la Producción y se determina por Mes Calendario vencido, sobre la Producción Base, en función de la variación del Precio del Crudo Marcador con respecto al Precio Base (Po).

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPA_{VOL} = (PB - DPP_{VOL}) * [(P - Po) / P] * D$$

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Donde:

- DPA_{VOL} corresponde al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en volumen, es decir, en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos (kft^3) para Gas Natural
- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fiscalización, después de descontar las Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$
- PT es la Producción Total del Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en cada Área asignada en Producción, expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, también correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los del Gas que se reinyecten en el mismo Campo en Producción
- R es el volumen de Regalías del Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles (bbl) o en miles de Pies Cúbicos (kft^3), según sea Hidrocarburo Líquido o de Gas Natural
- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en volumen, es decir, en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos (kft^3) para Gas Natural
- P es el promedio mensual del Precio Marcador, es decir, el "West Texas Intermediate WTI" para Hidrocarburos Líquidos o el Precio promedio de Venta para Gas Natural
- P_o es el Precio Base, redondeado a centésimas, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, de acuerdo con la Tabla que se consigna más adelante.
- D% es el porcentaje que corresponde a la ANH, según la siguiente Tabla:

Contrato / Precio WTI (P)	Porcentaje (D%) ANH
$P_o \leq P < 2P_o$	30
$2P_o \leq P < 3P_o$	35
$3P_o \leq P < 4P_o$	40
$4P_o \leq P < 5P_o$	45
$5P_o \leq P$	50

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

Tipo de Hidrocarburo Originados en Áreas Costa Afuera	Precio Base, Po
Descubrimientos a profundidades de agua inferiores de 300 m.	
Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API	USD por Barril
Mayor de 29° API	37,70
Mayor de 22° API e inferior o igual a 29° API	39,17
Mayor de 15° API e inferior o igual a 22° API	40,62
Mayor de 10° API e inferior o igual a 15° API	58,01
Descubrimientos a profundidades de agua de entre 300 m y 1.000 m	88,16
Descubrimientos a profundidades de agua de más de 1.000 m	107,03
Gas Natural Exportado:	USD por MBTU
Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino	(1)
Menor o igual a 500 km	8,72
Mayor de 500 km y menor o igual a 1.000 km	10,16
Mayor de 1.000 km o Planta de LNG (Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés)	11,60

* Estas tarifas se actualizarán atendiendo lo dispuesto en el Artículo 87 del Acuerdo.2 de 2017.

(1) Millones de BTU (British Termal Unit, por sus siglas en inglés)

Sobre la producción de Gas Natural para consumo interno, no se causa este Derecho Económico.

Si la ANH opta por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPA_{DIN} = (DPA_{VOL} +/- VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPA_{DIN} es el valor del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), correspondiente al Período de Liquidación de que se trate.
- DPA_{VOL} corresponde al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en volumen, es decir, en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos (kft³) para Gas Natural

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- VC es el Volumen de Compensación a favor o en contra, en el Período mensual de Liquidación de que se trate, resultado de la calidad del Hidrocarburo producido en cada Descubrimiento, Yacimiento y Campo del o de las Áreas en Producción, entregado al sistema de oleoductos, cuando se emplee este medio de transporte, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo transportador
- PV es el Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la ANH, por concepto de Precios Altos, durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por Millones de BTU (*British Thermal Unit por sus siglas en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de Hidrocarburo comercializado a cada precio, durante el período mensual respectivo

En el caso de que el Contratista venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea en el Campo en Producción, en puerto de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado del correspondiente Hidrocarburo, en ese punto de venta, el componente PV de la fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de Mercado, obtenido de la siguiente manera:

- (i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto de Exportación, según la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras. Si la venta inicial o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en Producción, el Precio de Mercado corresponderá a aquel en Puerto de Exportación, con base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización aplicables para llegar al Campo en Producción, según las condiciones pactadas entre el Productor y el comprador del Hidrocarburo para determinar el precio de la venta en el Campo en Producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.
- (ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para exportación, el Precio de Mercado se obtendrá a partir de una referencia previamente acordada entre la ANH y el Contratista, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del mercado geográfico del destino final del Gas vendido por el Productor.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- CD equivale a la suma de los costos realmente incurridos por el Contratista, conforme al Artículo 89 del Acuerdo 2 de 2017, para transportar el volumen de Hidrocarburo a favor de la ANH, por concepto del Derecho Económico de Precios Altos, entre el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, y el Punto de Venta, durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos salvo los Extrapesados, o por millones de BTU (*British Thermal Unit por sus siglas en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen de Hidrocarburo, durante el período mensual respectivo.

En el evento de que el resultado del Componente (PV – CD) sea igual o inferior cero, para efectos de la liquidación debe tomarse el último valor positivo de dicho Componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto del Derecho Económico de Precios Altos.

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible, y debe ajustarse para obtener su valor Definitivo, una vez se conozcan los guarismos del Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Volumen de Compensación por Calidad, en firme, sin exceder de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al de Producción objeto de cálculo.

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera.

Oportunidad de Pago:

En Especie

Si la ANH opta por el pago de este Derecho Económico en especie, el Contratista debe entregarle la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas, y los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma completa, técnica, oportuna y segura. La ANH o la empresa que esta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y reconocer al Contratista el valor del traslado del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando sean distintos.

La ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen de que se trate. Vencido este término, sin que lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya acopiar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la Entidad debe reconocer al Contratista una tarifa razonable, acordada previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, con el compromiso de entregar posteriormente a la ANH los volúmenes que esta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidas para el pago efectivo del Derecho.

Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el Contratista queda facultado para disponer del volumen correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, y la ANH puede retirarlo posteriormente, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la ANH autorizar al Contratista la entrega de los volúmenes de las liquidaciones mensuales, en Meses posteriores a aquel al que corresponda la producción, previamente convenidos.

En Dinero

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o calendario siguientes al vencimiento del Período Mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del Contratista, con la Liquidación Definitiva, en la misma fecha de su sometimiento a la ANH, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

Si la ANH opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al Contratista con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

La actualización de Tarifas y del Precio Base Po, la aplicación de Intereses de Mora, el detalle del cálculo de los Costos Deducibles, los Formatos y los aspectos relativos a Verificación y Compensaciones, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 87 a 91 del Acuerdo 2 de 2017.

En adición a lo anterior, al presente Anexo le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo del Acuerdo 2 de 2017 en materia de Responsabilidad.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

ANEXO D.

PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES -PBC-

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1 del Contrato, los Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC-, deben consistir en el conjunto de actividades y/o proyectos de inversión social definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Interés de los PBC, conforme se definen en el Anexo D.

Estos programas deben orientarse a contribuir con el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de los habitantes de las Áreas de Interés y con el desarrollo económico y social del territorio y la región donde opera el Contratista, de manera complementaria y concurrente con las acciones del Estado y atendiendo los términos y condiciones del Anexo D.

Adicionalmente, los PBC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 de 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016, u otros indicadores destinados a fomentar el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico de las Áreas de Interés.

Los PBC deben diferenciarse de aquellos programas y proyectos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de licencias ambientales y de Planes de Manejo Ambiental (PMA), o en ejecución de medidas de manejo acordadas en procedimientos de consulta previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades étnicas, o medidas de compensación por el uso de zonas francas, o que pretenda acometer como pago o compensación de impuestos, regalías u otros conceptos o contraprestaciones, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

2. Antecedentes y Marco Normativo

- 2.1 El artículo 5 del Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y a su vez por el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señala en su numeral 7 como parte de las funciones de la ANH la siguiente: *“Convenir en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.”*

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- 2.2 Mediante Acuerdo No. 5 del 23 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la ANH definió los PBC y estableció los parámetros para la realización de Programas en Beneficio de las Comunidades:
- a) Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los PBC, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos.
 - b) La definición y planeación de los PBC deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los PBC con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental.
 - c) Los PBC deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistémicas del desarrollo progresivo de las comunidades.
 - d) Los PBC deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales.

3. Planeación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

La planeación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC debe tener en cuenta los siguientes referentes:

3.1 Principios rectores

Los PBC deben ser elaborados con arreglo a los principios que se relacionan a continuación:

- a) **Coordinación y concurrencia:** se refiere a la vinculación de las autoridades locales y territoriales relacionadas con la inversión social durante las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y cierre del PBC, con el propósito de informarlas y escucharlas, de tal manera que sus acciones resulten complementarias y conducentes al logro de los objetivos y metas previstas en el Programa.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Se precisa que la concertación de la inversión social seguirá siendo entre el Contratista y la Comunidad, de lo cual deberá estar informada la autoridad local o territorial según sea el caso.

En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación del PBC, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, se debe garantizar que las autoridades locales y regionales (de aplicar) estén informadas sobre el proceso, y que los proyectos definidos procuren armonizar con algún instrumento de planeación vigente (Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios –PDCC, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, PDM, POT, PND, Plan de vida, Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresa, y otros instrumentos de planeación territorial).

Igualmente, el proceso de definición del PBC, de ser necesario, podrá ser acompañado por la ANH si así lo considera pertinente o es requerido por el Contratista, o las comunidades u otros actores sociales.

- b) Pertinencia: el PBC debe ser consistente con las prioridades y necesidades de las comunidades del Área de Interés y los planes de desarrollo a los cuales se articule.
- c) Factibilidad: referente a la capacidad real de ejecutar el PBC propuesto.
- d) Eficiencia: uso adecuado de los recursos para la consecución de los objetivos previstos.
- e) Eficacia: capacidad de lograr los objetivos previstos durante la formulación y ejecución del PBC en los tiempos establecidos.
- f) Impacto positivo: propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo.
- g) Sostenibilidad: promover por la sostenibilidad de los proyectos que conforman el PBC, en coordinación con las entidades gubernamentales y comunidades.
- h) Participación comunitaria: es deber de la comunidad involucrarse en cada etapa del PBC, es decir, desde la formulación facilitando los espacios y la información que requiera el Contratista en la identificación de las necesidades u oportunidades de desarrollo y priorización de los proyectos; en la ejecución de los proyectos cumpliendo los compromisos que haya adquirido; y en el cierre del PBC para conocer los resultados, recibir los proyectos y acoger su rol en la sostenibilidad de estos, y aportar las lecciones aprendidas.

3.2 Política Estatal

En concordancia con las necesidades identificadas en los ejercicios participativos desarrollados con las comunidades y autoridades locales, los PBC deberán considerar en su formulación, las políticas públicas aplicables a cada una de las líneas de inversión definidas en el presente Anexo.

Como referente de política pública para la superación de la pobreza extrema, se tendrá en cuenta la Ley 1785 de 2016, que se orienta a promover la estructuración e implementación de proyectos que comporten innovación social, con la participación de los sectores público y privado, incluidas las

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

organizaciones de la sociedad civil, como complemento de los servicios sociales del Estado en beneficio de la población en condición de pobreza extrema, y de trazar rutas de escalonamiento en los niveles de superación de la misma

3.3 Naturaleza de la obligación

Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende, entre otros, a factores exógenos fuera del control del Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento. Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación y ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones. Adicionalmente, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del contrato, se entiende el PBC como cumplido a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.

3.4 Herramientas para la elaboración del PBC

Para la elaboración de los PBC, el Contratista debe tener en cuenta las guías elaboradas y dispuestas por la ANH para este preciso efecto, así como los formatos que se adopten para estandarizar la forma de presentación y el contenido de los entregables, con sujeción a los requisitos y términos del presente Anexo.

Por tanto, para la formulación, definición y ejecución de los PBC, el Contratista podrá consultar las siguientes guías:

- a) “Guía Metodológica para la Gestión de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con enfoque de Desarrollo Humano y reducción de la Pobreza Extrema en Colombia”, elaborado en el marco del Acuerdo de Cooperación No. 302 de 2012 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ANH, que en el presente Anexo se denomina Guía.
- b) Guía Técnica de Buenas Prácticas Sociales - GTC 250: Norma técnica ICONTEC y demás que emita o actualice la ANH.

3.5 Definición de los PBC

3.5.1 Línea base

Los PBC deben definirse a partir de una línea base que tome en consideración los siguientes criterios:

- a) Análisis de los diagnósticos correspondientes a las Áreas de Interés del PBC definidas por el Contratista, y que podrán ser consultados en el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social, como son los “Índices de Pobreza Multidimensional, IPM”, las metas de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-” u otros que estén disponibles a nivel local, regional y nacional.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

- b) Además de considerar la información diagnóstica disponible sobre las Áreas de Interés, el Contratista debe realizar la caracterización del entorno donde se ejecutarán los PBC, garantizando la participación comunitaria.
- c) Con fundamento en los análisis de la línea base, el Contratista debe identificar los indicadores que respondan a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Interés del PBC, para posteriormente medir los efectos o impacto de su inversión social.

Entiéndase por indicador, el dato que pretende reflejar el estado de una situación o aspecto particular en un momento y un espacio determinados, el cual puede presentarse en porcentaje, tasa, etc. Este dato puede ser usado para mostrar los cambios y progresos que se están obteniendo con la ejecución de los proyectos de inversión social. Ejemplo: Cobertura de agua potable.

3.5.2 Proyectos y actividades

La inversión social debe destinarse a proyectos o actividades “Socialmente Sostenibles”. En tal sentido, cada iniciativa de inversión puede contar con una o más actividades y/o proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental y/o cultural, asociado con:

- a) Inclusión productiva y generación de ingresos, que incorpora empleo, emprendimientos, proyectos productivos, agroambientales, agroindustriales y formación de capacidades, en procura de alcanzar o fortalecer la diversificación de la economía local.
- b) Infraestructura social, que comprende mejoramiento de vivienda, agua potable, servicios públicos y saneamiento básico, infraestructura educativa, en salud, en conectividad (vial y de tecnologías de la información y la comunicación), en cultura, en deporte y recreación.
- c) Y cualquier otro que este contemplado en planes de desarrollo municipales, departamentales, nacional, planes de vida o planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo comunal y comunitario, siempre dentro del concepto de desarrollo sostenible y que incluya sectores tales como salud, educación y ambiente.

El Contratista deberá definir acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de los proyectos de inversión definidos en el marco del PBC.

El Contratista está facultado para proponer la celebración de acuerdos o convenios destinados a planificar, formular, ejecutar y verificar PBC conjuntos, así como para realizar también conjuntamente las inversiones sociales inherentes a los mismos, con arreglo a los respectivos negocios jurídicos.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

En este contexto, el Contratista podrá identificar aliados estratégicos como entidades del gobierno nacional, regional y/o local, sector privado, organizaciones sin ánimo de lucro y otras empresas de hidrocarburos, organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas y que permitan maximizar el monto, los resultados y la sostenibilidad de los proyectos priorizados en los PBC.

3.6 Monto mínimo de la inversión en PBC.

3.6.1 Consideraciones generales

- a) La inversión de recursos en el desarrollo de los PBC ha de corresponder, como mínimo, a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de cada Fase del Período de Exploración y, los eventuales Programas Exploratorio Posterior, de Retención y de Evaluación, así como al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción (incluida la etapa de desarrollo de infraestructura).

Cuando el Contratista decida hacer una inversión superior al 1%, en la presentación del Programa a la ANH, deberá informar si esa cuantía adicional la hará como PBC o como inversión social voluntaria.

- b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, los cuales no pueden superar el 20%.
- c) Al informe final de ejecución de cada PBC debe acompañarse certificación acerca de la inversión efectivamente realizada, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o “Controller”, y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable del registro de las operaciones del Contratista, o el competente de la entidad o empresa con la cual éste último hubiera celebrado acuerdo o convenio para ejecutarlo conjuntamente.

3.6.2 Auditoría externa.

EL CONTRATISTA debe contratar una auditoría externa responsable de certificar la formulación (definición) y ejecución del PBC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

La certificación del proceso de formulación del PBC acompañada del informe de auditoría, debe ser entregada a la ANH junto con el PBC a evaluar para la respectiva etapa del Contrato a la que corresponda. El alcance de la auditoría externa en la etapa de formulación es auditar y certificar que precisamente el PBC se formule con arreglo a los principios y condiciones establecidos en el Anexo del PBC.

La certificación de la ejecución del PBC acompañada del informe de auditoría debe hacer parte del Informe Final de este, resaltando el cumplimiento de los principios rectores del PBC para esta etapa, incluidas las actividades de seguimiento y cierre del PBC, e identificando los resultados, las metas y los objetivos alcanzados.

La auditoría externa, de no contar con experiencia específica en auditorías, debe disponer de antecedentes y experiencia certificada en materia de actividades y programas de responsabilidad social empresarial.

3.6.3 Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense -TRM-

Para efectos de la planeación del respectivo PBC y de control de la ANH, el monto de la inversión social correspondiente debe convertirse a pesos colombianos (COP) mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense -TRM-, así:

Tasa Representativa del Mercado (TRM)				
Exploración	Programa de Retención	Programa de Evaluación – PEV	Etapas de Desarrollo de Infraestructura	Producción
PBC Programa Exploratorio y Programa Exploratorio Posterior -PEP: TRM de la fecha de inicio de cada una de las fases que se desarrollen.	PBC del Programa de Retención: TRM de la fecha de inicio de cada uno de los ciclos que se desarrollen.	PBC del PEV Individual o Integrado: TRM de la fecha de inicio del PEV (presentación a la ANH) para cada Área en Evaluación o áreas integradas. Para el PEV Integrado, en caso de agregación de Descubrimientos, el valor adicional para el PBC debe calcularse con la TRM de la fecha en que se agrega el Descubrimiento.	TRM de la Fecha de inicio de la actividad de desarrollo de infraestructura de Producción y Transporte para cada área con Declaración de Comercialidad.	Primer PBC: TRM de la fecha de inicio del Periodo de Producción. Sigüientes PBC: TRM del 1 de enero de cada año.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

Para los casos de los PBC aprobados por la ANH que no hayan iniciado su ejecución por razones ajenas al Contratista después de transcurridos dos (2) años o más desde su aprobación y que requieran actualizarse, el Contratista debe dar aviso escrito a la ANH, y esta fecha de radicación se tomará como la nueva TRM del PBC a actualizar. Se considera necesario actualizar el PBC en los siguientes eventos:

- a) Cambio de área de interés.
- b) Cambio de línea de inversión o proyectos de inversión.
- c) Ajuste en el alcance en aras de una mejor articulación con instrumentos de planeación vigentes.

3.6.4 Traslado de Actividades Exploratorias y/o Inversiones no ejecutadas

3.6.4.1 Traslados desde el Contrato emisor

Cuando la ANH apruebe un Traslado de Actividades Exploratorias o Inversiones no ejecutadas, correspondientes a los compromisos pactados en los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional o Posterior, en donde se haya iniciado la ejecución de actividades **correspondientes a PBC** en el Contrato emisor, el **Contratista por separado solicitará a la ANH autorización para ajustar los términos y condiciones de los PBC aprobados del Contrato emisor, esto con el fin de ajustarlos a la cuantía** equivalente al 1% del valor de las inversiones no trasladadas de la fase del periodo exploratorio correspondiente, incluyendo el diseño y ejecución del cierre del PBC donde no afecte la integridad del proyecto ni el relacionamiento con los grupos de interés.

En el evento que en el Contrato emisor no se haya iniciado la ejecución del PBC, la totalidad de la cuantía del PBC hará parte del traslado de actividades, conservando los términos y condiciones del PBC del Contrato emisor y ajustándolos a la nueva Área de Interés.

3.6.4.2 Traslado hacia el Contrato receptor

Cuando la ANH apruebe un Traslado de Actividades Exploratorias o Inversiones no ejecutadas, correspondientes a los compromisos pactados en los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional o Posterior a este Contrato, el Contratista deberá someter a la aprobación de la ANH la modificación del PBC que esté ejecutando, o un nuevo PBC, por una suma adicional equivalente al 1% del valor trasladado. Dicha modificación o nuevo PBC deberá ser formulado y ejecutado conservando los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

La solicitud de modificación de los PBC tanto en el Contrato emisor como en el contrato receptor, o la presentación de un nuevo PBC en el Contrato receptor, deben ser radicadas en la ANH en un término no superior a noventa (90) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la ANH notifique al Contratista la autorización para el traslado de actividades exploratorias y o inversiones no ejecutadas.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

3.7 Seguimiento y Monitoreo

Durante la ejecución de los PBC, el Contratista debe hacerles seguimiento periódico y monitorear permanentemente su desarrollo.

Corresponde a la ANH, por su parte, vigilar y controlar su ejecución.

4. Área de Interés de los Programas en Beneficio de las Comunidades

Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC.

Dadas las particularidades del presente Contrato en relación con las distancias a la línea de costa y la ausencia de asentamientos dentro del área de influencia del proyecto exploratorio, de evaluación o de producción, y la importancia de fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, la delimitación del Área de Interés del PBC debe ser definida por el Contratista teniendo en cuenta por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- a. Las zonas de instalación y/o montaje de locaciones, campamentos, servidumbres, vías terciarias de uso permanente por los requerimientos operacionales, así como aquellas áreas auxiliares, de cargue y descargue y demás facilidades, en las cuales intervenga el Contratista durante el Período de Exploración, así como durante la etapa de desarrollo de infraestructura y producción. El Contratista deberá localizar las zonas, vías y áreas a que refiere el presente numeral, identificando la unidad territorial correspondiente: corregimiento, inspección, vereda, sector de vereda, barrio u otras unidades reconocidas en la división político administrativa, socialmente o por el Ministerio del Interior (en los casos en cuyas áreas estén asentadas comunidades étnicas).
- b. Distritos o Municipios ubicados en la Región Caribe o Pacífica, clasificados en quinta o sexta categoría en el año en el cual se formule el PBC, o zonas de marginalidad de Distritos y Municipios clasificados en otras categorías.
- c. En caso de que el Contratista decida articularse con proyectos en curso de carácter municipal o regional a nivel costero, las áreas de interés estarán definidas por el (los) proyecto (s) priorizado (s).

La definición del Área de Interés del PBC hecha por el Contratista debe presentarse a la ANH en la propuesta del PBC debidamente justificada y con sujeción a los términos del presente Anexo.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

5. Ejecución, Etapas y Entregables

Las obligaciones inherentes a la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de los PBC, comienzan en la Fecha Efectiva, a partir del inicio del término de la duración de la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración. Pueden concurrir con los eventuales Programas de Retención y de Evaluación y con la Área o Áreas en Producción, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC				
Período de Exploración	Programa de Retención	Programa de Evaluación - PEV	Etapas de Desarrollo de Infraestructura	Período de Producción
Un PBC para cada Fase del Período Exploratorio y uno para el Período Exploratorio Posterior, en su caso.	Un PBC por cada ciclo de la Etapa de Retención.	Un PBC por cada Programa de Evaluación que desarrolle el Contratista.	Un PBC por la Etapa de Desarrollo de Infraestructura para cada área declarada comercial.	PBC anual para cada Campo Comercial o integrándolos si las condiciones del contexto (entorno) lo permiten.

5.1 Procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC por parte de la ANH.

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
1.	Caracterización	<p>Descripción:</p> <p>Definida por el Contratista el Área de Interés para desarrollar el PBC, procede llevar a cabo la caracterización económica, social y cultural de la población, con el detalle de los indicadores y los instrumentos de medición de los efectos de la Inversión Social por realizar.</p> <p>Entregable:</p> <p>✦ Documento que contenga la caracterización</p>	<p>Período de Exploración:</p> <p>PBC Primera Fase (Fase I): Dentro de los quince (15) Meses siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, con el proyecto de PBC.</p> <p>PBC Fases siguientes y eventual Programa Exploratorio Posterior:</p> <p>Actualización de la Caracterización* con el correspondiente PBC.</p> <p>*Cada cinco (5) años</p>

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
		<p>✦ Matriz de análisis para definir las iniciativas de inversión y los indicadores de medición seleccionados.</p> <p>Nota: Durante el Programa de Evaluación el Contratista no requiere presentar una nueva caracterización; salvo, que haya transcurrido 5 años entre la presentada para el PBC de la fase exploratoria de la cual surge el Programa de Evaluación y el inicio de este.</p>	<p><u>Eventual Programa de Retención:</u></p> <p>PBC de cada ciclo de la etapa: Dentro de los doce (12) Meses siguientes a la fecha de inicio del ciclo.</p> <p><u>Programa de Evaluación Individual o Integrado:</u></p> <p>Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del PEV a la ANH, si cumple con la salvedad establecida en la nota de la columna “Descripción / Entregable”.</p> <p><u>Etapas de Desarrollo de Infraestructura:</u></p> <p>Dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la fecha de inicio de la Etapa.</p> <p><u>Período de Producción:</u></p> <p>Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de inicio del Periodo de Producción de cada Campo Comercial.</p> <p>La caracterización debe actualizarse cada cinco (5) Años.</p>

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
2.	<p>Presentación Proyecto de PBC a la ANH</p>	<p>Descripción: Proyecto de PBC que el Contratista debe someter a la aprobación de la ANH, con sus anexos.</p> <p>Entregable:</p> <p>Propuesta general del PBC que contenga mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Denominación del Programa. ✦ Objetivo. ✦ Justificación. ✦ Descripción de la metodología para la definición del PBC. ✦ Proyectos y/o actividades que conforman el PBC con su respectiva descripción y componentes. ✦ Ubicación geográfica de cada proyecto. ✦ Descripción cualitativa y cuantificación de la población beneficiaria por proyecto. ✦ Metas e indicadores de cada proyecto o actividad. ✦ Plazo de ejecución total y de cada proyecto o actividad, con sus respectivos cronogramas. <p>Para el Periodo de Producción, especificar si el PBC se ejecutará a largo plazo, conforme la naturaleza de los proyectos y los tiempos requeridos para asegurar su sostenibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Presupuesto total, discriminado por proyecto o actividad, con el detalle de eventuales partícipes para el caso de Programas conjuntos. ✦ Plan de comunicaciones con su correspondiente estrategia de atención de Peticiones, Quejas y Reclamos - PQR-. 	<p><u>Período de Exploración:</u></p> <p>PBC Primera Fase (Fase I): Dentro de los quince (15) Meses siguientes a la Fecha Efectiva.</p> <p>PBC Fases subsiguientes: Dentro de los doce (12) Meses siguientes a la fecha de inicio de la Fase.</p> <p><u>Eventual Programa Exploratorio Posterior:</u></p> <p>Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de inicio del Programa.</p> <p><u>Eventual Programa de Retención:</u></p> <p>Dentro de los doce (12) Meses siguientes a la fecha de inicio del ciclo de la Etapa de Retención.</p> <p><u>Programa de Evaluación Individual o Integrado:</u></p> <p>Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del PEV a la ANH.</p> <p><u>Etapa de Desarrollo de Infraestructura:</u></p> <p>Dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la fecha de inicio de la Etapa.</p> <p><u>Período de Producción:</u></p>

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
		<p>✦ Medidas previstas para la sostenibilidad de cada proyecto o actividad y de sus componentes en el tiempo. Así mismo, los mecanismos de cierre o transferencia de actividades para evaluar el cumplimiento de la obligación por parte de la ANH, en los casos en que estén articulados con otras inversiones.</p> <p>✦ Interventoría, en el evento de proyectos de infraestructura.</p> <p>✦ Estrategia de medición de los efectos o impactos del PBC.</p> <p><u>Anexos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento o Mapa de Gestión de los riesgos que puedan incidir en la ejecución del Programa. • Soportes del proceso de participación adelantado por el Contratista cuando aplique. • Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de formulación del PBC. <p>Nota 1: durante la formulación del PBC, la ANH podrá dar acompañamiento o realizar seguimiento según la pertinencia.</p> <p>Nota 2: Si durante el Programa de Evaluación el Contratista da continuidad a un PBC aprobado, debe informarlo a la ANH indicando por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor a invertir. • Actividad del proyecto (s) que será financiada con esos recursos. • Actualización o ajuste de metas e indicadores. 	<p>Primer PBC: Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de inicio del Periodo de Producción de cada Campo Comercial.</p> <p>Éste debe abarcar el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer PBC debe incorporar la cuantía mínima del 1% a invertir en el año inmediatamente posterior.</p> <p><u>Siguientes PBC:</u> El Contratista debe incluir como anexo a partir del segundo Plan Anual de Operaciones -PAO, un informe ejecutivo del PBC con los avances en la definición de proyectos, presupuesto asignado y presupuesto remanente pendiente por asignar proyectos, así como de la planeación para la inclusión de nuevos proyectos.</p>

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
		<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de ejecución con cronograma actualizado. • Soportes que evidencien que dicha decisión fue concertada con la comunidad e informada a la autoridad local. <p>No requiere certificación de la auditoría externa.</p>	
3.	Evaluación y Pronunciamiento de la ANH	Requerimiento de ajustes o aprobación.	<p>Dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del PBC, la ANH debe valorar el Proyecto y responder al Contratista, bien con su aprobación o bien con el requerimiento de los ajustes por adoptar.</p> <p><u>Nota:</u> si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el Anexo, el PBC se considera aprobado en las condiciones presentadas por el Contratista.</p> <p>Si se trata de solicitudes de modificación a PBC ya aprobados, la ANH debe pronunciarse sobre las mismas, dentro los dos (2) Meses siguientes a la fecha de radicación del documento que contenga la propuesta de modificación.</p> <p><u>Nota:</u> si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el Anexo, el PBC modificado se considera aprobado en las condiciones presentadas por el Contratista.</p>

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
DE HIDROCARBUROS COL-7**

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
4.	Seguimiento a la Ejecución	<p>Presentación de informes semestrales y anuales que contengan los avances de ejecución de cada proyecto o actividad, incluida la económica, con sus correspondientes soportes, así como informe y soportes de actividades del plan de comunicaciones en desarrollo.</p> <p>Seguimiento por parte de la ANH durante la ejecución y/o cierre para la verificación in situ del avance o el cumplimiento de los PBC.</p> <p><u>Nota:</u> Cualquier modificación al PBC debe ser sometida a la aprobación de la ANH.</p>	<p>Informe del primer Semestre de cada año Calendario: a más tardar el 31 de agosto.</p> <p>Informe Anual: a más tardar el 28 de febrero del Año siguiente.</p>
5.	Informe Final y Valoración	<p>Informe final de ejecución del PBC, incluida la económica, con sus correspondientes anexos.</p> <p>Certificación de las inversiones efectivamente realizadas, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o “Controller”, y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable de las operaciones del Contratista o de la entidad con la que aquel haya celebrado acuerdo o convenio para ejecutar conjuntamente el correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades.</p> <p>Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de ejecución del PBC.</p> <p>Informe sobre la Medición de los resultados del Programa de que se trate, de acuerdo con los indicadores establecidos en la caracterización o con la estrategia propuesta en el PBC.</p>	<p>Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la culminación del Programa en Beneficio de las Comunidades.</p> <p>La ANH debe pronunciarse sobre el cumplimiento del PBC ejecutado, dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del informe final.</p> <p>Nota: si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el Anexo, se entenderá aprobada la ejecución del PBC y cumplida la obligación para la fase, programa o etapa correspondiente.</p>

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS COL-7

6. Plazo de ejecución de los PBC

El término de ejecución de los PBC debe ser igual al plazo de cada una de las fases del Período de Exploración, o al término de eventuales Programas Exploratorio Posterior, de Retención y de Evaluación y de Etapa de Desarrollo de Infraestructura.

Para el caso del Período de Producción, el plazo de ejecución no debe ser superior al término consignado en el cronograma aprobado (con sus actualizaciones) por la ANH para cada PBC.

El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado el PBC durante la fase o periodo correspondiente no le sean imputables al Contratista y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del término de la fase correspondiente.

De presentarse situaciones de fuerza mayor o hechos de terceros que impacten el cronograma del PBC y por ende su plazo de ejecución, y que no hubiesen sido previstas en el documento o mapa de gestión de riesgos del PBC, el Contratista deberá actualizar dicho documento o mapa y allegarlo a la ANH. Esta información se tendrá en cuenta en caso de ser necesario ampliar el plazo de ejecución del PBC.